



TERCERA PARTE

Sesión especial para examinar acontecimientos relacionados
con la cuestión de la observancia
por el Gobierno de Myanmar del Convenio sobre el trabajo forzoso, 1930 (núm. 29)

INDICE

	Páginas
A. Actas de la discusión de la Comisión de Aplicación de Normas.....	2
B. Observación de la Comisión de Expertos en Aplicación de Convenios y Recomendaciones relativa a la observancia por Myanmar del Convenio sobre el trabajo forzoso, 1930 (núm.29).....	9
Documentos D.5, D.5 (Add.) y D.5 (Add.2)	13
C. Breve resumen de acontecimientos ocurridos desde junio de 2003.....	13
D. Últimos acontecimientos ocurridos desde la 289. ^a reunión (marzo de 2004).....	15
Anexos:	
Carta con fecha 25 de mayo de 2004 enviada por el Funcionario de Enlace provisional al Ministro del Trabajo de Myanmar	21
Carta de fecha 2 de junio de 2004 del Director General al Ministro del Trabajo de Myanmar.	24
Traducción de la carta de fecha 3 de junio de 2004 enviada por el Representante Permanente de Myanmar al Director General	25
Documento D.6	27
E. Acontecimientos relacionados con la cuestión de la observancia por el Gobierno de Myanmar del Convenio sobre el trabajo forzoso, 1930 (núm. 29)	27
1. Documento GB.288/5	27
2. Documento GB.288/5/1.	37
3. Documento GB.289/8	46
4. Documentos GB.289/8/1 y GB.289/8/2	53

A. Actas de la discusión de la Comisión de Aplicación de Normas

Un representante gubernamental de Myanmar informó a la Comisión que el Tribunal Supremo de la Unión de Myanmar había revisado y conmutado la sentencia de muerte de tres personas, del modo siguiente: 1) la sentencia de Shwe Mann (a) Zeyar Oo fue conmutada por la de confinamiento a perpetuidad, en virtud del artículo 122, 1), del Código Penal de Myanmar; 2) la sentencia de Min Kyi (a) Naing Min Kyi fue conmutada por tres años de reclusión, en virtud del artículo 123 del Código Penal de Myanmar; y 3) la sentencia de Aye Myint (a) Myint Aye Maung fue conmutada por tres años de reclusión, en virtud del artículo 123, del Código Penal de Myanmar. Debe señalarse que no sólo se había conmutado las sentencias de esas tres personas, sino también las de las seis personas restantes. De las nueve personas, a cuatro se les había conmutado por tres años de reclusión y a cinco, por la de confinamiento a perpetuidad. Recordó el contenido de esta carta, fechada el 3 de junio de 2004, dirigida al Director General de la Oficina Internacional del Trabajo, que se había distribuido en el documento C.App/D.5 (A dd.2).

En relación con el Facilitador, el orador manifestó que, si bien el Plan de Acción Conjunto no estaba aún en vigor, las autoridades de Myanmar, por su parte, ya lo estaban aplicando de buena fe. Por ejemplo, las autoridades de Myanmar habían reconocido al Facilitador designado por la OIT, como se preveía en el Plan de Acción Conjunto, y habían estado cooperando con él en la realización de sus tareas. En este contexto, es también pertinente señalar el párrafo 10 del informe (GB.289/8/1) del Consejo Especial del Director General de la OIT, que había visitado Myanmar del 3 al 8 de marzo de 2004. El mecanismo del Facilitador es un nuevo concepto. El mandato del Facilitador había sido claramente establecido en el Plan de Acción Conjunto y el mecanismo estaba funcionando con eficacia.

El orador se refirió luego a otras medidas arbitradas por su Gobierno, que incluían equipos de observación en el terreno. Los siete equipos de observación en el terreno (FOT), encabezados por los directores generales y jefes de departamento del Ministerio de Trabajo, siguieron emprendiendo viajes de observación en el terreno a diversos puntos del país. Estos equipos supervisaron las medidas de aplicación en el terreno y realizaron investigaciones en torno a las alegaciones del uso del trabajo forzoso, siempre que tuvieron lugar. Sus conclusiones fueron presentadas a la Comisión de Aplicación del Convenio núm. 29 para adoptar las medidas adecuadas y necesarias. El Ministerio de Trabajo, bajo la estrecha supervisión de la Comisión de Aplicación del Convenio núm. 29, y en colaboración con el Funcionario de Enlace provisional de la OIT, compilaron tales conclusiones y medidas, presentándolas, con carácter regular, al Director General de la OIT y a la Comisión de Expertos. Manifestó también que el Funcionario de Enlace provisional de la OIT gozaba de libertad de movimientos en el país. Había viajado a lo largo y ancho de Myanmar, incluidas zonas remotas como Chin Hills, el estado de Kachin y el estado de Kayah.

Subrayó también la celebración de una reunión de trabajo sobre la aplicación del Convenio núm. 29. Fueron en total 120 los participantes en la reunión de trabajo, que incluían: funcionarios responsables de los Consejos de Paz y Desarrollo en los ámbitos de la división, del distrito, de las aldeas y de las ciudades; altos funcionarios de diversos departamentos gubernamentales y representantes de ONG. Los temas analizados incluyeron, entre otros, la cooperación entre Myanmar y la OIT, la orden núm. 1/99 y la orden complementaria de la orden núm. 1/99, el Código de Procedimiento Penal, los derechos de los nacionales de Myanmar, el papel de las fuerzas policiales en la erradicación del trabajo forzoso y las denuncias dentro de la región. La reunión de trabajo resultó ser de gran utilidad. Hay planes de organizar más reuniones de trabajo y seminarios similares.

El poder judicial de Myanmar y los ministerios y departamentos concernidos también habían adoptado las medidas necesarias de ejecución y acciones legales, siempre que aparecían *prima facie* casos con pruebas suficientes. Otro avance significativo lo constituyó los procedimientos legales, en virtud del artículo 374 del Código Penal de Myanmar, respecto de dos acusados por un supuesto uso de trabajo forzoso en la aldea de Htanmanaing y en el pueblo de Kawhmu. En el pasado, algunos representantes, incluidos los miembros trabajadores, insistieron en la necesidad de invocar el artículo 374 del Código Penal de Myanmar. Fue éste el primer caso de procesamiento con arreglo al artículo 374. También se habían arbitrado las medidas necesarias contra aquellos culpables de infracción a la orden núm. 1/99 y a la orden complementaria de la orden núm. 1/99.

El orador abordó luego la observancia por Myanmar del Convenio núm. 87. Señaló que se encontraba en la actualidad en período de sesiones la Convención Nacional, a la que se había encomendado la redacción de una nueva Constitución del Estado. Concluyó declarando que las mencionadas medidas eran portadoras del testimonio de la determinación, de la dedicación y del compromiso de las autoridades de Myanmar con la erradicación del trabajo forzoso en el país. Quiso dejar claro una vez más que no podía aceptarse vínculo alguno entre la cuestión relativa a la OIT y la política o la situación interna del país.

Los miembros trabajadores señalaron que de nuevo se consagraba una sesión especial a la aplicación del Convenio núm. 29 sobre el trabajo forzoso en Myanmar. Ya hace varios años que la Comisión de Encuesta recomendó al Gobierno: a) modificar las leyes relativas al trabajo forzoso; b) poner fin a todas las prácticas de trabajo forzoso, especialmente por parte del ejército; y c) hacer que las sanciones penales fuesen realmente aplicadas en los casos de trabajo forzoso. En base a

estas recomendaciones, la Comisión de Expertos observó que las leyes de 1907 todavía no se habían modificado. A este respecto, el Gobierno continúa repitiendo que las ordenanzas de 1999 han enmendado estas leyes. Por lo tanto, por qué no se modifican estas leyes si, como el Gobierno indica, ya no se aplican. En lo que respecta a la segunda recomendación de la Comisión de Encuesta, el Gobierno no ha tomado ninguna de las cuatro medidas que se le pidió que tomase a fin de acabar con las prácticas de trabajo forzoso. Así, el Gobierno no ha proporcionado copia de las instrucciones específicas y concretas dirigidas a este fin a las autoridades locales y al ejército; no ha dado ninguna definición de trabajos forzosos ni ha indicado la forma en que deberían realizarse las obras a partir de ahora sin recurrir al trabajo forzoso. Parece que no se han dado instrucciones al ejército y nada indica que las traducciones de las instrucciones a las lenguas étnicas locales se hayan difundido realmente. Asimismo, si se han previsto partidas presupuestarias, éstas no se han utilizado para realizar los trabajos de otra forma. Además, resulta curioso observar que todas las investigaciones realizadas por la Comisión de Aplicación del Convenio núm. 29 han dado como resultado el sobreesimiento. En lo que respecta a la tercera recomendación, hasta ahora no se ha sancionado a ninguno de los autores de las prácticas de trabajo forzoso, aunque por primera vez se ha presentado una denuncia ante una instancia judicial. Hay que observar que la situación sigue siendo muy grave y sumamente preocupante, sobre todo en la parte periférica del país, regiones étnicas en donde el ejército está muy presente. Esta situación es más que deprimente y concierne a un gran número de personas. Los miembros trabajadores destacaron la importancia de que continuasen las discusiones, además de las discusiones del Consejo de Administración que tendían a centrarse más en cuestiones de procedimiento que de fondo, hasta que se demostrara que se realizan progresos sustanciales hacia la completa eliminación del trabajo forzoso en Birmania.

Éste era el cuarto año consecutivo en que este caso se examinaba en una sesión especial, de conformidad con la resolución de la Conferencia en virtud de lo dispuesto en el artículo 33. El año pasado, la discusión del entonces recientemente concluido acuerdo sobre el Plan de Acción estuvo marcada por el ataque sufrido por Aung San Suu Kyi por fuerzas vinculadas con el régimen militar sólo días antes de que comenzara la Conferencia Internacional del Trabajo. Fueron masacrados numerosos partidarios, Daw Suu y muchos de sus simpatizantes fueron arrestados y hasta la fecha permanecen detenidos; todas las actividades de la Liga Nacional por la Democracia (NLD) quedaron suspendidas. Habida cuenta de que el ambiente de temor y represión consecuencia de la masacre, suscitó preocupaciones sustanciales sobre la capacidad para aplicar el recientemente acordado Plan de Acción, sobre todo, en virtud de que la labor del Facilitador dependía de la confianza que las víctimas del trabajo forzoso tuvieran para poder presentarse ante él así como ante el Funcionario de Enlace sin temor a sufrir represalias de régimen, esta Comisión llegó a la conclusión de que no era posible iniciar la aplicación del Plan de Acción en ese momento. El Consejo de Administración examinó nuevamente la situación no sólo en su reunión de noviembre sino también en la reunión de marzo. En ambas ocasiones el Consejo de Administración concluyó en que el clima reinante en el país no era propicio para la aplicación del Plan de Acción.

Recordaron que, en marzo, el Consejo de Administración solicitó que esta Comisión examinara los acontecimientos en el marco de tal circunstancia y que sus conclusiones «se formulan sin perjuicio de las opiniones expresadas por algunos en cuanto a que la falta de progresos sustanciales requeriría la reactivación del examen de las relaciones entre los mandantes de la OIT y Myanmar en virtud del artículo 33 de la Constitución». El Consejo de Administración expresó en marzo tres preocupaciones fundamentales respecto de la condena a muerte por delito de alta traición pronunciada contra nueve personas y, en particular, respecto de tres de ellas, Shwe Mahn, Naing Min Kyi y Aye Myint. Deberá hacerse hincapié en que el Facilitador designado por la OIT, consideró que «el caso no estaba siendo investigado ni enjuiciado de manera sistemática o creíble, y la acusación de alta traición era infundada y debía revisarse». La primera preocupación expresada por el Consejo de Administración en marzo se refiere al hecho de que las comunicaciones o el intercambio de información con la OIT pudiera tener algún tipo de consecuencia judicial en Birmania. La segunda preocupación es la que suscita el hecho de que las comunicaciones con «terceros» sobre cuestiones que interesan a la OIT también puedan ser interpretadas como delictivas. La tercera preocupación se refiere a si, habida cuenta de la sentencia del tribunal, es posible aplicar de manera creíble el Plan de Acción y, más concretamente el mecanismo del Facilitador.

Esta Comisión tomó conocimiento de que se enviaron dos cartas al Ministro de Trabajo desde la reunión de marzo del Consejo de Administración, una por el Funcionario de Enlace y otra por el propio Director General de la OIT. Esas cartas figuran en el documento D.5. También existe una carta enviada por el Embajador hace unos días, que parece ser una respuesta a la carta del Director General del 2 de junio. En esa comunicación, el Embajador indica, primero, que los tres acusados tenían derecho a presentar un segundo recurso de apelación ante el Tribunal Supremo; segundo, que un tribunal inferior de manera inadvertida y por error hizo referencia a la OIT en su decisión inicial y, tercero, garantizó al Director General que en ninguna circunstancia el contacto o la cooperación con la OIT constituye un delito en virtud de la legislación existente. También recordó que la discusión de este año

se llevaba a cabo en un marco análogo al de la discusión del año pasado. Aung San Suu Kyi permanecía bajo arresto domiciliario y se encontraba prácticamente incomunicada. El Relator Especial de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos en Birmania, al que se denegó un visado para entrar al país, calificó a la Convención Nacional Constituyente que en la actualidad se lleva a cabo en un lugar seguro fuera de Yangón como «un enorme esfuerzo para un ejercicio antidemocrático y carente de sentido». Acusó al Gobierno de condenar a la pena de arresto domiciliario a 1.088 personas cuidadosamente seleccionadas que asistían a la Convención y declaró públicamente que la transición democrática sería imposible salvo que los Generales que gobiernan Myanmar levantarán las restricciones para que en la Convención tuvieran lugar discusiones libres y abiertas. Los grupos étnicos participantes en la Convención exigieron que se hicieran cambios fundamentales en los documentos redactados hace casi un decenio y presentados en esta Convención Nacional o de otro modo se retirarían de las reuniones.

Expresaron que el espíritu de cooperación que se advierte en las observaciones del representante gubernamental contrasta vívidamente con lo que ocurre en Birmania en la actualidad, que sólo puede describirse como una victoria por aquéllos dentro del régimen militar más resistentes a todo tipo de reformas. Frente a la OIT el Gobierno muestra la imagen de un diplomático civil, pero para los birmanos la imagen del régimen es la de un soldado armado. En vista de lo anteriormente expuesto, se refirieron a cuatro puntos en respuesta a los acontecimientos recientes. Primero, los miembros trabajadores apoyaban plenamente la opinión expresada por el Facilitador designado por la OIT de que las condenas de Shwe Mahn, Naing Min Kyi y Aye Myint eran infundadas. Su único supuesto delito parece ser su vinculación con grupos favorables a la democracia opuestos al régimen, especialmente la Federación de Sindicatos de Birmania. Por esta vinculación, se los había calificado de terroristas y condenados por alta traición. Si bien expresaron su alivio por la reducción de las condenas de Naing Min Kyi y Aye Myint, exigían la inmediata liberación de los tres. Solicitaban además la liberación de los otros seis acusados, cinco de los cuales siguen expuestos a recibir condenas de prisión. Expresaron la esperanza de que este segundo examen del caso por el Tribunal Supremo finalice con la celeridad del caso y que los acusados sean absueltos. Segundo, en relación con el hecho de que las comunicaciones o la cooperación con la OIT constituyesen un delito en Birmania, si bien se apreciaban las seguridades del representante gubernamental contenidas en su carta de 4 de junio, se consideraban insuficientes. Esperaban que en el segundo fallo del Tribunal Supremo quedara absolutamente en claro que las comunicaciones con la OIT no constituían delito y, de hecho, debían alentarse. Esto debía hacerse público en todo el país en todos los idiomas apropiados. Tercero, es necesario aclarar el hecho de las comunicaciones con terceros sobre cuestiones que interesan a la OIT. Las decisiones de los tribunales demuestran claramente que se entiende por terceros a la Federación de Sindicatos de Birmania y a su Secretario General, Maung Maung, que hizo uso de la palabra en la Comisión, y que había sido condenado *in absentia* por alta traición. Si estas circunstancias no se aclaran, la aplicación del Plan de Acción, y en particular, la labor del Facilitador se vería gravemente comprometida.

En vista del clima político actual dentro del país, los miembros trabajadores consideraron que el Plan de Acción no puede aplicarse efectivamente en este momento. Hicieron hincapié en que los miembros trabajadores habían reaccionado positivamente, en particular en relación con el mecanismo del Facilitador, tanto en la reunión de la presente Comisión el año pasado como en el Consejo de Administración. Esperaban con interés el día en que el contexto existente para el Plan de Acción se pusiera a prueba para determinar en qué grado contribuye realmente a la eliminación del trabajo forzoso en Birmania. A este respecto, observaron con interés la información proporcionada en el documento D.5 en relación con las actividades del Funcionario de Enlace, en particular el hecho de que en 2004 había recibido hasta la fecha 40 denuncias. Deploraron el hecho de que el régimen hubiera admitido que de esos 40 sólo tres habían sido víctimas de trabajos forzados y que, al parecer, las autoridades no hubiesen tomado medida alguna hasta la fecha. No obstante, valoraron la labor del Funcionario de Enlace y expresaron su disposición para examinar la forma de ampliar y hacer más efectiva esa labor si las circunstancias permitían esa consideración.

Recordaron que en el informe de la Comisión de Encuesta se había observado que «todas las informaciones y las pruebas de que dispone la Comisión demuestran que las autoridades no toman en cuenta en absoluto la seguridad y la salud ni las necesidades básicas de las personas que realizan trabajo forzoso u obligatorio... Los trabajadores forzados, incluidos los que están enfermos o heridos, suelen ser golpeados o sufren malos tratos de otro tipo por parte de los soldados, pudiendo ser gravemente heridos; algunos son matados, y las mujeres que realizan trabajo obligatorio son violadas o sufren otros abusos sexuales por parte de los soldados...» Los miembros trabajadores se veían obligados a hacer hincapié en que a pesar del compromiso vigente entre la Oficina y el Gobierno, muy poco ha mejorado en cuanto al uso generalizado del trabajo forzoso, en particular por los militares, y en proyectos de infraestructura. Esto se confirma nuevamente este año en los comentarios de los Expertos y respaldado por el continuo flujo de información procedente de Birmania. Salvo que en los próximos meses se registren progresos significativos hacia la aplicación de las tres recomendaciones de la Comisión de Encuesta, el Consejo de Administración no podrá sino invitar al Director General a que refuerce su llamamiento en virtud del artículo 33 de la Constitución en el sentido de que todos los mandantes

de la OIT deberán revisar sus relaciones con Myanmar para garantizar que esas relaciones no perpetúan o extienden el sistema de trabajo forzoso u obligatorio en ese país.

Los miembros empleadores declararon que el Gobierno de Myanmar aún seguía negándose a dar cumplimiento a las obligaciones que había aceptado voluntariamente en virtud del derecho internacional. Este aislamiento creciente había sido perjudicial para su economía y su población, y, de continuar, conduciría a la hostilidad de la comunidad internacional. Era, no obstante, demasiado pronto para resignarse. Los miembros empleadores recordaron que el mandato de la Comisión era el examen de las medidas arbitradas para la aplicación de la resolución adoptada por la Conferencia en 2000, que, por su parte, se basaba en la observación en la Comisión de Expertos de 1998. Señalaron que eran aún masivas las violaciones del Convenio núm. 29. Seguía en vigor la base legal de tales violaciones, la ley de aldeas y la ley de ciudades. La abolición del trabajo forzoso sólo sería posible si el Gobierno estuviese preparado para actuar. Si bien el representante gubernamental había dado muestras de una buena disposición para actuar, los documentos D.5 y D.6 ponían de manifiesto que habían sido pocos los progresos evidentes. Los miembros empleadores abordaron asuntos específicos relativos al trabajo forzoso en el país. Indicaron que las instrucciones emitidas por las autoridades militares con la prohibición del trabajo forzoso, requerían su divulgación y traducción a los idiomas locales. Tenían que derogarse las mencionadas leyes que autorizaban el trabajo forzoso. Además, aún tenía que redactarse el folleto sobre el trabajo forzoso mencionado en el párrafo 14 de la observación de la Comisión de Expertos. También se requerían recursos financieros para el desarrollo, a efectos de garantizar la abolición del trabajo forzoso, puesto que muchos proyectos dependían del trabajo forzoso para su realización. Por último, indicaron que las sanciones para el uso del trabajo forzoso existían sólo en el papel y que no se había recibido información alguna sobre su aplicación en la práctica.

Los miembros empleadores señalaron la larga historia de este caso y recordaron las diversas misiones que habían conducido al nombramiento, en mayo de 2002, de un Funcionario de Enlace en Myanmar. El Gobierno sólo reaccionó con lentitud y bajo presión. A pesar de esto, ni siquiera había sido posible que el Funcionario de Enlace examinara efectivamente las alegaciones de trabajo forzoso que se habían señalado a su atención, tal y como se indicara en el documento D.5. Manifestaron también que la nueva información había revelado que el trabajo forzoso constituía también un problema en las regiones fronterizas y en relación con el servicio militar. De modo más específico, eran alegaciones según las cuales los jóvenes menores de 18 años de edad eran reclutados para una formación militar obligatoria. Señalaron que, cuando el Gobierno había respondido a esas alegaciones, tales respuestas siempre se habían recibido justo antes de la Conferencia. En relación con el Plan de Acción de mayo de 2003 indicaron que se suponía que un Facilitador independiente llevaría a cabo las tareas mencionadas en los párrafos 38-45 de la observación de este año de la Comisión de Expertos. El inicio del Plan de Acción debería ser determinado por el Director General. Hasta ahora, nada había ocurrido. Indicaron asimismo que, en marzo de 2004, el Consejo de Administración había concluido que las condiciones que regían en Myanmar no eran suficientemente convincentes como para proseguir con la aplicación del Plan de Acción.

Los miembros empleadores declararon que habían sido pocos los avances positivos. El Funcionario de Enlace había recibido un número considerable de denuncias relativas al trabajo forzoso, que había transmitido a la Comisión sobre la Aplicación del Convenio núm. 29 para su investigación y acciones. Estos casos se referían, entre otras cosas, a los ejemplos de reclutamiento forzoso de las personas menores de 18 años de edad para el servicio militar. Aún no se había investigado la mayoría de estos casos. Los miembros empleadores señalaron especialmente a la atención los casos de nueve personas sentenciadas a muerte por alta traición, incluidas tres personas cuyas condenas se relacionaban con sus contactos con la OIT. Estas sentencias dieron origen a la sospecha de que constituían motivos de castigo los contactos con terceras partes en asuntos que incumbían a la OIT. Esto se vio confirmado con la carta que el Embajador de Myanmar envió al Director General el 3 de junio de 2004, en la que aquél se refería al fallo de 28 de noviembre de 2003 e indicaba que el contacto y la cooperación de un ciudadano de Myanmar con la OIT, no constituía un delito según la ley nacional.

Los miembros empleadores concluyeron que el resumen preliminar de este caso había suscitado una honda preocupación. Aún no se había aplicado el Plan de Acción previsto hacía un año. Aunque este último contenía sólo algunas medidas que conducirían a un cambio radical de la situación, señalaba un comienzo. También se requería la aplicación del Plan de Acción para dar significado a los contactos entre la OIT y el Gobierno. En la actualidad, es menester la adopción de medidas más eficaces. Expresaron también su esperanza de que el Gobierno no comunicara la información más reciente sobre los progresos realizados justo antes del inicio de la Conferencia.

El miembro gubernamental de Indonesia hablando en nombre de los países de la ASEAN, expresó su agradecimiento al Director General de la OIT por el apoyo y la cooperación constantes brindados al Gobierno de Myanmar en sus esfuerzos para eliminar la práctica del trabajo forzoso en el país. Reconoció también el papel desempeñado por el Funcionario de Enlace provisional en Myanmar, por su asistencia a las autoridades de Myanmar en la observancia del Convenio núm. 29 de la OIT. Su delegación valoraba positivamente el compromiso del Gobierno de Myanmar en la observancia del Convenio núm. 29 de la OIT, y en la eliminación de la práctica del trabajo forzoso en el país.

Hizo referencia al acuerdo alcanzado entre el Gobierno de Myanmar y la OIT el 27 de mayo de 2003 sobre el Plan de Acción Conjunto e instó a ambas partes a que se pusiera en práctica conjuntamente tan pronto como fuera posible. A este respecto, acogió con beneplácito la visita de la Misión de la OIT a Myanmar del 4 al 6 de marzo de 2004, encabezada por el Consejero Especial del Director General de la OIT. Myanmar y la OIT deberían proceder a la aplicación del Plan de Acción Conjunto y proseguir su cooperación. Consideró que un enfoque de cooperación permitiría a la Conferencia Internacional del Trabajo desempeñar un papel constructivo a este respecto, y alentó al Gobierno de la Unión de Myanmar y a la OIT a que continuaran su cooperación amistosa hasta que la cuestión se resolviera completamente.

La representante gubernamental de Irlanda habló en nombre de la Unión Europea. Señaló que los países candidatos (Bulgaria, Rumanía y Turquía) y los países que forman parte del Proceso de Estabilización y Asociación y potenciales candidatos a la UE (Albania, Bosnia y Herzegovina, Croacia, ex República Yugoslava de Macedonia, Serbia y Montenegro), así como los países de la AELC, Islandia, Noruega y Suiza, suscribían también esta declaración. La UE deseaba destacar su apoyo y valoración de la labor de la Oficina Internacional del Trabajo, así como la de la anterior Funcionaria de Enlace y el actual, por sus actividades relativas al trabajo forzoso en Birmania/Myanmar. Recordó que en marzo, el Consejo de Administración había concluido que, si bien desde noviembre de 2003 ocurrieron acontecimientos positivos, la sentencia del tribunal contra algunas personas en relación con los contactos o el intercambio de información con la OIT, habían debilitado la credibilidad y las perspectivas de una cooperación futura. En las conclusiones se identificaron tres preocupaciones diferentes. La Oficina debía examinar esta cuestión más exhaustivamente a la luz de los resultados de la revisión de los casos recientes y de toda nueva seguridad que proporcionara el Gobierno. Debía informar sobre los resultados de su examen a los funcionarios del Consejo de Administración, con la indicación de que los resultados deberían ser suficientemente satisfactorios antes de proceder a la aplicación del Plan de Acción. Dijo que la UE no consideraba que la información adicional suministrada fuera lo suficientemente satisfactoria como para permitir la aplicación del Plan de Acción.

La oradora expresó la gran preocupación de la UE por el hecho de que las tres personas cuyas condenas se relacionaban con su comunicación con la OIT siguiesen en prisión, una de ellas con una sentencia equivalente a la reclusión perpetua. Preocupaba, además, que no hubiesen tenido contacto con su abogado defensor. Ahora se tuvo conocimiento de que se había concedido un segundo recurso de apelación, pero esa apelación debería conducir, como mínimo, a una solución satisfactoria en los términos expresados en las cartas del Director General y del Embajador de Birmania/Myanmar. Sólo entonces podía considerarse la adopción de nuevas medidas, que podrán ser positivas o si los resultados fuesen decepcionantes, una utilización reforzada de las medidas para garantizar la observancia del Convenio núm. 29 por Birmania/Myanmar. La UE observaba que el Funcionario de Enlace provisional de la OIT proseguía sus actividades, que incluían discusiones con el Ministro de Trabajo y el Director General de su departamento, y que pudo viajar al estado de Chin en una visita efectuada independientemente de las autoridades. La UE reconocía que el Funcionario de Enlace provisional pudo viajar a todas las regiones que quiso, sin ningún tipo de restricción ni acompañante y pudo encontrarse libremente con una serie de personas, así como con los miembros del Consejo para la Paz y el Desarrollo, del estado de Chin, incluido su secretario. Sin embargo, observó que, a pesar del número cada vez mayor de denuncias recibidas por el Funcionario de Enlace provisional, la Comisión de Aplicación del Convenio núm. 29 consideró que ninguna de ellas estaba justificada. Preocupaba a la UE que la Comisión no hubiese encontrado casos de trabajo forzoso, aunque evidentemente esos casos existían. La UE compartía la opinión del Funcionario de Enlace provisional en el sentido de que si la Comisión seguía sosteniendo que las alegaciones eran infundadas, esta posición arrojaría dudas sobre la credibilidad de la Comisión y su labor.

Expresó la preocupación y la profunda decepción de la UE porque las autoridades de Birmania/Myanmar, a pesar de las seguridades brindadas anteriormente, no liberaran a Daw Aung San Suu Kyi ni a su representante U Tin Oo; tampoco había permitido la reapertura de las oficinas de la Liga Nacional para la Democracia. La UE lamentaba este fracaso de las autoridades de Birmania/Myanmar para crear las condiciones que hubiesen permitido a la NLD participar en la Convención Nacional. Además, expresó su preocupación por las restricciones impuestas a los participantes en la Convención Nacional. Lamentó que las autoridades birmanas no hubiesen aprovechado esta oportunidad de comenzar un proceso efectivo de reconciliación nacional y de transición pacífica a la democracia. También expresó preocupación por que el Relator Especial de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos en Birmania/Myanmar, no hubiese podido entrar en el país. La UE reiteró su compromiso con el cambio democrático en Birmania/Myanmar, así como con la asistencia humanitaria que se presta actualmente a la población y reiteró su compromiso de trabajar con sus interlocutores del Asia y otros interesados a estos efectos.

El representante gubernamental de los Estados Unidos declaró que su Gobierno había estudiado detenidamente la documentación preparada para la Comisión sobre la evolución relativa a la cuestión de la observancia por Birmania del Convenio núm. 29 sobre el trabajo forzoso. También había escuchado con gran interés la presentación del Gobierno de Birmania. La conclusión inevitable era que en Birmania

continuaba la práctica del trabajo forzoso. La Comisión de Expertos, en su informe actual, concluyó que «si bien puede existir alguna disminución del trabajo forzoso desde el informe de la Comisión de Encuesta de 1998, en particular para las obras de infraestructura civil, el trabajo forzoso continúa existiendo en numerosas regiones del país». El Funcionario de Enlace provisional de la OIT había aportado pruebas fiables adicionales del uso actual del trabajo forzoso y del reclutamiento forzoso de niños en las fuerzas armadas. Algunas personas de Birmania habían demostrado un valor notable al comunicarse con la Oficina de Enlace de la OIT para informar sobre los incidentes relacionados con el trabajo forzoso. Dos personas incluso llegaron a presentar una queja en un tribunal de Birmania, en virtud del artículo 374 del Código Penal de Birmania, siendo ésta la primera vez que ocurría. La población de Myanmar seguía viviendo en un clima de temor. Su Gobierno había quedado consternado al tener conocimiento en el mes de marzo de que tres personas habían sido sentenciadas a muerte por haberse puesto en contacto con la OIT. Las autoridades de Birmania aseguraron al Consejo de Administración que se revisarían los casos, pero la reciente decisión del Tribunal Supremo se había traducido tan sólo en una reducción de las sentencias, lo cual era inaceptable. Nadie debería ser castigado y nadie debería temer castigos por ponerse en contacto con la OIT. Instó a las autoridades de Birmania a que garantizaran que el Tribunal Supremo revisara esos casos y a que las tres personas tuviesen acceso a una asistencia jurídica real en la preparación de sus apelaciones. Actuar de otro modo, tal y como señalara con anterioridad el Consejo de Administración, significaría socavar la credibilidad y las perspectivas de una colaboración futura. Manifestó su acuerdo con la conclusión de los miembros del Consejo de Administración en que la evolución más reciente de la situación de Birmania no era suficientemente convincente como para proseguir con la aplicación del Plan de Acción. En efecto, instó a la OIT a que aplazara la firma del Plan de Acción hasta que se obtuviese una mejora suficiente de las perspectivas de una aplicación satisfactoria. Si la situación no mejorara significativa y rápidamente, el Consejo de Administración de noviembre tendría que considerar la reactivación de medidas con arreglo al artículo 33 de la Constitución de la OIT. Habían transcurrido casi 50 años desde que Birmania se comprometiera a «suprimir el empleo del trabajo forzoso u obligatorio en todas sus formas», en virtud del Convenio sobre el trabajo forzoso, 1930 (núm. 29). Las autoridades de Birmania deben cumplir con sus obligaciones y poner fin a tan intolerable práctica. La única manera en que podía seguir adelante el Plan era a través de acciones concretas que demostraran una determinación en la aplicación de las tres recomendaciones de la Comisión de Encuesta.

El miembro gubernamental de Australia, hablando también en nombre del Gobierno del Canadá, dijo que las posiciones de ambos países respecto del trabajo forzoso en Birmania eran perfectamente conocidas, tanto en la OIT como en el marco de las resoluciones de apoyo de las Naciones Unidas sobre Birmania. Reconocieron el papel desempeñado por el Funcionario de Enlace provisional de la OIT en Yangón, especialmente por sus esfuerzos para prestar asistencia a las autoridades birmanas en la observancia del Convenio núm. 29 de la OIT. El Canadá y Australia apoyaron con firmeza el Plan de Acción y expresaron su profunda decepción porque parecía que no se hubiese registrado cambio alguno en Birmania desde la Conferencia Internacional del Trabajo celebrada el pasado junio en cuanto a la eliminación de la práctica del trabajo forzoso. Era ya tiempo de que Birmania demostrara su compromiso para suprimir el trabajo forzoso cooperando plenamente con la OIT en la aplicación del Plan de Acción. Reafirmó que, en principio, Australia y el Canadá eran favorables a la firma del Plan. El Canadá y Australia estaban convencidos de que era menester una acción urgente para prestar asistencia a los ciudadanos de Birmania que son objeto o están bajo la amenaza del trabajo forzoso. Un elemento fundamental del Plan de Acción era que el pueblo de Birmania debería estar en condiciones de cooperar con la OIT con plena confianza y sin temor a sufrir represalias. Deseaban que el Gobierno birmano asumiera un compromiso claro, en el sentido de que los contactos con la OIT no constituyeran un delito penal. Hasta que no estuviesen convencidos de que esto fuese así, se opondrían, aún con reticencia a la firma y la aplicación del Plan de Acción. Si bien no era adecuado que esta Comisión participase en debates políticos más amplios, deberían manifestar claramente al Gobierno birmano que los acontecimientos del pasado ponían en tela de juicio sus intenciones relativas a la aplicación del Plan de Acción. Australia y el Canadá habían dejado claro en muchas ocasiones que todos los presos políticos, con inclusión de la Secretaria General de la Liga Nacional para la Democracia, Aung San Suu Kyi, deberían ser liberados inmediata e incondicionalmente. Se cumplían ya más de 12 meses desde que Aung San Suu Kyi fuese arrestada en Birmania, donde permanecía en detención domiciliaria. No había justificativos para mantenerla detenida y su liberación era un requisito previo para la democratización en Birmania, tal como se señala en la Hoja de Ruta. Instó a Birmania a que aplicara la Hoja de Ruta para la democracia, incluida la redacción de una nueva Constitución con amplia participación y en un debate abierto. La Convención Nacional, que inició sus actividades el 17 de mayo de 2004, no era creíble porque no satisfacía esos requisitos. Correspondía al Gobierno birmano crear un clima que proporcionase confianza a las partes en cuanto a su participación en la Convención Nacional.

El miembro trabajador de Malasia dijo que no se ha observado ningún progreso en este caso desde sus inicios, a pesar de las garantías que cada año da el Gobierno de Myanmar en sentido contrario. Propuso que el representante del Gobierno viajase a Myanmar para ver *in situ* lo

que pasaba, o que la junta militar acudiera a la próxima reunión de la Comisión. Los informes indican que el trabajo forzoso tiene lugar cada día. Señaló el caso de los refugiados, la mayoría musulmanes, que aparecieron en la frontera con Malasia y que huían de las prácticas de trabajo forzoso. Con respecto al párrafo 28 del comentario de la Comisión de Expertos sobre la aplicación del Convenio núm. 29 en Myanmar, señaló que existían pruebas de que el ejército reclutaba a personas de menos de 18 años. Pasando a la cuestión de la libertad sindical, instó al Gobierno de Myanmar a que escuchase a su pueblo y a que convirtiese la libertad sindical en una realidad.

Un observador que representa a la Confederación Internacional de Organizaciones Sindicales Libres (CIOSL), que habló con la autorización de la Mesa de la Comisión, declaró que era el Secretario General de la Federación de Sindicatos de Birmania (FTUB), una organización de trabajadores independientes que trabaja clandestinamente dentro de Birmania y que tiene oficinas y estructuras de formación en países vecinos. Así pues, la FTUB recibe información sobre el trabajo forzoso y otras violaciones de los derechos fundamentales de los trabajadores enviada por Shwe Man, Min Kyi y Aye Myint, que permanecen en la cárcel en Birmania desde julio de 2003 y cuyos casos fueron ampliamente descritos en los documentos presentados por la Oficina ante la Comisión. Aseguró que no hay nada de subversivo, revolucionario ni antistatal acerca de esta afirmación. Tiene y pondrá a disposición de la OIT una carpeta que contiene los informes enviados desde 2001 por sus compañeros encarcelados. Sin ningún motivo para que fueran sentenciados con la pena de muerte, o incluso con un solo día en prisión, estos documentos contienen pruebas indiscutibles de trabajo forzoso, explotación y extorsión por parte de las autoridades militares de Birmania.

Otro documento que obra en su poder es el último informe de trabajo forzoso enviado por la FTUB a la CIOSL, hace menos de tres semanas, abarcando el período de septiembre de 2003 a abril de 2004. Este informe contiene información de al menos 3.000 aldeanos obligados a trabajar en la construcción de carreteras, suministrar comida al ejército, hacer guardias, construir cuarteles militares, suministrar materiales de construcción, cavar canales, suministrar a barcos, camiones, buyes e incluso elefantes, arar los campos para el ejército o pagar en efectivo a cambio de trabajo que no podían realizar. En el municipio de Tan-tabin, el pasado diciembre, el Comandante Táctico Khin Soe ordenó a 254 aldeanos de Baw-gali que limpiaran los campos de minas de las carreteras. En el municipio de Lashce, en la División de Sagaing, más de 900 familias tuvieron que suministrar mano de obra para construir una carretera entre el 8 y el 24 de abril de 2004. Tuviron que picar piedras, talar árboles, arrastrar piedras pesadas y construir un puente. El informe de la FTUB fue apoyado por 17 órdenes de trabajo forzoso, que fueron idénticas en su contenido y forma a las miles de órdenes que han suministrado durante años a la OIT y que la Comisión de Expertos había considerado como auténticas. Se distribuyeron en la División de Sagaing, en la División de Pegu, en el estado de Karen y en muchos otros lugares; contenían fechas, lugares, números de batallones, nombres y rangos de oficiales del ejército y descripciones de las autoridades civiles.

La persistencia del trabajo forzoso en el estado de Arakan fue confirmada por el Foro de Asia, una ONG de derechos humanos basada en Bangkok y cuyos informes sobre Birmania eran muy conocidos por la OIT. En su último informe, que se remonta al 1 de junio, se pormenoriza el trabajo forzoso en un proyecto de construcción de carreteras para unir el sur de Maungdaw con el municipio de Rathedaung. Si bien las obras se iniciaron en un principio mediante el uso de una apisonadora del ejército, se paralizó durante unos meses cuando la apisonadora se acercaba a la zona rocosa de la cordillera de Manyu. En marzo de este año se reanudaron los trabajos con mano de obra forzosa procedente de cinco zonas de la aldea de esa región. Dos trabajadores forzosos ya han muerto en este proyecto de carreteras, en marzo y en abril, al ser golpeados por piedras que caían de los precipicios. Esto demuestra claramente no sólo que el ejército sigue utilizando la práctica del trabajo forzoso, sino que también ha utilizado a estos trabajadores para grandes proyectos de infraestructura, en contradicción con las garantías dadas por la Junta a la comunidad internacional. Sin embargo, se debe destacar que el trabajo forzoso ha dejado de existir en la zona durante algún tiempo en 2002 y 2003, pero se ha reanudado de nuevo cuando un batallón de ejército fue desplegado en la zona. En otras palabras, el trabajo forzoso sigue imponiéndose enormemente por el ejército, según las decisiones de los comandantes locales sobre quienes las autoridades centrales no pueden o son incapaces de imponer un control efectivo.

El FTUB, los trabajadores y la población de Birmania agradecen a la OIT sus esfuerzos en el terreno para eliminar el trabajo forzoso. Están animados por la apertura de la oficina en Yangón, y piensan que al menos dos nuevas oficinas de la OIT deben abrirse, una en el norte y otra en el sur de Birmania para que todas las personas de las zonas rurales tengan acceso a la OIT. Sin embargo, están muy preocupados por el hecho de que, durante las últimas semanas, muchas personas que deseaban informar a la OIT sobre los casos de trabajo forzoso fueron alejadas por el personal de seguridad del hotel de Yangón donde la oficina estaba situada. Se refirió a las garantías formuladas por las autoridades, según las cuales el contacto con la OIT y que no constituye un delito, una comunicación que se debe anunciar públicamente en los idiomas étnicos y por todos los medios utilizados a estos efectos, tales como la radio y la televisión. Se debería también garantizar el derecho de los trabajadores de Birmania de contactar con las organizaciones sindicales independientes, incluida la FTUB. Estos requisitos, así como la necesi-

dad de una puesta en libertad inmediata e incondicional de los detenidos sentenciados el pasado noviembre por alta traición, constituyen los requisitos mínimos para que la OIT pueda adoptar las medidas necesarias en el país, tales como la aplicación del Plan de Acción. A falta de un progreso auténtico y tangible, la OIT debe aplicar las acciones y medidas previstas en la resolución de 2000 adoptada por la Conferencia Internacional del Trabajo, con arreglo al artículo 33 de la Constitución.

El miembro trabajador de los Países Bajos afirmó que tenía que formular dos observaciones con el fin de examinar algunos puntos que había mencionado el año pasado durante la sesión especial sobre Myanmar. El primer punto se refiere a las Directrices de la OCDE para las Empresas Multinacionales como instrumento para ayudar a gobiernos, empleadores y sindicatos en la contribución de la eliminación del trabajo forzoso. Observó que el año pasado, este instrumento, que no era vinculante, había perdido casi todo su potencial como consecuencia de una decisión tomada por los Estados miembros de la OCDE para limitar el alcance de su aplicación a las inversiones directas y los casos excepcionales, relativos a las inversiones relacionadas con el comercio, que se decidirán caso por caso. Los gobiernos tomaron esta decisión a pesar de que los procedimientos de queja contra empresas con actividades económicas en Birmania, aparte de la inversión directa, por ejemplo, las agencias de viaje, seguían presentándose en los Países Bajos y eran declarados admisibles por el centro nacional de contacto. A principios de este año, el Gobierno indicó a las agencias de viaje que deberían dejar de organizar viajes a Birmania y tomar las medidas necesarias respecto de sus clientes si decidían ignorar la política gubernamental destinada a desalentar los intercambios comerciales con Birmania, lo que produjo un gran satisfacción, al menos para los sindicatos. Un cierto número de agencias de viaje cesaron, de hecho, sus actividades en Birmania como resultado de la campaña lanzada por ONG y sindicatos, pero algunas continuaron. Además, los sindicatos lograron examinar un caso con arreglo a las Directrices de la OCDE en sus esfuerzos por modificar la política de un importante inversor holandés en Birmania, a saber, la empresa IHC CALAND de excavaciones, construcción naval e ingeniería, que realizó negocios en Birmania conjuntamente con la empresa Premier Oil y desde septiembre del año pasado, con su sucesor en esta operación conjunta, Petronas Malasia. Después de dos años de discusiones, la empresa holandesa decidió cambiar su política, y prometió dejar de invertir (a pesar de mantener sus obligaciones contractuales en operaciones conjuntas concluidas anteriormente) y expresó su preocupación sobre el trabajo forzoso en ese país. A solicitud de las Confederaciones de Sindicatos de los Países Bajos FNV y CNV la empresa en cuestión se dirigió también, a Petronas Malasia, instándola a respetar las directrices de la OCDE sobre el trabajo forzoso, promesa que acaba de realizar, también, la empresa de Malasia.

El orador continuó con su segundo punto relacionado con el seguimiento de la resolución de Myanmar de 2000 con arreglo al artículo 33 de la Constitución de la OIT. Recordó que el año pasado había prometido una nueva ronda informativa para la aplicación de la resolución, lo que hubiera mostrado la manera en que los interlocutores de la OIT habían examinado nuevamente sus relaciones con Birmania. De hecho, la Comisión no tenía información a este respecto, ya que la primera ronda informativa fue llevada a cabo sólo unos meses después de la adopción de la resolución y el período de tiempo fue tan corto que no se podía prever de manera realista que las políticas del gobierno, los empleadores y los sindicatos hubieran para entonces cambiado. En la actualidad, sin embargo, la Comisión debería estar en condiciones de examinar las repercusiones que esta resolución ha tenido en la práctica en cuanto a su cumplimiento por parte de aquellos que la adoptaron. Se preguntó si la frase «reactivación de la resolución» equivale a un entendimiento tácito según el cual ésta no se debería aplicar por el momento y que la OIT no debería pronunciarse. Si éste es el caso, lamentó que en un ámbito en el que la OIT tiene un firme y considerable prestigio, especialmente en el cuidadoso control de la aplicación de políticas, la Organización hubiera actuado sin transparencia y de manera vacilante. Por consiguiente, reiteró su firme petición para que lleve a cabo un seguimiento de la resolución en cuanto a un informe periódico de su aplicación en la práctica por los interlocutores sociales de esta Organización.

El miembro trabajador del Japón observó, en nombre de la Confederación de Sindicatos del Japón (JTUC – RENGO), que, a pesar de las promesas hechas por el Gobierno de Birmania, todavía está muy extendida la exacción de trabajo forzoso en Birmania, tal como señaló la Comisión de Expertos en su informe. Tomando nota de los amplios esfuerzos que ha realizado la OIT para eliminar el trabajo forzoso en Birmania, expresó la esperanza de que el Gobierno tome las medidas necesarias para hacer posible la implementación del Plan de Acción Conjunto lo antes posible. Recordó que la resolución de 2000 sobre Myanmar, adoptada en virtud del artículo 33 de la Constitución de la OIT, instaba a los Estados Miembros de la OIT a revisar sus relaciones con el Gobierno de Birmania y pidió a todas las Partes que no concediesen ninguna ventaja al Gobierno de Birmania. Opinó que esta resolución sería eficaz en la práctica si todos los Estados Miembros pudiesen unirse para presionar a Birmania, pero también reconoció que, al mismo tiempo, la comunidad internacional debe proporcionar la ayuda necesaria al país a fin de erradicar el trabajo forzoso. A este respecto, lamentó tener que observar que algunos países y algunas compañías multinacionales apoyan financiera y políticamente al Gobierno de Birmania. Aunque negó que la inversión internacional pudiese ayudar a la apertura de las sociedades y conllevar cambios democráticos, hizo

hincapié en que no es éste el caso de Birmania. Por ejemplo, la legislación interna exige que la inversión extranjera directa (IED) se realice a través de empresas conjuntas con el régimen militar, por lo que los honorarios y beneficios de la inversión van directamente a los generales. Señaló que según el informe anual 1990-2002 del *Economic Holding* de Myanmar, que es propiedad del régimen militar de Birmania, la IED ha crecido de forma significativa, y la mayoría de los inversores de importancia en Birmania son países de la ASEAN, tales como Singapur, Tailandia, Malasia e Indonesia. Un tercio de la IED corresponde a los sectores del gas y del petróleo. Los países más importantes respecto a la IED en Birmania de 1990 a 2002 fueron Singapur, el Reino Unido, Tailandia, Malasia, Francia y el Japón. Y las compañías más importantes en los sectores del gas y del petróleo fueron: 1) la corporación Daewoo de Corea; 2) TotalFinaElf; 3) Uncoal de los Estados Unidos; 4) Petroleum Inc. de Canadá, y 5) TG World Energy Ltd. de Canadá. Y lo más grave, la inversión aumenta rápidamente, incluso después de la adopción de la resolución de la OIT en 2000. No existe ninguna duda de que este tipo de apoyo ayuda al régimen militar a continuar en el poder y a oprimir al pueblo de Birmania, y en última instancia conduce al mantenimiento del trabajo forzoso en Birmania. Para concluir, instó a los representantes de los gobiernos y de los empleadores de esos países a dejar de conceder ventajas al régimen militar, ya que ésta sería la forma más eficaz y rápida de poner término al trabajo forzoso en Birmania.

La miembro trabajadora de Italia observó que, a pesar de las promesas realizadas por el régimen militar de Birmania en los últimos años, la situación relativa a las violaciones generalizadas del Convenio no mejoraba en realidad, y que ahora es urgente evaluar la coherencia del Gobierno. Aunque se hayan adoptado algunas medidas, estas fueron más bien de carácter superficial y no trataron el meollo del problema. Los últimos casos de alta traición ante el Tribunal Supremo relativos a nueve personas apoyaron desgraciadamente esta desesperanzadora afirmación. Si bien después de la reunión del Consejo de Administración celebrada en marzo, la pena de muerte fue conmutada por el Tribunal Supremo, todas las personas condenadas de alta traición por haberse puesto en contacto con un sindicato, permanecen en prisión y deberán ser puestas en libertad inmediatamente, mientras que sus sanciones penales, incluida la sanción de carácter eufemístico de «trabajo riguroso», deben suprimirse como requisito previo a cualquier otra medida. Observó que los principales puntos identificados por la Comisión de Encuesta no se habían aplicado, por ejemplo, la Ley de Aldeas y la Ley de Ciudades no se habían enmendado, si bien el decreto núm. 1/99 y su decreto complementario habían sido adoptados y podían ser utilizados como base jurídica para eliminar el trabajo forzoso con la condición de que deberían aplicarse estrictamente. No se dieron instrucciones concretas para erradicar el trabajo forzoso, tal y como venía solicitando la Comisión de Expertos durante muchos años, y nada justifica este retraso del Gobierno. El único punto en el que se reconoce que se han adoptado algunas medidas es en la propaganda otorgada a las órdenes, a pesar de que su eficacia es prácticamente nula. Subrayó que únicamente si las personas fueran conscientes de que el trabajo forzoso constituye un delito, éstas tendrían el valor de oponerse, y que las medidas generalizadas de propaganda deberían apuntar a la población, a las autoridades civiles y al ejército. Sin embargo, no parece que se hayan adoptado todavía medidas de propaganda en relación con el ejército, mientras que la Comisión de Aplicación del Convenio núm. 29 no se ha alcanzado a las autoridades civiles en la totalidad de los 16 estados y divisiones, una gran parte de la población birmana nunca tuvo conocimiento de los decretos.

Instó también en la urgencia de que el enorme presupuesto asignado en la actualidad al ejército y a la compra de armas se utilice para la eliminación del trabajo forzoso y la promoción de condiciones sociales justas. En cuanto al mecanismo de control, observó que el diálogo entre la Comisión de Aplicación del Convenio núm. 29 y el Funcionario de Enlace debería servir para llegar a resultados más rápidos y concretos, por ejemplo, mediante la creación, después de cada reunión, de una lista de las tareas realizadas y de las personas responsables de su aplicación, para que los acontecimientos puedan ser evaluados de manera más adecuada por el Consejo de Administración. Además, observó que los métodos de investigación de la Comisión de Aplicación no son apropiados y manifestó su profunda preocupación por el hecho de que todas las acusaciones de trabajo forzoso transmitidas por el Funcionario de Enlace para su investigación hubiesen sido infundadas o no se hubiese realizado después una investigación. El Gobierno necesita entender que el imperio del derecho exige no sólo el establecimiento de un sistema, sino también la garantía de procedimientos justos, transparentes y eficaces, que no podemos aplicar a este caso. En cuanto a la cuestión de su cumplimiento, recordó que, si bien la Comisión de Encuesta había instado al Gobierno a tomar las medidas necesarias para garantizar que las sanciones que podrían imponerse con arreglo al artículo 374 del Código Penal por el recurso al trabajo forzoso fuesen cumplidas estrictamente, hasta la fecha, no se había impuesto nunca una sanción ni se había presentado ninguna denuncia, excepto en los dos últimos casos presentados por el Funcionario de Enlace. Esto no significa que no se recurriera al trabajo forzoso, sino más bien que el sistema no gozaba de la confianza de las víctimas. Sin embargo, consideró alentador que la presencia del Funcionario de Enlace compensara de alguna manera esta grave deficiencia, puesto que éste había informado que recibió acusaciones pomenorizadas de las víctimas de trabajo forzoso. En este sentido, observó que la situación sobre el carácter provisional del Funcionario de Enlace debería resolverse mediante la creación,

incluso a falta de un Plan de Acción, de una Oficina de Enlace que gozara de suficientes recursos humanos y medios, capaz de separar, por una parte, las relaciones políticas con las autoridades nacionales, y, por otra parte, las actividades prácticas que se llevan a cabo en el terreno, las medidas de seguimiento y la evaluación. Concluyó proponiendo que a partir de este momento y hasta noviembre, la estructura de la Oficina de Enlace se ampliara en el terreno, empezando con Mandalay y el pueblo denominado Moulmein al sur del país.

La miembro gubernamental de Nueva Zelanda recordó que su Gobierno había pedido reiteradamente al Gobierno de Myanmar que estableciera las condiciones para poder eliminar del país la detestable práctica del trabajo forzoso y reafirmó el claro apoyo de su Gobierno al Plan de Acción Conjunto que brinda la oportunidad de progresar considerablemente. Recordó que el año pasado, en esta sesión especial, se expresó la grave preocupación por los acontecimientos de Myanmar que impiden la aplicación del Plan de Acción y que el año pasado el Consejo de Administración reflejó en dos ocasiones estas preocupaciones, citando otros casos preocupantes que conspiraban contra los objetivos del Plan de Acción. Expresó el reconocimiento de su Gobierno por las medidas tomadas para remediar en parte algunos de los casos, pero también transmitió la consternación de su Gobierno por los pocos, si ha habido alguno, signos de progreso o de voluntad política para tomar medidas concretas a fin de crear las condiciones en las cuales pueda aplicarse el Plan de Acción. Hizo hincapié en que su Gobierno sigue muy preocupado por la situación en Myanmar, incluidas las continuas detenciones de opositores políticos, restricciones al derecho a la libertad de opinión y expresión, y a la libertad sindical, y que esta práctica deplorable y a ha durado demasiado tiempo. Concluyó diciendo que existen unos pocos casos concretos que podrían ser adoptados por el Gobierno de Myanmar, incluso aparte del Plan de Acción, a fin de erradicar estas prácticas y que debería darse más prioridad al hecho de realizar progresos sustantivos a este respecto.

El miembro gubernamental de Sri Lanka se felicitó por los esfuerzos realizados por el Gobierno de Myanmar en cooperación con la OIT para la eliminación del trabajo forzoso. Las autoridades de Myanmar revisaron las sentencias de ciertos ciudadanos y las conmutaron por sentencias menos severas en respuesta a los puntos de vista y a las preocupaciones expresados por el Consejo de Administración de la OIT. Instó al Gobierno de Myanmar y a la OIT a que continúen colaborando con objeto de resolver la cuestión y suprimir las medidas tomadas contra Myanmar por la Conferencia Internacional del Trabajo.

El miembro trabajador de Burundi declaró que iba a comentar dos variantes abyectas del trabajo forzoso, en la forma en la que siempre se ha practicado en Birmania: el reclutamiento forzoso de niños soldados y la utilización forzosa de trabajadores como detectores de minas. Dos ejemplos ilustran estas prácticas muy extendidas. En primer lugar, el 6 de mayo de 2004, un joven de 16 años, llamado Wai Zim, fue detenido cerca de su casa familiar en el pueblo de Hlaing Thaya. Se trataba de un joven desertor del batallón de infantería ligera núm. 215, que había sido reclutado compulsivamente en diciembre de 2003, a la edad de 13 años, y cuyo nombre fue cambiado por el ejército para que sus padres tuviesen más dificultades para encontrarle. Su arresto por desertación, el mes pasado, es doblemente irónico. Por una parte, la orden de detención indica que debe ser arrestado para ser oficialmente desmovilizado por el ejército. Por otra parte, la orden de detención la firmó el teniente general Tayn Sayn, que también es secretario del Comité gubernamental para la prevención de la utilización de niños soldados. El joven Wai Zim es uno de los 70.000 niños soldados actualmente utilizados forzosamente por el ejército birmano. En segundo lugar, la utilización de detectores de minas humanos por el ejército birmano constituye una práctica ampliamente conocida por la OIT y por esta Comisión, que continúa estando muy extendida actualmente. De esta forma, durante la ofensiva militar contra los rebeldes del estado de Karen, en octubre de 2003, al menos 300 trabajadores fueron obligados a trabajar como portadores y como detectores de minas. Al menos tres de ellos murieron despedazados por las minas sobre las que caminaron. Para concluir, expresó la esperanza de que esta Comisión tendrá la voluntad de condenar severamente estas prácticas abominables del ejército birmano.

El miembro empleador de la India observó que la cuestión de Myanmar continúa siendo el punto de mira, a pesar del tiempo transcurrido desde el Informe de la Comisión de Encuestas y de la primera vez en que se invocó el artículo 33 de la Constitución de la OIT. Subrayó que el objetivo de esta Comisión no sólo debería ser el castigo de los culpables, sino también una garantía para que la acción de la OIT sea efectiva y se produzcan resultados definitivos. Por consiguiente, realizó algunas propuestas para mejorar la eficacia de la OIT a este respecto. En primer lugar, el Plan de Acción Conjunto debería ser incondicional y no debería depender del cumplimiento de condiciones previas para su aplicación efectiva. Esto llevaría a un círculo vicioso según el cual esta situación no mejoraría porque el plan de acción no se llevaría a cabo. En segundo lugar, los programas de cooperación técnica deben multiplicarse para que la población del país sea cada vez más consciente, a saber, mediante programas de educación masiva. En tercer lugar, si bien la supervisión y el control de la situación habían de continuar, esta Comisión no debería celebrar anualmente una sesión especial sobre este caso, sino más bien cada dos o tres años después de que la OIT adoptara las medidas necesarias en el país y la situación hubiera cambiado drásticamente.

El miembro gubernamental de la India declaró que su delegación había tomado nota detenidamente de la información comunicada por la

Oficina, especialmente en tomo a los acontecimientos que habían tenido lugar desde que el Consejo de Administración hubiese examinado la cuestión de la observancia por Myanmar del Convenio núm. 29, en marzo de este año, cuando se habían verificado avances positivos y las autoridades de Myanmar demostraron una apertura a la colaboración. El miembro gubernamental consideró que la inicialización del Plan de Acción Conjunto en mayo del año pasado, constituía un paso importante que marcaba un nuevo comienzo en el proceso de colaboración entre la OIT y las autoridades de Myanmar. Instó a ambas partes a avanzar hacia la aplicación de este Plan de Acción y tomó nota con satisfacción de que las dos partes habían venido celebrando consultas sobre las medidas que requerían adoptarse frente a su aplicación, especialmente el hecho de que el Funcionario de Enlace hubiese podido viajar a diversas zonas según sus deseos, sin restricción, guía o acompañante, del 10 al 15 de mayo, y también que hubiese podido encontrarse libremente con una serie de personas. Sugirió que tales acontecimientos tenían que ser considerados positivamente por la Comisión, por cuanto transmitían el deseo, tanto de la OIT como del Gobierno de Myanmar, de mejorar la situación. Informó a la Comisión de la opinión de su Gobierno, según la cual debería aportarse a Myanmar la asistencia adecuada que produjera los cambios necesarios, sin vinculación alguna con el proceso de política interna del país. Tenían que evitarse aquellas medidas que tuviesen el potencial de desviarse de este proceso.

El miembro gubernamental del Japón hizo hincapié en la importancia concedida por su Gobierno a una rápida y efectiva eliminación del trabajo forzoso en Myanmar. Señaló que esto debería lograrse a través de medidas apropiadas tomadas por el Gobierno de Myanmar en cumplimiento de las recomendaciones de la Comisión de Encuesta, y expresó su confianza en que a través del diálogo y la cooperación entre la OIT y Myanmar, se realizarían progresos firmes para alcanzar este fin. Consideró que es esencial para la aplicación del Plan de Acción Conjunto apoyar las actividades del Facilitador y promover la aplicación de sus proyectos piloto, mediante el cual se consolidaría la confianza entre la OIT y el Gobierno de Myanmar, e instar a Myanmar a tomar otras medidas positivas. Por último, expresó su esperanza en que se alcanzasen progresos en las diversas cuestiones relativas a este respecto.

El miembro gubernamental de China afirmó que escuchó cuidadosamente las opiniones expresadas por todas las partes durante la discusión y abrigó la esperanza de que se deje constancia en actas de todas estas opiniones. Observó que Myanmar se ha esforzado por mejorar la aplicación del Convenio y expresó la esperanza de que la cooperación y el diálogo entre el Gobierno de Myanmar y la OIT facilitará una aplicación rápida del Plan de Acción Conjunto.

El miembro gubernamental de Bangladesh afirmó que el trabajo forzoso en cualquier sitio y forma debe erradicarse y que no se deben escatimar esfuerzos para alcanzar este objetivo. Expresó su agradecimiento al Director General de la OIT por la continua cooperación entre la OIT y Myanmar. Además, manifestó su agradecimiento por la labor del Funcionario de Enlace de la OIT. Subrayó que la aplicación del Plan de Acción Conjunto es de suma importancia y por consiguiente instó a ambas partes para que realicen esfuerzos sinceros para alcanzar este objetivo. En este sentido, invitó al Gobierno de Myanmar para que colabore cada vez más con la OIT y solicitó a la Oficina a que se comprometa de manera constructiva con el Gobierno de Myanmar para llegar, en breve, a una solución sobre esta cuestión.

El miembro gubernamental de Pakistán agradeció al representante del Gobierno de Myanmar la información que había proporcionado sobre las medidas tomadas para abordar la cuestión del trabajo forzoso en su país. De toda esta información, retuvo, en especial, que por primera vez en el país los tribunales habían revisado y conmutado condenas en respuesta a las opiniones y preocupaciones expresadas por una organización internacional. De esta forma, como se prometió en la última reunión del Consejo de Administración, el Tribunal de Apelación en su sentencia de 12 de mayo de 2004, examinó los casos de nueve acusados. El miembro gubernamental se congratuló por este avance y consideró que debía apreciarse. Asimismo, se congratuló por el hecho de que se había permitido al Funcionario de Enlace de la OIT viajar por el país y entrevistarse con todos los acusados. Por último, pidió más ayuda técnica para el Gobierno de Myanmar en respuesta a estos avances.

El representante gubernamental de Myanmar declaró que respondería brevemente a los puntos planteados durante la discusión. Con respecto a las cuestiones planteadas por algunos miembros sobre la Convención Nacional, explicó que Myanmar es un país en transición, que lucha para establecer un Estado moderno, desarrollado y democrático. Desde este punto de vista, el Primer Ministro, General Khin Nyunt, proclamó, el 30 de agosto de 2003, una hoja de ruta que consta de siete etapas y que ha sido aceptada por los países de la región y por otros países. La novena cumbre de la ASEAN y la séptima cumbre de la ASEAN+3, que tuvo lugar en Bali en octubre de 2003, se congratularon por el plan considerándolo un enfoque pragmático y un programa importante. La primera etapa, que consiste en convocar de nuevo la Convención Nacional, se está llevando a cabo. La Convención Nacional está actualmente en período de sesiones. El 20 de mayo de 2004, en dicha Convención se realizaron discusiones y se proporcionaron aclaraciones sobre los principios básicos para el sector social, incluidos los derechos de los trabajadores. En las discusiones también se trató el principio básico de la formación de organizaciones de trabajadores, es una cuestión que se examinará posteriormente en esta Comisión.

Con respecto a las cuestiones planteadas acerca del procedimiento penal y de los procedimientos legales respecto a tres personas cuya condena por alta traición tenía una dimensión para la OIT, quiso hacer hincapié en que Myanmar posee un sistema jurídico y un código de procedimiento penal muy amplios y elaborados. Durante los años de la colonización se redactaron el Código Penal de Myanmar, el Código de Procedimiento Criminal de Myanmar, la ley sobre las pruebas y el Código de Procedimiento Civil de Myanmar. Las investigaciones, las incautaciones, la compilación de pruebas, en particular, los procedimientos judiciales y de apelación se llevan a cabo sistemáticamente de acuerdo con estas leyes. De nueve individuos condenados por alta traición, en este caso el tribunal consideró que cinco habían estado involucrados en actos criminales y cuatro fueron declarados culpables de complicidad. Señaló que su derecho a una segunda apelación ya fue mencionado en su primera intervención.

Con respecto a la enmienda de la Ley de Aldeas y de la Ley de Ciudades, informó a la Comisión que su Gobierno había estado buscando formas de modificar algunas de sus disposiciones y a este respecto había realizado amplias consultas con diversas partes. Añadió que su Gobierno había promulgado la orden núm. 1/99 y su orden suplementaria que tenían fuerza de ley y, tal como la Comisión de Expertos había reconocido, podían proporcionar una base normativa para implementar el Convenio núm. 29. Esto demostraba que el Gobierno había tomado las medidas necesarias para establecer una sólida base normativa para la eliminación del trabajo forzoso. Con respecto a los comentarios realizados sobre el Código Penal añadió que, tal como ya había mencionado antes, por primera vez se estaban llevando a cabo procedimientos judiciales basados en el artículo 374 del Código Penal y que se tomarían las medidas necesarias contra los culpables de violar la ley. El representante gubernamental protestó contra el abuso en la utilización del foro de la Comisión de Normas por parte del Sr. Maung Maung y recordó que el día anterior había entregado una carta sobre esta cuestión a la Presidenta.

Con respecto a los comentarios efectuados por algunos de los miembros respecto a que los progresos realizados por Myanmar en la aplicación de medidas y en la cooperación con la OIT eran bastante lentos, reiteró que, a su juicio, las medidas tomadas por las autoridades de Myanmar, habían sido, especialmente en los últimos meses, por lo menos rápidas, oportunas y transparentes. Añadió que el Gobierno estaba haciendo todo lo posible para avanzar en el proceso de cooperación con la OIT en sus esfuerzos para aplicar las disposiciones del Convenio núm. 29. Señaló que las autoridades de Myanmar estaban a la cabeza respecto a la firma y entrada en vigor del Plan de Acción Conjunto, en lo relativo a su aplicación, y que ya habían empezado a poner en práctica algunas de sus disposiciones. Sin embargo, hizo hincapié en que, dada la naturaleza delicada de la cuestión y sus dificultades, el Gobierno tenía que adoptar un enfoque progresivo. Este enfoque atinado y prudente no significaba que las medidas tuviesen que ser necesariamente lentas, sino que los progresos se realizarían paulatinamente y de forma sistemática. En su conclusión, observó que el proceso de diálogo y cooperación entre Myanmar y la OIT había funcionado muy bien hasta ahora, y aseguró a la Comisión que el Gobierno continuaría este proceso de diálogo y cooperación.

Los miembros empleadores señalaron que durante los últimos cuatro años la Comisión había estado manteniendo una serena discusión sobre una cuestión que podía dar lugar a inquietud, por no tratarse de una cuestión menor sino de un tema fundamental sobre los derechos humanos. Observaron que el Gobierno nunca había negado la existencia de trabajo forzoso en el país y en numerosas discusiones sobre esta cuestión había prometido tomar medidas. Sin embargo, el cumplimiento efectivo de estas promesas dependía finalmente del propio Gobierno. En la discusión de este año, los miembros empleadores habían observado tanto progresos como retrocesos preocupantes. Por ejemplo, la declaración del representante gubernamental respecto a que la orden núm. 1/99 y su orden complementaria tenían fuerza de ley, podía implicar que no había necesidad de enmendar la Ley de Aldeas y la Ley de Ciudades. Esta afirmación era muy discutible ya que estas órdenes están en contradicción con leyes anteriores que permiten, y de hecho exigen, el trabajo forzoso y que tenían que ser derogadas a fin de aclarar la situación de la legislación. Asimismo, explicaron que la Conferencia, en su resolución de 2000, que era vinculante para la Comisión, había decidido que la Comisión examinase este caso anualmente. Respecto a la conducta de otros gobiernos, los miembros empleadores observaron que las sanciones que fueron adoptadas hace 16 años no habían dado ningún resultado positivo y que los resultados negativos que hubiesen podido producir habían recaído sobre el pueblo de Myanmar. Parecía que los gobiernos no tenían una idea clara sobre lo que debería hacerse al respecto. Por lo tanto, los miembros empleadores consideraron que la OIT debería proseguir individualmente, en ausencia de un socio estratégico. Hicieron hincapié en que la OIT había conseguido resultados importantes en este caso, pero también señalaron que debía hacerse mucho más. Observaron que el Plan de Acción era un logro importante y que su aplicación era necesaria. Los miembros empleadores expresaron su confianza en que las autoridades de Myanmar tomasen conciencia sobre el hecho de que la abolición del trabajo forzoso sería positiva para todos, y, especialmente, para el país y su población.

Los miembros trabajadores desearon hacer hincapié en que no aceptaban las críticas formuladas por el representante gubernamental en relación con la intervención del Sr. Maung Maung. Señalaron que los debates que habían tenido lugar confirmaron, e incluso reforzaron sus

constataciones iniciales sobre la gravedad de la situación y la inobservancia persistente por el Gobierno de las recomendaciones de la Comisión de Encuesta y de la Comisión de Expertos. La gravedad de las prácticas de trabajo forzoso impuestas a la población, incluidas las relativas a la construcción de infraestructuras y la utilización de niños soldados y de civiles para la detección de minas es profundamente conmovedora y preocupante. Ha llegado el momento de que se respeten las recomendaciones de la Comisión de Encuesta. El Gobierno de Birmania debe revisar las leyes en cuestión; precisar qué entiende por «trabajos forzosos» y difundir ese concepto entre las autoridades civiles y militares y en la población, así como prever las partidas presupuestarias necesarias para que las obras se ejecuten sin recurrir al trabajo forzoso. Además, la Comisión de Aplicación del Convenio núm. 29 establecida por el Gobierno debe rendir cuentas sobre la manera en que examina las denuncias que se presentan. El Funcionario de Enlace debería poder seguir el desarrollo de esos exámenes, someter casos a los tribunales y proponer soluciones por ejemplo, competencias atribuidas inicialmente al Facilitador previsto en el Plan de Acción elaborado el año pasado. Ahora bien, la aplicación de ese Plan depende de acontecimientos políticos y judiciales. En esas condiciones, los miembros trabajadores exigieron que el Gobierno formule una declaración oficial en la que se afirme, por una parte, que las comunicaciones con la OIT o la posesión de informaciones procedentes de la OIT no constituyen actos delictivos y, por otra parte, que las comunicaciones con terceros sobre cuestiones que interesan a la OIT no están sujetas a sanciones, una declaración que deberá publicarse y difundirse por todos los medios apropiados. Asimismo, exigieron que el Tribunal Supremo dictara una sentencia en debida forma en relación con los nueve condenados y, en primer lugar, la liberación inmediata de los trabajadores condenados por haber mantenido contactos con la OIT y las organizaciones sindicales. El Gobierno deberá aclarar también la noción de «confinamiento a perpetuidad».

Por último, a fin de crear un clima político propicio a la aplicación del Plan de Acción Conjunto, el Gobierno debe liberar imperativamente a la Sra. Aung San Suu Kyi; reabrir las oficinas de la Liga Nacional para la Democracia y derogar las restricciones impuestas a los participantes en la Convención Nacional. Si el Gobierno no satisface estas demandas antes de noviembre, los miembros trabajadores pedirán al Consejo de Administración que refuerce el llamamiento que se había hecho a los Estados Miembros en virtud del artículo 33 de la Constitución de la OIT.

Después de tomar nota de la información suministrada por el representante gubernamental, la Comisión tomó nota con profunda preocupación de la observación de la Comisión de Expertos que examinó las medidas adoptadas por el Gobierno para dar efecto a las recomendaciones de la Comisión de Encuesta. En su observación, la Comisión de Expertos había tomado nota de que aún no se había dado cumplimiento a las tres recomendaciones principales formuladas por la Comisión de Encuesta. A pesar de las seguridades del Gobierno acerca de sus buenas intenciones, las medidas adoptadas hasta la fecha no aportaron progresos significativos en la práctica real y el trabajo forzoso sigue exigiéndose en numerosas regiones del país. Ninguna persona responsable de imponer trabajo forzoso ha sido procesada o condenada por sentencia judicial en virtud de las disposiciones pertinentes del Código Penal. En vista de la lentitud de los progresos, la Comisión de Expertos expresó la esperanza de que el proceso de diálogo y cooperación que se había desarrollado entre la OIT y el Gobierno pudiera ofrecer una oportunidad real de aportar resultados más rápidos y concretos, en particular mediante la aplicación del Plan de Acción.

A este respecto, la Comisión manifestó su grave preocupación por el hecho de que se hubiese condenado por alta traición a tres personas, por motivos que incluyen los contactos con la OIT. Además, la Comisión expresó su profunda preocupación porque, aunque en instancia de apelación el Tribunal Supremo había conmutado las penas de muerte, no aclara esta cuestión esencial, pese a las seguridades anteriormente brindadas por el Gobierno en el sentido de que los contactos con la OIT no podían considerarse ilegítimos en Myanmar. La Comisión también expresó su preocupación por las cuestiones relativas a la libertad de asociación que planteaban las conclusiones del Tribunal Supremo. Se unió al Consejo de Administración suscribiendo las recomendaciones formuladas por el Facilitador informal con relación a los hechos por los cuales fueron condenadas las tres personas mencionadas y la necesidad de liberarlas. Convino en que sin duda, ésta no era una situación en la que el Plan de Acción pudiese implementarse de manera creíble.

La Comisión también tomó nota de la información proporcionada por el Funcionario de Enlace provisional en relación con sus actividades. Expresó su apreciación por la continua cooperación extendida al Funcionario de Enlace por el Gobierno y por la libertad de movimiento de que había gozado. La Comisión consideró que el hecho de que un número cada vez mayor de particulares presentaran denuncias concernientes al trabajo forzoso ante el Funcionario de Enlace demostraba la utilidad de la presencia de la OIT. Sin embargo, la Comisión se veía obligada a observar con preocupación que la respuesta a las alegaciones planteadas individualmente hasta el momento era inadecuada y que hasta la fecha, las autoridades no habían verificado ninguna de esas alegaciones ni procesado a persona alguna por la imposición ilegal de trabajo forzoso. Estas circunstancias arrojan serias dudas sobre la voluntad de las autoridades de adoptar las medidas necesarias para garantizar en la práctica la eliminación del trabajo forzoso.

En este sentido, se hizo referencia a que ciertas formas de trabajo forzoso a las cuales hacía mención la Comisión de Encuesta, tales como, la realización de proyectos de infraestructura con trabajo forzoso, el reclutamiento forzoso de menores, e inclusive el uso de personas para detonar explosivos, aún se sigue utilizando. La divulgación de información en las lenguas pertinentes, aún dejaba mucho que desear.

La Comisión tomó debida nota de las seguridades expresadas por el representante gubernamental en el sentido de que el Tribunal Supremo examinaría nuevamente la cuestión, que entre otras, aclararía la cuestión de la legalidad de los contactos con la OIT. La Comisión consideraba que el Gobierno tenía ahora una última oportunidad de dar efectos prácticos a estas seguridades y a las recomendaciones del Facilitador informal. La Comisión observó que el Consejo de Administración en su próxima reunión debería estar preparado para extraer las conclusiones apropiadas, incluida la reactivación y revisión de las medidas y acciones emprendidas incluyendo aquellas relativas a las inversiones extranjeras directas, previstas en la resolución de la Conferencia Internacional del Trabajo de 2000, salvo que en el interin se modificase claramente la situación.

Por último, la Comisión recordó que el Gobierno debería presentar una memoria detallada para su examen por la Comisión de Expertos en su próxima reunión sobre todas las medidas adoptadas para garantizar la observancia del Convenio en la legislación y la práctica.

B. Observación de la comisión de expertos en aplicación de convenios y recomendaciones relativa a la observancia por Myanmar del Convenio sobre el trabajo forzoso, 1930 (Núm. 29)

Myanmar (ratificación: 1955)

1. Desde 1999, la Comisión ha examinado las medidas adoptadas por el Gobierno para dar efecto a las recomendaciones de la Comisión de Encuesta designada por el Consejo de Administración para examinar la observancia del Convenio por Myanmar. En 1999 y 2000 se promulgaron dos órdenes destinadas a establecer que la exacción de trabajo forzoso es ilegal y sujeta a sanciones penales. Desde entonces, la OIT ha participado en numerosas actividades en seguimiento de las recomendaciones de la Comisión de Encuesta. Entre mayo de 2000 y febrero de 2002, un representante del Director General llevó a cabo en Myanmar varias misiones de cooperación técnica. En septiembre-octubre de 2001, un Equipo de Alto Nivel visitó Myanmar para efectuar una evaluación de las medidas adoptadas por el Gobierno en relación con la aplicación del Convenio. En marzo de 2002, tal como lo recomendará el Equipo de Alto Nivel, el Gobierno expresó su acuerdo en la designación de un Funcionario de Enlace de la OIT con objeto de prestar asistencia al Gobierno a fin de garantizar la eliminación rápida y efectiva del trabajo forzoso. En mayo de 2002 fue designado un Funcionario de Enlace provisional. Desde octubre de 2002 desempeña funciones una Funcionaria de Enlace permanente, y en cada reunión del Consejo de Administración se presentan informes de las actividades de dicha funcionaria, con inclusión de sus viajes en el país y sus discusiones con las autoridades. El 27 de mayo de 2003, el Gobierno y la OIT convinieron en el establecimiento de un Plan de Acción Conjunto para la eliminación de la práctica del trabajo forzoso en Myanmar.

2. En 2002, en la conclusión de su observación, la Comisión había tomado nota de que el Gobierno había adoptado algunas medidas para difundir la prohibición del trabajo forzoso y de que se llevaban a cabo discusiones entre la OIT y el Gobierno sobre un plan de acción. La Comisión observó no obstante que pese a las indicaciones y retórica del Gobierno, no se había cumplido ninguna de las tres recomendaciones de la Comisión de Encuesta — a saber, la enmienda de los textos legislativos pertinentes; que en la práctica real las autoridades, en particular los militares, no impusieran trabajo forzoso u obligatorio; y que las sanciones previstas en el Código Penal por la exigencia de trabajo forzoso se aplicaran estrictamente — hasta la fecha no se han cumplido.

3. La Comisión toma nota de las discusiones llevadas a cabo en la Comisión de Aplicación de Normas de la Conferencia en junio de 2003 (*Actas Provisionales* núm. 24, tercera parte). También toma nota de las declaraciones formuladas por el representante gubernamental en el Consejo de Administración y en la Comisión de la Conferencia, así como de los siguientes informes y de la información proporcionados por el Gobierno:

- informe suplementario relativo a la aplicación del Convenio núm. 29, de fecha 4 de febrero de 2003;
 - nuevos acontecimientos relativos al Convenio núm. 29, de fecha 24 de marzo de 2003;
 - respuestas a los comentarios formulados por la Comisión de Expertos, de fecha 30 de mayo de 2003 (recibidas el 6 de junio de 2003);
 - informe sobre la aplicación del Convenio núm. 29, recibido el 2 de octubre de 2003;
 - cinco comunicaciones dirigidas a la Funcionaria de Enlace por representantes gubernamentales en el Comité de Aplicación del Convenio núm. 29, incluido el representante del Ministerio de Defensa, en octubre y noviembre de 2003, en respuesta a cuestiones planteadas en el Comité de Aplicación.
4. La Comisión también ha tomado nota de la siguiente información:
- los informes sobre los “Acontecimientos relacionados con la cuestión de la observancia por el Gobierno de Myanmar del Convenio sobre el trabajo forzoso, 1930 (núm. 29)”, presentado al Consejo de Administración en su 285.^a (noviembre de 2002), 286.^a (marzo de 2003) y 287.^a (noviembre de 2003) reuniones, que incluyen los informes de la Funcionaria de Enlace;
 - las discusiones y conclusiones del Consejo de Administración sobre los mencionados informes (documento GB.288/PV);
 - una comunicación de fecha 20 de noviembre de 2003, en la que la Confederación Internacional de Organizaciones Sindicales Libres (CIOSL) presentó nueva documentación que se refiere al continuo recurso masivo al trabajo forzoso en Myanmar. El 30 de noviembre de 2003 se envió al Gobierno una copia de esa comunicación para que formulara los comentarios que estimara convenientes.

5. Al igual que en años anteriores, la Comisión examinará la observancia del Convenio por el Gobierno en relación con tres partes principales: i) la enmienda de la legislación; ii) las medidas adoptadas por el Gobierno para detener la imposición en la práctica del trabajo forzoso u obligatorio, y la información disponible sobre la práctica existente; iii) la aplicación de sanciones que puedan ser impuestas en virtud del Código Penal para la imposición de trabajo forzoso u obligatorio. Tras el examen de esos puntos, la Comisión revisará: iv) las medidas adoptadas en relación con el Plan de Acción Conjunto.

I. Enmienda de la legislación

6. En su informe, la Comisión de Encuesta había instado al Gobierno a adoptar las medidas necesarias para garantizar que la ley de aldeas de 1907, y la ley de ciudades de 1907, que confieren a las autoridades locales amplias facultades para exigir trabajos y servicios en vio-

lación del Convenio, fueran puestas en conformidad con el Convenio sin más dilaciones. En su observación de 2001 la Comisión había tomado nota de que, si bien aún no se habían enmendado las leyes de aldeas y de ciudades, la “orden por la que se exige que no se haga uso de las facultades conferidas en virtud de ciertas disposiciones de la ley de ciudades de 1907, y la ley de aldeas de 1907” (núm. 1/99), modificada por la “orden complementaria de la orden núm. 1/99” de 27 de octubre de 2000, podría constituir una base jurídica suficiente para asegurar el cumplimiento del Convenio en la práctica, si, de buena fe, es aplicada no sólo por las autoridades locales facultadas para exigir trabajo con arreglo a las leyes de aldeas y ciudades, sino también por parte de los funcionarios civiles y militares autorizados para pedir asistencia de las autoridades locales, en virtud de las mismas leyes.

7. La Comisión toma nota de que a finales de noviembre de 2003, todavía no se había enmendado ni la ley de aldeas ni la ley de ciudades. Al tomar nota de la declaración del Gobierno en su respuesta a los comentarios formulados por la Comisión, de fecha 30 mayo de 2003, en el sentido de que la orden núm. 1/99 y su orden suplementaria tienen fuerza de ley y que ya no se hace referencia a las leyes de aldeas y de ciudades, la Comisión confía en que el Gobierno no tendrá en consecuencia dificultad alguna en derogar las disposiciones pertinentes de esas leyes, para poner la legislación en plena conformidad con el Convenio. Mientras tanto, la Comisión confía en que el Gobierno no escatimará esfuerzos para garantizar que la prohibición de trabajo forzoso contenida en la orden núm. 1/99 y su orden suplementaria sea estrictamente aplicada y observada.

II. Medidas para poner fin a la exigencia en la práctica del trabajo forzoso e información disponible sobre la práctica existente

A. Medidas para poner fin a la exigencia en la práctica de trabajo forzoso u obligatorio

8. En sus recomendaciones, la Comisión de Encuesta había subrayado que, además de modificar la legislación, era necesario tomar inmediatamente medidas concretas para poner término al trabajo forzoso en la práctica, en particular por los militares. A juicio de la Comisión, esto es tanto más importante y que parecieran darse por sentadas las facultades de imposición de trabajo obligatorio sin referencia alguna a la ley de aldeas o a la ley de ciudades. En sus observaciones anteriores, la Comisión había identificado cuatro sectores en los que era necesario que el Gobierno adoptara medidas para lograr este objetivo, a saber: dictar instrucciones específicas y concretas a las autoridades civiles y militares; dar amplia publicidad a la prohibición del trabajo forzoso; presupear los medios apropiados para la sustitución del trabajo forzoso o no remunerado; y establecer un mecanismo de vigilancia de la prohibición del trabajo forzoso.

9. *Instrucciones específicas y concretas.* En sus observaciones formuladas en 2001 y 2002, la Comisión había tomado nota de que ante la ausencia de instrucciones específicas y concretas para las autoridades civiles y militares que contengan una descripción de las diversas formas y modalidades de imposición de trabajo forzoso, la aplicación de las disposiciones adoptadas hasta ahora pone en juego la interpretación en la práctica de la noción de “trabajo forzoso”. Esa noción no puede darse por supuesta, como se demuestra por los diversos términos birmanos utilizados para designar el trabajo exigido a la población, incluido el trabajo “loh-ah-pay”, “voluntario” o “donado”.

10. En su observación de 2002, la Comisión había tomado nota de la directiva promulgada el 1.º de noviembre de 2000 por el Secretario 1 del Consejo de Paz y Desarrollo del Estado (*State Peace and Development Council* (CPDC)) (comunicación núm. 4/Na ya ka U/Ma Nya) por la que se ordenaba a los “Consejos de Paz y Desarrollo del Estado que promulgaran las instrucciones necesarias destinadas a los Consejos de Paz y Desarrollo de Distrito y de Ciudades para que éstos observasen estrictamente las prohibiciones contenidas en la orden núm. 1/99 y su orden complementaria”. La Comisión toma nota de que los informes del Gobierno y las declaraciones de los representantes gubernamentales contienen numerosas referencias a las “explicaciones”, “instrucciones” y “directivas” proporcionadas a las oficinas de los Consejos de Paz y Desarrollo en diversos niveles y oficinas del Departamento General de Administración, el Departamento de Justicia y las fuerzas policiales y tribunales de aldeas, y de la orientación suministrada por los equipos de observación en el terreno durante sus visitas al país. No obstante, el Gobierno no ha proporcionado detalles sobre el contenido de las explicaciones, instrucciones, directivas u orientaciones, que contengan pormenores sobre las tareas para las cuales se prohíbe la imposición del trabajo forzoso o la manera en que deben realizarse las mismas tareas sin recurrir al trabajo forzoso.

11. En su respuesta a la observación de la Comisión de fecha 30 de mayo de 2003, el Gobierno indica que la Fuerza Policial de Myanmar ha publicado nuevas directivas y explicaciones en relación con la orden núm. 1/99 y su orden complementaria destinada al personal policial, con objeto de que estén más conscientes de las obligaciones que les incumben en relación con la población en lo concerniente al “significado pleno de la utilización del trabajo forzoso”, y facilita una copia de la comunicación núm. 10023/202/G4 “para prevenir la exigencia ilegal de imponer trabajo forzoso”, de 27 de octubre de 2000, firmada por el

Director General de la Fuerza de Policía. La Comisión toma nota de que esta comunicación señala nuevamente a la atención el contenido de la orden núm. 1/99 y su orden complementaria, e indica el procedimiento que deben seguir los funcionarios policiales al tratar las denuncias de trabajo forzoso, sin explicar el tipo de labores que constituyen trabajo forzoso o de qué modo deben desempeñarse.

12. En relación con las fuerzas armadas, la Comisión toma nota, de la respuesta proporcionada por escrito a la Funcionaria de Enlace por el representante del Ministerio de Defensa en el Comité de Aplicación del Convenio núm. 29, de la referencia hecha a la comunicación de 2001 procedente de la oficina del Ministro de Defensa por la que se "instruye que las órdenes se hagan extensivas al personal de niveles inferiores de las oficinas y directorios principales", y de dos comunicaciones de 1999 y 2000, así como de un telegrama de 2001 de la oficina del Jefe de Estado Mayor (Ejército) "para asegurar que el personal de rango inferior cumplirá expresamente las órdenes". La Comisión solicita al Gobierno que facilite copias de esas comunicaciones y telegrama con su próxima memoria.

13. Basándose en la información de que dispone la Comisión, al parecer todavía es necesario promulgar instrucciones claras para indicar a todos los funcionarios concernidos, incluidos los miembros de las fuerzas armadas, los tipos de práctica que constituyen trabajo forzoso y respecto de las cuales su imposición está prohibida, y la manera en que las mismas labores tendrán que realizarse de ahora en adelante. La Comisión toma nota de que en la reunión del Comité de Aplicación del Convenio núm. 29, celebrada en septiembre de 2003, se señaló a la Funcionaria de Enlace, que podrían existir diferencias de opinión respecto de si ciertas prácticas constituyen trabajo forzoso y que era importante tener en cuenta las costumbres tradicionales del país. La Funcionaria de Enlace ofreció reunirse con un pequeño grupo del Comité de Aplicación para elaborar conceptos comunes relativos a la aplicación del Convenio núm. 29 en el contexto de Myanmar, cuyos resultados podrían reflejarse en un documento para distribución pública. La Comisión espera que con la asistencia de la Funcionaria de Enlace, se publicarán sin demora las instrucciones detalladas necesarias que, entre otras cuestiones, comprenderán cada una de las labores enumeradas en el párrafo 13 de su observación de 2002.

14. *Publicidad dada a las órdenes.* La Comisión toma nota de la información proporcionada por el Gobierno de que siguen adoptándose medidas para que la prohibición contenida en la orden núm. 1/99 y su orden complementaria sean objeto de difusión pública generalizada por parte de las autoridades concernidas. Esas medidas incluyen:

- distribución y colocación de copias de las órdenes en diferentes niveles administrativos en todo el país;
- inclusión de información relativa al Convenio núm. 29 en el Boletín Mensual del Ministerio de Trabajo, que tiene amplia distribución;
- preparación de un documento sobre el trabajo forzoso y el Convenio núm. 29;
- envío de equipos de observación en el terreno dirigidos por miembros del Comité de Aplicación del Convenio núm. 29 a distintas partes del país, para que las autoridades locales y la población tengan conocimiento de las órdenes; y que éstas se traduzcan a los idiomas étnicos.

15. La Comisión recuerda que en su observación de 2001, se había referido a una acusación formulada por la CIOSL, según la cual los habitantes de las aldeas estaban obligados a adquirir el "Libro Verde" que contiene el texto de las órdenes, o se los obligaba a adquirir los tableros en los que se colocaban las órdenes. De la respuesta del Gobierno, la Comisión toma nota de que según el Departamento de Administración General, el "Libro Verde" se distribuía gratuitamente.

16. En su comunicación recibida en noviembre de 2002, la CIOSL afirma también que "en ciertas áreas, los aldeanos indican que la práctica de trabajo forzoso nunca se ha detenido y que nunca han oído hablar de órdenes de Rangún respecto a que ahora está prohibido el trabajo forzoso, y que numerosos aldeanos entrevistados en el Estado de Shan, el Estado de Karenni, el Estado de Karen, la división Pegu y la división Mandalay, aún no han oído nunca hablar de anuncios o proclamas de que debía ponerse término a las prácticas de trabajo forzoso". El Gobierno no ha proporcionado respuesta a esta alegación.

17. En relación con la traducción de las órdenes a los idiomas étnicos, la Comisión toma nota de que a finales de noviembre de 2003, se habían traducido y publicado órdenes en dos dialectos del idioma kayin, kayah, mon, shan y kachin y copias de esas traducciones se han comunicado a la OIT. Espera que la próxima memoria del Gobierno contendrá copia de las traducciones en los cuatro dialectos chin.

18. La Comisión toma nota de la declaración contenida en el primer informe de la Funcionaria de Enlace presentado en la reunión del Consejo de Administración de noviembre de 2003, en el sentido de que "hasta la fecha no hay indicaciones de que esas traducciones se hayan distribuido y difundido en las áreas étnicas".

19. La Comisión expresa la esperanza de que el Gobierno continuará sus esfuerzos para dar la más amplia publicidad a la prohibición del trabajo forzoso en todo el país, con inclusión de las zonas remotas, en las que continúa el trabajo forzoso, según lo indicado por la mayoría de las alegaciones. En particular:

- a) como las medidas adoptadas hasta la fecha parecen dirigirse principalmente o exclusivamente a las autoridades civiles, la Comisión solicita al Gobierno que en su próxima memoria facilite información sobre las medidas adoptadas o previstas para asegurar que los miembros de las fuerzas armadas en todos los niveles tengan pleno conocimiento de las órdenes vigentes y de las sanciones en caso de viola-

ción. Se solicita al Gobierno que facilite copia de la información suministrada a las fuerzas armadas, así como información relativa a las reuniones, los talleres y seminarios organizados para difundir dicha información a las fuerzas armadas;

- b) como los equipos de observación en el terreno del Comité de Aplicación del Convenio núm. 29 no abarcan los 16 Estados y divisiones del país, la Comisión espera que se extenderán las labores del Comité de Aplicación para abarcar la totalidad del país y que la próxima memoria contenga información sobre los progresos registrados a este respecto;
- c) la Comisión espera que pronto se terminará el folleto que se está preparando desde hace un año, con el asesoramiento de la Funcionaria de Enlace, y que se suministrará una copia con la próxima memoria;
- d) la Comisión confía en que se adoptarán medidas para garantizar que las traducciones sean distribuidas y colocadas en sitios públicos en las regiones étnicas, en las que parece más elevada la existencia de prácticas de trabajo forzoso.

20. *Presupuestar los medios apropiados.* En sus recomendaciones, la Comisión de Encuesta había señalado a la atención la necesidad de asignar los recursos presupuestarios adecuados para contratar mano de obra voluntaria para las actividades públicas que se habían basado en el trabajo forzoso y no remunerado. El Equipo de Alto Nivel señala en su informe que no había recibido ninguna información que le permitiera concluir que las autoridades hubieran previsto un sustituto real al trabajo forzoso gratuito impuesto para ayudar a los militares o para los proyectos de obras públicas. En sus dos observaciones anteriores, la Comisión se había ocupado de la cuestión y tratado de obtener pruebas concretas de que se ha previsto un presupuesto apropiado a fin de contratar mano de obra voluntaria y remunerada.

21. En su respuesta de 30 de mayo de 2003, el Gobierno reitera sus declaraciones anteriores, a tenor de las cuales siempre existe una asignación presupuestaria para todos los proyectos, con asignaciones que incluyen el costo del material y de la mano de obra. Este ha sido el caso para cada proyecto ejecutado por el Departamento para el desarrollo de las zonas fronterizas. Además, el Departamento dependiente del Comité de Desarrollo de la ciudad de Yangon, el Ministerio de la Construcción y el Ministerio del Interior han expedido instrucciones para "cumplir estrictamente las normas relativas a la contratación de mano de obra y prohibir toda forma de trabajo forzoso respecto de las disposiciones relativas al costo de la mano de obra".

22. La Comisión toma nota de esta declaración. No obstante, dado que la información de que se dispone sobre la práctica real muestra que sigue imponiéndose el trabajo forzoso en numerosas regiones del país, en particular, en las zonas en las que se aprecia una fuerte presencia del ejército. La Comisión sólo puede concluir que las asignaciones presupuestarias no son suficientes para evitar el recurso al trabajo forzoso a menos que la utilización de esas asignaciones no se controle adecuadamente. A este respecto, la Comisión señala a la atención los comentarios formulados por la Funcionaria de Enlace en su primer informe presentado al Consejo de Administración en su reunión de marzo de 2003, según los cuales, la difusión de la orden núm. 1/99 y su orden complementaria no ha sido suficiente para arrojar resultados prácticos significativos, debido a que no se han tomado otras medidas simultáneamente, como el suministro de medios alternativos a quienes suelen imponer el trabajo forzoso para llevar a cabo las tareas bajo su responsabilidad. La Comisión reitera la esperanza de que se asignarán los recursos presupuestarios adecuados para que las autoridades civiles y militares puedan llevar a cabo sus actividades sin utilizar trabajo forzoso y que en la próxima memoria indicará las medidas adoptadas a este respecto.

23. *Mecanismo de vigilancia.* La Comisión toma nota de la información proporcionada por el Gobierno y de los informes de la Funcionaria de Enlace sobre las actividades llevadas a cabo por el Comité de Aplicación del Convenio núm. 29 en materia de supervisión de la situación relativa al trabajo forzoso y para que la opinión pública tenga conocimiento de las órdenes que prohíben el trabajo forzoso. Entre diciembre de 2002 y noviembre de 2003, el Comité de Aplicación celebró tres reuniones con la Funcionaria de Enlace, en las que se examinaron varias alegaciones de trabajo forzoso transmitidas por esta funcionaria. En esas reuniones, participó el representante del Ministerio de Defensa, recientemente designado, circunstancia que permitió la discusión de ciertas cuestiones relativas a la utilización del trabajo forzoso por el ejército. Los equipos de observación sobre el terreno del Comité de Aplicación viajaron frecuentemente al país para investigar alegaciones de trabajo forzoso y difundir informaciones sobre las órdenes; presentaron al Comité de Aplicación informes sobre sus conclusiones. Además, la Funcionaria de Enlace recibió varias comunicaciones efectuadas por escrito por el Comité de Aplicación, informando sobre las conclusiones de los equipos de observación sobre el terreno en relación con las alegaciones transmitidas por la Funcionaria de Enlace.

24. La Comisión valora positivamente el diálogo que se ha entablado entre el Comité de Aplicación y la Funcionaria de Enlace. No obstante, toma nota de que todas las observaciones llevadas a cabo por las autoridades, con inclusión de los equipos de observación sobre el terreno, en relación con las alegaciones de trabajo forzoso han llegado a la conclusión de que esas alegaciones eran infundadas. A este respecto, toma nota de que como parte de sus propuestas al Gobierno relativas a un Plan de Acción Conjunto, la Funcionaria de Enlace había formulado sugerencias específicas respecto de un sistema reformado de inspección, no aceptadas por el Gobierno. La Comisión también toma nota de que tras un pedido de la Funcionaria de Enlace, el Gobierno aceptó que

acompañara a un equipo de observación sobre el terreno en una visita al Estado de Kachin, para observar sus métodos de trabajo. La Funcionaria de Enlace señala, según se indica en su segundo informe al Consejo de Administración en su reunión de noviembre de 2003, que este equipo “desarrollaba su labor de una manera que, aunque apropiada a efectos de la difusión de información, no era adecuada para la investigación de las alegaciones, y que resultaría difícil, por no decir imposible, que pudiera llegarse a determinar de esta manera la veracidad de las alegaciones”. La Comisión confía en que el Gobierno adoptará las medidas necesarias para elaborar un procedimiento justo y más efectivo para investigar las alegaciones de trabajo forzoso, en particular las que afectan al ejército, y que proseguirá su diálogo con la Funcionaria de Enlace a este respecto.

B. Información disponible sobre la práctica existente

25. Durante su visita a Myanmar en octubre de 2001, el Equipo de Alto Nivel pudo establecer que aun cuando las órdenes por las que se prohíbe el trabajo forzoso habían tenido una amplia difusión, aunque irregular, su impacto en la práctica del trabajo forzoso era limitado, y que el progreso de la situación había sido muy escaso desde la Comisión de Encuesta. Se señaló entonces que la situación seguía siendo especialmente grave en lugares donde existía una presencia militar importante, sobre todo en las zonas fronterizas.

26. En sus observaciones de 2001 y 2002, la Comisión había tomado nota de dos comunicaciones de la CIOSL que incluyen numerosas alegaciones, muchas de las cuales indican que las autoridades militares de Birmania han continuado recurriendo al trabajo forzoso a gran escala. En apoyo de su denuncia, la CIOSL adjunta numerosos informes y otros documentos que totalizan un centenar de páginas, y a menudo incluye entrevistas e indicaciones precisas sobre el momento y el lugar, los batallones militares o compañías involucradas, y los nombres de sus jefes. La Comisión había expresado la esperanza de que el Gobierno examinara las indicaciones dadas por la CIOSL y que proporcionara información detallada sobre cualquier medida tomada a este respecto para procesar a todas las personas responsables de ordenar trabajo forzoso. La Comisión toma nota de que con excepción de dos alegaciones, planteadas por la Funcionaria de Enlace en el Comité de Aplicación del Convenio núm. 29, el Gobierno no ha suministrado información en respuesta a las comunicaciones de la CIOSL. Sobre las dos alegaciones, que se refieren a la muerte del sindicalista U Saw Mya Than, a quien se le obligaba a trabajar en labores de acarreo para el ejército, y la utilización de trabajo forzoso por Totalfinal Elf para construir una autopista entre Kanbauk y Hamhung Ma Gan, el Gobierno responde que no se había recurrido al trabajo forzoso en ninguno de esos casos y que las alegaciones tenían la finalidad de empeñar la imagen del Gobierno.

27. En su primer informe presentado al Consejo de Administración en marzo de 2003, la Funcionaria de Enlace indicó que “aun cuando tiene la impresión de que, con toda probabilidad, el uso de trabajo forzoso ha disminuido en las comarcas centrales de Myanmar, la situación es en cambio particularmente grave y al parecer no ha cambiado la forma sustancial en las zonas alejadas a la frontera con Tailandia, donde persisten la inseguridad y una fuerte presencia del ejército, así como en el Estado septentrional de Rakhine (desde la misión del Equipo de Alto Nivel)”. Esta impresión se reitera en su primer informe al Consejo de Administración en su sesión de noviembre de 2003, en el que señala que:

“La Funcionaria de Enlace sigue recibiendo, de varias fuentes internas y externas al país, informes convincentes sobre el trabajo forzoso, y con ocasión de unos viajes que en fecha reciente efectuó a varias regiones del país salieron a la luz nuevas alegaciones. La Funcionaria de Enlace sigue preocupada por el reclutamiento forzoso, incluso de niños, por las fuerzas armadas, sobre el cual no se ha recibido respuesta detallada de las autoridades. Otra cuestión que llamó la atención de la Funcionaria de Enlace fue el programa de formación militar para civiles, de aplicación generalizada y aparentemente sistemática que afecta a una amplia franja de la población del país desde el mes de mayo. Entre los reclutas hay empleados del Estado (por ejemplo profesores), así como habitantes locales y de ciudades a quienes se obliga a participar en esta formación e incluso, en algunos casos, a sufragar los gastos de adquisición de material (como por ejemplo palos de bambú)”.

28. En relación con el reclutamiento forzoso de niños en el ejército, la Comisión ha tomado nota de la respuesta del representante del Ministerio de Defensa en el Comité de Aplicación y reiterada en su carta a la Funcionaria de Enlace, en el sentido de que las fuerzas armadas sólo proceden al reclutamiento de conformidad con las leyes y reglamentos en vigor y que, dado que la ley de servicios de defensa de 1959, establece que sólo puede reclutarse a los voluntarios comprendidos entre los 18 y 25 años de edad, no existe reclutamiento forzoso en las fuerzas armadas, y no se ha encontrado ningún joven que haya sido reclutado en las fuerzas armadas en estas condiciones. La Comisión solicita al Gobierno que facilite información sobre toda investigación que pueda haberse emprendido para determinar que en la práctica, las fuerzas armadas no han reclutado ninguna persona menor de 18 años. Habida cuenta de la gravedad de esta cuestión, la Comisión espera que el Gobierno, con la asistencia de la OIT, no escatimará esfuerzos para realizar una evaluación completa del alcance de esta práctica y adoptará las medidas necesarias para ponerle término.

29. En relación con los programas de formación militar obligatoria, la Comisión toma nota de que según la carta enviada por el representante del Ministerio de Defensa a la Funcionaria de Enlace “se efectúan como se ha mencionado en las anteriores Constituciones que establecen que... en una determinada región del país o en todo el país el Estado puede impartir formación militar”; “todo ciudadano deberá, de conformi-

dad con la ley a) cumplir una formación militar y b) realizar el servicio militar para la defensa del Estado”; y “se imparten formaciones básicas para proteger al Estado de toda forma de elementos destructivos”. La Comisión observa que las Constituciones anteriores ya no están en vigor; en todo caso, la obligación que imponen a los ciudadanos de recibir formación militar o cumplir un servicio es “de conformidad con la ley”; y la ley de servicios de defensa de 1959, sólo establece el reclutamiento voluntario y no obligatorio. Por consiguiente, al parecer, los programas de formación militar obligatoria no tienen fundamento legal y constituyen en una forma de trabajo forzoso u obligatorio en virtud del Convenio. La Comisión espera que el Gobierno pondrá término a esos programas y que en su próxima memoria indicará las medidas adoptadas a este respecto.

Informaciones recientes

30. En una carta de fecha 19 de noviembre de 2003, la CIOSL comunica información sobre la práctica actual procedente de diversas fuentes y que abarcan numerosas regiones del país (Estados de Chin, Kayah, Kayin, Mon, Rakhine y divisiones de Ayeyarwady, Magway, Sagaing y Tani nthayi) durante el período que se extiende de septiembre de 2002 a octubre de 2003. La CIOSL señala que esta información se refiere “desde la extorsión de dinero y bienes a cambio de la extensión del trabajo forzoso hasta la muerte violenta durante las labores de acarreo forzoso y cuando se utiliza a las personas como “barreminas humanos” para las fuerzas armadas”. Los documentos anexos a la comunicación de la CIOSL incluyen:

- un informe de agosto de 2003 elaborado por Karen Human Rights Group, que incluye traducciones de unas 200 órdenes del ejército de Myanmar destinadas a aldeas, por las que se exige trabajo forzoso para diversas labores, así como materiales. También se incluyen traducciones de más de 100 órdenes por las que se disponía la comparecencia obligatoria de los jefes de aldea en reuniones con el ejército, en las que, según se alega, se efectuaron exigencias verbales de trabajo forzoso;
- documentos de la Federación de Sindicatos de Birmania (FTUB) que contienen 17 órdenes similares del ejército destinadas a la población de las aldeas y por las que se exige trabajo forzoso o materiales;
- tres informes de *Forum Asia*, de fecha 2 de diciembre de 2002, 29 de mayo de 2003 y 31 de agosto de 2003, que incluyen varias alegaciones de trabajo forzoso en el estado septentrional de Rakhine, que afecta en particular a la población de origen musulmán;
- documentos de la FTUB que incluyen detalles de entrevistas con 73 aldeanos que alegan haber sido retenidos para efectuar trabajos forzosos. Además, los documentos incluyen en po menos de las entrevistas con varios prisioneros que escaparon tras haber sido enviados a trabajar como cargadores para el ejército, y
- un documento de febrero de 2003 del Sindicato de Trabajadores de la Agricultura Pa’A n en el que, según se alega, se reclutaron pobladores de 12 aldeas para un proyecto de carreteras en el Estado de Kayin.

La Comisión solicita al Gobierno que examine las alegaciones de la CIOSL y los documentos que se adjuntan a la misma y que proporcione información detallada sobre sus investigaciones y toda medida adoptada al respecto para procesar a las personas responsables de ordenar trabajos forzosos.

31. La Comisión basándose en la información de que dispone sobre la práctica real, debe concluir que si bien puede existir alguna disminución del trabajo forzoso desde el informe de la Comisión de Encuesta de 1998, en particular para las obras de infraestructura civil, el trabajo forzoso continúa existiendo en numerosas regiones del país. La situación es particularmente grave en las regiones fronterizas habitadas principalmente por grupos étnicos autóctonos y en las que se observa una fuerte presencia del ejército. Esto muestra claramente que a pesar del compromiso de eliminar el trabajo forzoso, expresado reiteradamente por el Gobierno, las medidas adoptadas hasta la fecha no han sido suficientes para aportar progresos rápidos y significativos, en particular en relación con el ejército.

III. Aplicación

32. En su informe, la Comisión de Encuesta instó al Gobierno a adoptar las medidas necesarias para garantizar que las sanciones que puedan imponerse en virtud del artículo 374 del Código Penal por el hecho de exigir trabajo forzoso u obligatorio sean estrictamente aplicadas, de conformidad con el artículo 25 del Convenio. Esto, a juicio de la Comisión de Encuesta, requiere la cabal investigación y el procesamiento, así como el castigo adecuado de los culpables.

33. La Comisión toma nota, de la información suministrada por el Gobierno de que, si bien la orden complementaria de la orden núm. 1/99 y la directiva de fecha 1.º de noviembre de 2000 de la secretaria núm. 1, del Consejo de Paz y Desarrollo del Estado establecen el procesamiento en virtud del artículo 374 del Código Penal de las personas responsables de violación de la prohibición relativa al trabajo forzoso contenida en la orden núm. 1/99, hasta noviembre de 2003, no se había impuesto sanción alguna en virtud del artículo 374 del Código Penal. Análogamente, tampoco se ha recibido hasta la fecha denuncia alguna sobre imposición de trabajo forzoso, aunque existen procedimientos para que esas denuncias puedan presentarse, entre otros, en una comisaría, un tribunal o en la oficina del Procurador General.

34. A juicio de la Comisión, la ausencia de denuncias y procesamientos en virtud del artículo 374 del Código Penal no puede considerarse como indicación de que no existe trabajo forzoso. Más bien, arroja dudas sobre la credibilidad del mecanismo de presentación de denuncias e investigación existente y sobre el compromiso real del Gobierno para eliminar completamente el trabajo forzoso.

35. La Comisión recuerda que para superar el sentimiento de temor y la falta de confianza en el sistema de reparación que, a su juicio explica la ausencia de denuncias y procesamientos, el Equipo de Alto Nivel había sugerido el nombramiento de un *ombudsman*, con el mandato y los medios necesarios para recibir las denuncias de trabajo forzoso que se presenten y realizar investigaciones directas sin estar sometido a temores o pedidos de favores y con la confianza requerida de todas las partes interesadas.

36. La Comisión toma nota con interés de que en el Plan de Acción Conjunto acordado el 27 de mayo de 2003 entre el Gobierno y la OIT, el Gobierno aceptó el nombramiento de un Facilitador independiente, que recibirá las quejas de trabajo forzoso y prestará ayuda a las víctimas para tratar de obtener reparaciones en virtud de la legislación nacional. En virtud de lo estipulado en el Acuerdo oficial sobre el Facilitador, éste desempeñará sus funciones de manera estrictamente confidencial y tendrá libre acceso a los denunciantes y testigos; las autoridades no adoptarán ninguna medida de represalia contra estas personas. Cuando se presente ante el Facilitador una queja que constituya un caso *prima facie* de trabajo forzoso, éste podrá buscar una solución práctica informal junto con la autoridad competente o transmitir la queja a las autoridades competentes para iniciar un procedimiento judicial y adoptar las medidas necesarias; además, deberá ser informado sobre las decisiones que se adopten al respecto. El Facilitador y su asistente, así como el personal de apoyo, contarán con las facilidades, la protección y la condición jurídica necesarias para llevar a cabo sus funciones de manera eficaz y plenamente independiente e imparcial. Los servicios del Facilitador estarán disponibles en todo el país y se evaluarán en la región piloto establecida en el plan de acción.

37. La Comisión considera que, si se aplica de buena fe, el Acuerdo oficial sobre el Facilitador podría ser un instrumento importante para ayudar a las víctimas del trabajo forzoso a presentar quejas y obtener reparación, así como a lograr el procesamiento y sanción de las personas responsables de imponer trabajo forzoso. Como se indica más adelante, la Comisión espera que el Gobierno adoptará las medidas necesarias para hacer posible que el acuerdo se aplique tan pronto como sea posible.

IV. Plan de Acción Conjunto

38. Tras el nombramiento de un Funcionario de Enlace de la OIT en Yangon, el Director General propuso al Ministro de Trabajo la elaboración de un plan de acción a fin de lograr resultados concretos y verificables en la eliminación integral del trabajo forzoso. La Comisión toma nota con interés de que, a consecuencia de las discusiones celebradas durante el último año entre la Funcionaria de Enlace y las autoridades en Yangon, y entre representantes del Director General y representantes del Gobierno en Ginebra, el 27 de mayo de 2003 se acordó un Plan de Acción Conjunto para la eliminación de las prácticas de trabajo forzoso en Myanmar. El Plan consiste en un plan de acción propuesto por el Gobierno, con varios programas de trabajo que abarcan, entre otras cuestiones, la difusión de la información y organización de programas de sensibilización sobre la prohibición del trabajo forzoso, la ampliación del uso de medios de transporte de tracción animal como alternativa al empleo de cargadores y las actividades de los equipos de observación en el terreno; un Acuerdo oficial sobre el Facilitador, que se describe en el párrafo 36, y un Acuerdo oficial sobre la región piloto. Esta es una región en la que se aplicará rigurosamente la prohibición del trabajo forzoso y en la que se realizarán diversas actividades, entre las que cabe mencionar un proyecto de construcción local de carreteras, que se ejecutará con la asistencia técnica y la ayuda de la OIT. La región designada es el distrito de Myeik, integrado por cuatro pueblos de la división Tanintharyi en el sur del país.

39. El Plan de Acción Conjunto fue examinado en la 91.ª reunión de la Conferencia Internacional del Trabajo durante la sesión especial sobre Myanmar de la Comisión de Aplicación de Normas (denominada en adelante "sesión especial"). En esta ocasión, un representante gubernamental declaró que el Plan de Acción Conjunto constituía un avance y un acuerdo significativo y fue el resultado de un largo proceso de continuas e intensas negociaciones. Recordó la determinación y el compromiso del Gobierno para aplicar el Plan y resolver la cuestión del trabajo forzoso. La Comisión de la Conferencia expresó su beneplácito por el Plan de Acción de la manera siguiente:

La Comisión se congratuló por el Plan de Acción Conjunto para la eliminación del trabajo forzoso acordado entre el Gobierno y la OIT el 27 de mayo de

2003 y expresó su apoyo al mismo. Además, tomó nota con interés de que, teniendo en cuenta la sugerencia realizada por la Misión de Alto Nivel, el Plan prevé el nombramiento de un Facilitador independiente encargado de ayudar a las víctimas de trabajo forzoso a obtener reparación con arreglo a la legislación nacional. Tomó nota asimismo de que el Facilitador ejercerá sus funciones en todo el país. En virtud del Plan de Acción, el Gobierno se comprometió a respetar estrictamente la prohibición del trabajo forzoso en la región piloto. Subrayando que la puesta en práctica del Plan de Acción no libera al Gobierno de la obligación de adoptar las medidas necesarias para poner fin al trabajo forzoso en todo el país; la Comisión consideró que dicho Plan, en caso de ser aplicado de buena fe, permitiría realizar un progreso tangible en la eliminación del trabajo forzoso y abrir el camino hacia progresos más sustanciales. Instó firmemente al Gobierno a adoptar las medidas necesarias para tal fin.

40. Al mismo tiempo, la Comisión también tomó nota en la sesión especial de que el debate se llevaba a cabo en un momento en que el clima de incertidumbre e intimidación predominante en el país como resultado de los acontecimientos recientes ponían gravemente en tela de juicio la voluntad y capacidad de las autoridades para realizar progresos significativos en la eliminación del trabajo forzoso. La Comisión expresó que:

"... un clima de incertidumbre e intimidación no constituye un ambiente adecuado en el que el Plan de Acción, y en particular el mecanismo del Facilitador que él mismo establece, pueda ser puesto en práctica de manera creíble. La Comisión expresó la esperanza de que el Gobierno adoptará las medidas inmediatas exigidas por esta situación. La Comisión confió en que la puesta en marcha del Plan de Acción Conjunto podía comenzar a llevarse a cabo tan pronto como el Director General considere que están dadas las condiciones para su aplicación efectiva."

41. La Comisión comparte la preocupación de la Comisión de la Conferencia en el sentido de que un clima de temor e intimidación no constituye un ambiente adecuado en el que el Plan de Acción, y en particular el Acuerdo sobre el Facilitador, pueda ser puesto en práctica de manera creíble. Al tomar nota de las seguridades proporcionadas por el Ministro de Trabajo en su reunión del 14 de noviembre con la Funcionaria de Enlace, así como de las contenidas en la declaración del representante gubernamental en la reunión de noviembre del Consejo de Administración, según las cuales el Gobierno está firmemente comprometido con el Plan de Acción Conjunto y está dispuesto a seguir adelante con su aplicación, la Comisión confía en que el Gobierno adoptará en breve las medidas necesarias para reestablecer un clima que haga posible que el Plan de Acción se aplique de manera efectiva y creíble.

42. Para resumir, en los últimos tres años, el Gobierno ha proporcionado, en los niveles más altos, reiteradas seguridades de su intención de poner término a las violaciones generalizadas del Convenio observadas por la Comisión de Encuesta en su informe. Tal como se señala en la observación de la Comisión, se han adoptado algunas medidas en esa dirección. En particular, se han promulgado órdenes para prohibir la utilización del trabajo forzoso. Esas órdenes se han traducido a los seis idiomas de los grupos étnicos y se adoptaron medidas para ponerlas en conocimiento de los funcionarios públicos y de la población en general. Se ha establecido un mecanismo para promover la observancia de las órdenes e incrementar la sensibilización al respecto. Se ha entablado un intenso diálogo entre la OIT y las autoridades, que resultó en el establecimiento en el país de una Funcionaria de Enlace de la OIT.

43. La Comisión se ve obligada a observar que aún no se ha dado cumplimiento a las tres recomendaciones principales formuladas por la Comisión de Encuesta. A pesar de las seguridades del Gobierno acerca de sus buenas intenciones, las medidas adoptadas hasta la fecha no han aportado progresos significativos en la práctica real. El trabajo forzoso sigue exigiéndose en numerosas regiones del país, principalmente por el ejército. Ninguna persona responsable de imponer trabajo forzoso ha sido procesada o condenada por sentencia judicial en virtud de las disposiciones pertinentes del Código Penal.

44. En vista de la lentitud de los progresos, podría esperarse que el proceso de diálogo y cooperación que se ha desarrollado entre la OIT y el Gobierno pueda ofrecer una oportunidad real de aportar resultados más rápidos y concretos. La Comisión considera que el Plan de Acción Conjunto acordado en mayo de 2003 ofrece una oportunidad para que el Gobierno, con la asistencia técnica de la OIT y la ayuda financiera de la comunidad internacional, evolucione de la fase procesal para lograr progresos sustantivos y disipar las dudas que la realidad actual pueda arrojar en cuanto a la seriedad de su compromiso. La Comisión sólo puede expresar la esperanza de que el Gobierno hará todo lo posible para garantizar la continuación de este proceso de diálogo y cooperación y adoptará todas las medidas necesarias en un futuro muy próximo para hacer posible la aplicación del Plan de Acción Conjunto.

45. La Comisión recuerda al Gobierno que, en todo caso, la obligación en virtud del Convenio de suprimir la utilización de toda forma de trabajo forzoso u obligatorio sigue siendo su responsabilidad.

[Se invita al Gobierno a que transmita información completa en la 92.ª reunión de la Conferencia.]

C. Breve resumen de los acontecimientos ocurridos desde junio de 2002

1. En las conclusiones adoptadas el año pasado al cierre de la sesión especial sobre la aplicación por Myanmar del Convenio sobre el trabajo forzoso, 1930 (núm. 29), la Comisión de Aplicación de Normas, entre otras cosas, valoró la cooperación del Gobierno con la Funcionaria de Enlace en Myanmar, pero tuvo que señalar que las medidas adoptadas por el Gobierno aún no permitían realizar progresos tangibles en la aplicación del Convenio. La Comisión acogió con agrado el hecho de que el Gobierno y la OIT hubiesen llegado a un acuerdo el 27 de mayo de 2003 sobre un Plan de Acción conjunto destinado a eliminar el trabajo forzoso y manifestó su apoyo a este Plan, pero deploró la situación creada por los recientes acontecimientos en Myanmar, y señaló que el clima de incertidumbre e intimidación no ofrecía un entorno propicio para que dicho Plan de Acción, y en particular el mecanismo del Facilitador creado, pudiesen aplicarse de manera creíble. La Comisión expresó la esperanza de que el Plan de Acción conjunto comenzaría a ponerse en práctica en cuanto el Director General considerase que se reunían las condiciones para su aplicación efectiva. El siguiente resumen de los principales acontecimientos que se produjeron desde su última reunión, han de ser de interés para la Comisión.
2. En su 288.^a reunión (noviembre de 2003), el Consejo de Administración tuvo ante sí dos informes de la Funcionaria de Enlace sobre sus actividades y otros acontecimientos producidos desde junio de 2003¹. El Consejo de Administración aprobó las conclusiones del Presidente, en particular con respecto a la importancia que considera debe darse a la declaración del representante de Myanmar, de la cual se desprende que las autoridades de ese país estaban de acuerdo en que los representantes del Director General iniciasen, de conformidad con las modalidades que ya se habían aplicado satisfactoriamente, un examen completo de la situación con el objeto de aplicar el Plan de Acción lo más rápidamente posible. Sobre esa base, el Consejo de Administración acordó postergar, hasta su reunión de marzo de 2004, el examen de la propuesta de reactivación de las medidas previstas en la resolución adoptada en junio de 2000 por la Conferencia, y previó que el Director General le debía presentar un informe completo sobre la situación, con las recomendaciones pertinentes.
3. La Funcionaria de Enlace, Sra. Hông-Trang Pret Nguyen, finalizó su mandato como funcionaria a fines de noviembre de 2003. El Sr. Richard Horsey fue nombrado para ocupar ese cargo con carácter provisional a partir del 1.^o de diciembre.
4. En su 289.^a reunión (marzo de 2004) el Consejo de Administración tuvo ante sí los tres informes siguientes: i) un informe del Funcionario de Enlace provisional sobre sus actividades²; ii) un informe de la fase preliminar de una visita de evaluación a Yangón

¹ Documentos del Consejo de Administración GB.285/5 y GB. 288/5/1.

² Documento del Consejo de Administración GB.289/8.

efectuado de conformidad con el acuerdo alcanzado en noviembre de 2003 por el Consejo de Administración, realizada por el Sr. Francis Maupain, Consejero Especial del Director General de la OIT, junto con el Funcionario de Enlace provisional³, y iii) un informe sobre los últimos acontecimientos en los casos de ciertas personas sentenciadas a muerte por alta traición, incluidas las observaciones formuladas por el futuro Facilitador relativas a su visita a dos de los detenidos⁴. El Consejo de Administración concluyó que, si bien desde noviembre de 2003 se habían producido acontecimientos positivos, y las autoridades habían demostrado voluntad de cooperar, el descubrimiento de la sentencia de un tribunal contra determinadas personas en relación con contactos o intercambios de información con la OIT había socavado la credibilidad y las perspectivas de una futura cooperación. Las conclusiones describen tres preocupaciones diferentes que ya se habían expresado. La primera preocupación se refería al hecho de que las comunicaciones o el intercambio de información con la OIT pudiera tener algún tipo de consecuencia judicial en Myanmar. En cuanto a eso, tomó nota de las garantías ofrecidas tanto por el Embajador como por el Ministro de Trabajo a ese respecto. También apoyó las recomendaciones de acción claras formuladas por el futuro Facilitador en lo que se refiere a las personas involucradas. La segunda preocupación era la suscitada por el hecho de que las comunicaciones con terceros sobre cuestiones que interesan a la OIT también pudieran ser merecedoras de castigo, debido a que con ello pueden ponerse en tela de juicio los principios de la libertad sindical. La tercera preocupación se refería a si, habida cuenta de la sentencia del tribunal, era posible aplicar de manera creíble el Plan de Acción y, más concretamente, el mecanismo del Facilitador. La Oficina debía examinar más cuidadosamente esta cuestión, atendiendo a los resultados del examen de los casos recientes y a cualquier seguridad adicional que el Gobierno deseara ofrecer, e informar sobre los resultados de ese examen a la Mesa del Consejo de Administración, los que deberán considerarse suficientemente convincentes antes de proceder a la aplicación del Plan de Acción.

³ Documento del Consejo de Administración GB.289/8/1.

⁴ Documento del Consejo de Administración GB.289/8/2.

D. Últimos acontecimientos ocurridos desde la 289.ª reunión del Consejo de Administración (marzo de 2004)

Actividades del Funcionario de Enlace provisional

5. El 9 de abril, el Funcionario de Enlace provisional se entrevistó con el Ministro de Trabajo, a fin de discutir los resultados del debate del Consejo de Administración y las medidas que se debían prever para hacer efectivas las conclusiones del Consejo de Administración. El Funcionario de Enlace provisional se reunió nuevamente con el Ministro el 7 y el 24 de mayo, junto con el Facilitador informal, Sr. de Riedmatten.
6. En una reunión celebrada el 29 de abril con el Director General del Departamento de Trabajo de Myanmar, el Funcionario de Enlace provisional tuvo la oportunidad de examinar cuestiones relacionadas con la eliminación en la práctica del trabajo forzoso. Una reunión que tuvo lugar el 5 de mayo con el Comité de Aplicación del Convenio núm. 29, permitió mantener discusiones más detalladas al respecto, tal como se expone en los párrafos 18-20 *infra*. En una reunión ulterior celebrada el 18 de mayo con el Director General del Departamento de Trabajo, el Funcionario de Enlace provisional pudo reiterar algunos de los comentarios y preocupaciones que había expresado en la reunión con el Comité de Aplicación del Convenio núm. 29.
7. Además de esas reuniones con las autoridades, el Funcionario de Enlace provisional tuvo asimismo la oportunidad de discutir con miembros de la comunidad diplomática en Yangón y Bangkok, así como con representantes de organismos de las Naciones Unidas, de organizaciones internacionales no gubernamentales y del Comité Internacional de la Cruz Roja.
8. Del 10 al 15 de mayo, el Funcionario de Enlace provisional viajó al estado de Chin⁵. Este viaje fue realizado de manera independiente con respecto a las autoridades. El Funcionario de Enlace provisional pudo viajar a todas las zonas que quiso, sin ningún tipo de restricción ni acompañante, y pudo entrevistarse libremente con una serie de personas, así como con los miembros del Consejo de Estado para la Paz y el Desarrollo, de Chin, incluido su secretario.

Acontecimientos relacionados con alegatos específicos

9. Desde la finalización de su informe a la 289.ª reunión del Consejo de Administración celebrada en marzo, el Funcionario de Enlace recibió un número considerable de quejas adicionales, en su mayoría de las presuntas víctimas o de sus representantes, sobre incidentes relacionados con el trabajo forzoso. Esto hace que el número total de quejas recibidas hasta el momento en 2004 sea de 40. El Funcionario de Enlace provisional ha transmitido 21 de esos casos al Comité de

⁵ Viajó de Mandalay al estado de Chin, pasando por Kalembo, y regresó a Mandalay, pasando por Gangaw. En el estado de Chin visitó los municipios de Tiddim, Falam y Hakha.

Aplicación del Convenio núm. 29 para que se los investigue y se tomen medidas ⁶. En otros dos casos, las personas que presentaron sus alegatos al Funcionario de Enlace provisional habían presentado directamente sus quejas a un tribunal de Myanmar en virtud del artículo 374 del Código Penal. Es la primera vez que se presenta una queja en virtud de ese artículo del Código Penal ⁷. En estos casos, el Funcionario de Enlace provisional informó por escrito al Comité de Aplicación del Convenio núm. 29 de que había recibido copias de los querellantes, e hizo hincapié en que, por ser las primeras quejas de esa índole, podía esperarse que despertaran un interés considerable y era importante que para la credibilidad del proceso se manejaran de una manera totalmente transparente. Indicó que permanecería en contacto con los querellantes durante la tramitación del caso y solicitó que se le mantuviese informado de la evolución de los acontecimientos.

10. El 12 de marzo, el Funcionario de Enlace provisional transmitió al Comité de Aplicación del Convenio núm. 29 un alegato sobre trabajo forzoso que había recibido de una persona que vivía en el pueblo de Naukmee, en el municipio de Bogalay (división de Ayeyawaddy). Esta persona alegaba que muy recientemente había sido forzado por las autoridades locales a participar en las obras de renovación de una carretera de acceso al pueblo, junto con una centena de otros habitantes de numerosos pueblos de la zona. La persona también alegó que en un pasado reciente se había recurrido al trabajo forzoso en una serie de otros proyectos.
11. El 7 de abril, el Funcionario de Enlace provisional transmitió al Comité de Aplicación del Convenio núm. 29 un alegato sobre trabajo forzoso, que había recibido de una serie de habitantes del municipio de Toungup (estado de Rakhine). Esas personas alegaban que muy recientemente un batallón del ejército las había forzado, junto con aproximadamente otras 800 personas de varios pueblos de la zona, a trabajar en condiciones difíciles en la construcción de terraplenes como parte de un proyecto de recuperación de tierras. El Funcionario de Enlace provisional también recibió un alegato separado con información similar relativa al mismo proyecto.
12. El 9 de abril, el Funcionario de Enlace provisional transmitió al Comité de Aplicación del Convenio núm. 29 tres nuevos alegatos de trabajo forzoso que había recibido. El primero provenía de tres habitantes del municipio de Pantanaw (división de Ayeyawaddy). Esas personas alegaban que los habitantes de una circunscripción de la zona eran actualmente forzados por las autoridades locales a cumplir tareas de vigilancia en el domicilio de un funcionario local, y en el marco de un proyecto de piscicultura desarrollado por las autoridades locales en las proximidades. También tenían que trabajar despejando la tierra para un terreno de fútbol.
13. El segundo alegato transmitido al Comité el 9 de abril lo había formulado un habitante de la circunscripción de Magu, en el municipio de Bogalay (división de Ayeyawaddy). Según este

⁶ De los casos restantes, cinco se rechazaron basándose en que no eran suficientemente precisos o creíbles para justificar que se tomaran medidas al respecto, cinco se consideraron que no eran de la competencia del mandato del Funcionario de Enlace, siete casos de reclutamiento forzoso ya habían dado lugar a la intervención de otro organismo, y dos ya estaban ante los tribunales, ya que los querellantes habían presentado su queja directamente a un tribunal, al amparo del artículo 374 del Código Penal (véase *infra*).

⁷ En virtud del artículo 374 del Código Penal, el trabajo forzoso es un delito, de conformidad con los siguientes términos: «el que fuerce ilegalmente a una persona a trabajar contra la voluntad de esa persona, será castigado con encarcelamiento por un periodo que puede llegar hasta un año, o con una multa, o con ambas penas a la vez».

alegato, las autoridades locales exigían a dos habitantes del pueblo de manera permanente que efectuaran tareas generales en la oficina de la circunscripción. Esos habitantes efectuaban su trabajo según un sistema de rotación, y cuando uno de ellos faltaba debía pagar una multa. También se forzaba a los habitantes del pueblo a participar en otros proyectos, como la construcción de terraplenes y la ampliación de la carretera de acceso. Se proporcionaron copias de las dos órdenes dictadas por las autoridades locales en las que se requisaba a esos trabajadores.

14. El tercer alegato transmitido al Comité el 9 de abril había sido formulado por un habitante de la circunscripción de Ama, en el municipio de Bogalay (división de Ayeyawaddy). Según este alegato, durante las tres semanas precedentes las autoridades locales habían forzado a un miembro de cada hogar a participar en la construcción de 13 oficinas gubernamentales como parte de un proyecto de renovación para convertir a Ama en un submunicipio.
15. El 29 de abril, el Funcionario de Enlace provisional transmitió al Comité de Aplicación del Convenio núm. 29 un alegato de trabajo forzoso que había recibido de un habitante del municipio de Monywa (división de Sagaing). Según este alegato, se había forzado a cinco habitantes del pueblo a trabajar en las obras de repavimentación con piedras de un tramo de carretera de 5 millas. Además del trabajo, las personas debían suministrar la gravilla, lo que les acarrecaba una carga financiera.
16. El 20 de mayo el Funcionario de Enlace provisional transmitió al Comité de Aplicación del Convenio núm. 29 un caso de trabajo forzoso del que había tenido conocimiento durante su reciente visita al estado de Chin, acompañado de fotografías que él mismo había sacado, y en las que mostraba la naturaleza y el alcance del trabajo. Según el Funcionario de Enlace provisional esas obras estaban en marcha en el momento en que efectuó su visita a los pueblos de Tiddim y Falam, y se trataba del ensanche de la carretera principal que pasa por esos pueblos. Se obligó a los habitantes de las viviendas situadas a lo largo de esas carreteras a que efectuaran este trabajo, que incluía una excavación considerable de una colina empinada por la cual pasaba la carretera, así como la construcción de un elevado muro de contención y la pavimentación con piedras de la sección recientemente ensanchada.
17. Por cartas de fechas 11 y 18 de marzo, y 8, 23 y 30 de abril, el Funcionario de Enlace provisional transmitió al Comité de Aplicación del Convenio núm. 29 nueve alegatos detallados sobre el reclutamiento forzoso por parte del ejército. Se facilitó al Comité información sobre las circunstancias alegadas del reclutamiento, junto con copias de los documentos de identidad de los niños. Siete de esos alegatos se referían al reclutamiento forzoso de niños de edades comprendidas entre 13 y 16 años. El Funcionario de Enlace provisional solicitó al Comité que tomase medidas urgentes para comprobar tales alegaciones con objeto de que, en caso de confirmarse, esos niños pudieran volver con sus familias tan pronto como fuera posible y se abriese una investigación urgente sobre las circunstancias de su reclutamiento de forma que cualquier persona que hubiese actuado ilegalmente fuera juzgada. Por lo que respecta a los otros dos casos, uno se refería a un niño de 15 años que se alega había sido reclutado por la fuerza por el ejército, pero se había escapado al cabo de dos meses y había retomado sus estudios. Posteriormente, había sido arrestado y condenado por una corte marcial a cuatro años de prisión por deserción. El Funcionario de Enlace provisional solicitó al Comité que se abriera una investigación urgente para que, en caso de confirmarse dicha información, se revisara el veredicto de la corte marcial y se pusiera en libertad a esa persona, si procedía. El otro caso se refería a un niño de 13 años que se alegó había sido reclutado por el ejército contra su voluntad. Pocos meses después, tras haber finalizado su formación básica y haber sido destinado a un batallón, le dieron permiso para ir a casa pero no se volvió a reintegrar a su batallón. Ahora existía la posibilidad de que fuera arrestado y juzgado por una corte marcial por deserción. El Funcionario de Enlace provisional solicitó al Comité que adoptara medidas urgentes para

comprobar esta información con objeto de que, en caso de confirmarse, dieran oficialmente a esta persona la licencia definitiva del ejército y garantías de que no se adoptaría ninguna medida contra él. En estos dos casos, el Funcionario de Enlace provisional solicitó también al Comité que, en caso de confirmarse la información, abriese investigaciones sobre las circunstancias del reclutamiento de forma que cualquier persona que hubiese actuado ilegalmente fuera juzgada.

18. *Reunión con el Comité de Aplicación del Convenio núm. 29.* El 5 de mayo el Funcionario de Enlace provisional se reunió con el Comité de Aplicación, y recibió información de las labores recientes del Comité y de las medidas adoptadas respecto de los diversos alegatos, como se indica más adelante. El Funcionario de Enlace provisional dio las gracias al Comité por la información facilitada sobre su labor y por la cooperación que había recibido. El Funcionario de Enlace provisional señaló que estaba recibiendo un número creciente de alegatos de particulares, y se refirió a la primera queja presentada en virtud del artículo 374 del Código Penal. Esto demostraba no sólo una cierta confianza en la OIT, sino también que los querellantes tenían cierta confianza en que las autoridades adoptarían medidas en los casos de trabajo forzoso. Era importante que el Comité continuara adoptando medidas concretas y creíbles en respuesta a los alegatos. En este sentido, el Funcionario de Enlace provisional señaló que la mayoría de los alegatos que se habían transmitido en los últimos meses todavía estaban siendo investigados, y que todavía estaba esperando recibir informes escritos sobre las investigaciones que ya habían finalizado. Hasta la fecha, el Comité determinó que ninguno de los alegatos que se le habían presentado tenía fundamento, y no había encontrado ningún caso de trabajo forzoso por conducto de sus equipos de observación sobre el terreno⁸. El Funcionario de Enlace provisional era consciente de que en algunos casos se había puesto fin a las prácticas de trabajo forzoso y que se habían adoptado medidas administrativas contra los funcionarios locales a raíz de los alegatos que había comunicado. Sin embargo, si la posición oficial del Comité seguía siendo que los alegatos eran infundados, esto arrojaría inevitablemente dudas sobre la credibilidad del Comité y su labor, en particular habida cuenta del número creciente de alegatos. Estas observaciones y preocupaciones fueron reiteradas por el Funcionario de Enlace provisional en una carta enviada al Comité después de la reunión, y en reuniones posteriores con el Ministro de Trabajo y el Director General del Departamento de Trabajo.
19. *Respuestas detalladas a los alegatos.* Durante la reunión del Comité de Aplicación, el representante del Ministerio de la Defensa facilitó información sobre las medidas que se habían adoptado en relación con los alegatos relativos al ejército. Señaló que el alegato de trabajo forzoso en el municipio de Thandaung (estado de Kayin) que transmitió el Funcionario de Enlace provisional después de su visita a la zona⁹ estaba todavía siendo investigado. En lo que respecta a los nueve alegatos de reclutamiento forzoso, habían finalizado las investigaciones de cuatro casos. En tres casos, se había confirmado la información transmitida por el Funcionario de Enlace provisional. Sin embargo, no se había facilitado información sobre las medidas que se habían adoptado para que estos niños volvieran con sus familias ni para investigar las circunstancias de su reclutamiento. En el cuarto caso, la investigación había concluido que la información era infundada ya que no se había encontrado en el batallón mencionado ninguna persona que correspondiera a la descripción proporcionada en el alegato. Los otros cinco casos se estaban

⁸ Los equipos de observación sobre el terreno no han realizado ninguna nueva visita desde la última reunión con el Comité el 29 de enero. Sin embargo, en una carta de fecha 29 de mayo, el Director General del Departamento de Trabajo (que ejerce la función de Secretario Adjunto del Comité de Dirección) indicó que había celebrado un taller de dos días al que asistieron 120 participantes, incluidos varios altos funcionarios, en el municipio de Myeik, división de Tanintharyi para sensibilizar acerca del Convenio núm. 29 de la OIT.

⁹ Este alegato fue transmitido al Comité el 24 de febrero. Véase documento GB.289/8, párrafo 18.

investigando todavía. El representante del Ministerio de la Defensa facilitó información detallada sobre el procedimiento de reclutamiento utilizado por el ejército. Señaló que todos los soldados eran reclutados voluntariamente y tenían que tener más de 18 años. En 2003, se había rechazado a 75 reclutas por ser menores de edad. Si posteriormente se recibía información de que se habían infringido los procedimientos de reclutamiento y que un recluta no había sido reclutado voluntariamente o era menor de edad, el caso era investigado y, si procedía, se licenciaba al recluta. Como resultado de estas investigaciones, en 2002 se había licenciado a 68 personas y en 2003 a 12. Se habían adoptado medidas contra los funcionarios que se demostró habían infringido los procedimientos de reclutamiento. En 2002 se habían producido 17 casos de este tipo y cinco en 2003.

20. El Comité facilitó entonces información sobre las medidas que se habían adoptado en relación con los alegatos relativos a las autoridades locales. En lo que respecta al alegato de trabajo forzoso en el municipio de Twantay (división de Yangón)¹⁰, el Comité indicó que este alegato carecía de fundamento, pero que no obstante habían destituido al jefe de distrito por «ser una carga para el pueblo». Esta información se confirmó en una carta del Director General del Departamento de la Administración General recibida ese día. Se seguían investigando los demás alegatos.
21. El 26 de mayo, el Funcionario de Enlace provisional recibió información del Ministerio de Defensa, a través de una carta del Departamento del Trabajo. Según esta información, se habían realizado investigaciones en relación con cinco alegatos de reclutamiento forzoso transmitidos por el Funcionario de Enlace provisional. En un caso, se determinó que la persona no estaba sirviendo en el batallón que se había alegado, y en los otros cuatro casos se confirmó la información contenida en los alegatos, excepto en lo que respecta a las fechas de nacimiento de las personas interesadas, que en todos los casos habrían tenido 18 años o más en la fecha de reclutamiento¹¹. En tres casos la información indicaba que tras haber entrevistado a las personas y haber confirmado que eran reclutas voluntarios se había descubierto que «se había persuadido a sus padres para que presentaran alegatos falsos». En el cuarto caso se señaló que la persona estaba cumpliendo una condena por desertión. El Funcionario de Enlace provisional señala que vio documentos de identidad originales (como actas de nacimiento y listas de registro familiar) en los que figuraba la edad de los individuos en todos estos casos, y que se habían enviado copias a las autoridades junto con los alegatos. Así pues, las pruebas recibidas son contrarias a las declaraciones de las autoridades.

Evolución del caso de alta traición

22. El 12 de mayo, el Tribunal Supremo de Myanmar emitió un fallo relativo a un recurso en apelación presentado en nombre de nueve personas sentenciadas a muerte por alta traición, entre las cuales había tres personas cuya condena estaba relacionada con la OIT.
23. El 14 de mayo, el Funcionario de Enlace provisional recibió una carta del Departamento de Trabajo que contenía algunos detalles del fallo del Tribunal Supremo. La condena de U Shwe Mahn por alta traición fue mantenida, pero la sentencia a muerte fue conmutada por una

¹⁰ Este alegato se comunicó al Comité el 28 de enero. Véase documento GB.289/8, párrafo 15.

¹¹ Había ligeras discrepancias en lo que respecta a las fechas de reclutamiento. En cuatro de los cinco casos el representante del Ministerio de Defensa había facilitado información en el Comité de Aplicación, aunque había otras discrepancias entre su declaración y la carta en lo que respecta a las edades de las personas interesadas.

deportación de por vida¹². Las condenas de Nai Min Kyi y U Aye Myint se modificaron en virtud del artículo 123 del Código Penal (incitación, encubrimiento o colaboración con personas culpables de alta traición) y sus sentencias fueron conmutadas por tres años de cárcel.

24. El Funcionario de Enlace provisional pidió ulteriormente a las autoridades que le proporcionaran lo antes posible una copia del fallo del Tribunal Supremo. El Funcionario de Enlace provisional reiteró su solicitud en una carta enviada al Ministro de Trabajo con fecha 20 de mayo, junto con una solicitud para entrevistarse él y el Facilitador informal, Sr. León de Riedmatten, con las personas condenadas. El Funcionario de Enlace provisional y el Sr. de Riedmatten fueron informados en una reunión con el Ministro celebrada el 24 de mayo que se les había concedido acceso a los tres detenidos para el día siguiente y que ese día también se les suministraría el fallo del Tribunal Supremo.
25. En la mañana del 25 de mayo, el Funcionario de Enlace provisional y el Sr. de Riedmatten se entrevistaron con los tres condenados, a saber, U Shwe Mahn, Nai Min Kyi y U Aye Myint, en la prisión de Insein. Las observaciones que formuló el Sr. de Riedmatten tras efectuar esta visita fueron transmitidas al Ministro de Trabajo en una carta fechada el 25 de mayo (esta carta se reproduce en el anexo).
26. En el momento de completar la redacción del presente informe, el Funcionario de Enlace provisional recibió de las autoridades de Myanmar una traducción al inglés autenticada del fallo del Tribunal Supremo.
27. Se proporcionará por separado a la Comisión (véase el párrafo 4 *supra*) un resumen del fallo, así como cualquier información adicional, incluida cualquier acción propuesta por la Mesa del Consejo de Administración en el marco de la conclusión adoptada por el Consejo de Administración en su reunión de marzo de 2004.

¹² Esto equivale a la cadena perpetua.

Anexo

Carta con fecha 25 de mayo de 2004 enviada por el Funcionario de Enlace provisional al Ministro de Trabajo de Myanmar

Su Excelencia,

Le escribo en nombre del Sr. de Riedmatten para transmitirle las observaciones que él formuló tras la visita que efectuamos esta mañana a las tres personas detenidas (es decir, Nai Min Kyi, U Aye Myint, y U Shwe Mahn) en la prisión de Insein.

El Sr. de Riedmatten y yo pudimos visitar a las tres personas mencionadas en la prisión de Insein y hablar libremente con ellos en un lugar de la prisión que nosotros elegimos. Las autoridades de la prisión nos brindaron toda su cooperación.

Las tres personas detenidas expresaron su deseo de presentar un recurso de apelación contra el fallo del Tribunal Supremo. El abogado de la defensa será informado de ello. El Sr. de Riedmatten recomienda que las autoridades tramiten con la mayor rapidez posible este procedimiento de apelación, y estima que sería importante que las autoridades puedan confirmar, antes de la celebración de la próxima reunión de la Conferencia Internacional del Trabajo, que este recurso de apelación ha sido admitido.

A este respecto, el Sr. de Riedmatten señala que el abogado defensor todavía no ha obtenido autorización para entrevistarse con esas tres personas. Es importante que ellas puedan tener una entrevista con su abogado en cualquier momento, en particular para facilitar el proceso de apelación.

Tras la celebración de estas reuniones, el Sr. de Riedmatten sigue pensando firmemente que la única causa por la que se condenó a U Shwe Mahn fue la posesión de un teléfono satelital no registrado, que utilizó para ponerse en contacto con la FTUB para tratar cuestiones relacionadas con el trabajo forzoso y los derechos de los trabajadores. Por esta razón, no hay motivos para acusar a U Shwe Mahn de alta traición o de ayudar e incitar a cometer delitos de alta traición. También tiene la firme convicción de que el hecho de que Nai Min Kyi y U Aye Myint hayan establecido contactos con U Shwe Mahn para tratar cuestiones relacionadas con el trabajo forzoso y los derechos de los trabajadores no constituyen causas para acusar a estas dos personas de ayudar e incitar a cometer delitos de alta traición.

Con la expresión de mi más alta consideración, se despide de usted atentamente,

(Firmado) Richard Horsey.

Comisión de Aplicación de Normas

Addendum

28. En el marco de las conclusiones de la 289.^a reunión del Consejo de Administración (marzo de 2004), la oficina del Consejo de Administración analizó los últimos acontecimientos en la situación y consideró que no eran lo suficientemente convincentes para proceder a la implementación del Plan de Acción. La carta que, en fecha de 2 de junio, envió el Director General al Ministro de Trabajo de Myanmar a este respecto, figura en el anexo.
29. Lo que viene a continuación es un resumen del fallo del Tribunal Supremo de Myanmar. La Oficina puede proporcionarles el texto completo. El fallo sobre la apelación de las tres personas condenadas por alta traición contiene los argumentos de la defensa y de la acusación y las conclusiones del tribunal.
- a) Después de la apelación realizada por los condenados, el Tribunal Supremo revisó el caso.
- b) La defensa pidió la liberación de las nueve personas (incluidas las tres relacionadas con la OIT: Shwe Mahn, Min Kyi y Aye Myint). En el caso de Shwe Mahn, se argumentó que lo único ilegal que se encontró fue un teléfono vía satélite. Durante el primer juicio no se presentó ninguna prueba para apoyar el hecho de que había utilizado este teléfono para ponerse en contacto con un grupo de oposición en el exilio [la Federación de Sindicatos de Birmania (FTUB)]. Aunque Shwe Mahn fue arrestado en un apartamento en el que se encontraron explosivos al mismo tiempo que algunos de los otros acusados, éstos no eran de su propiedad. Por lo tanto, no existían elementos para acusarle de alta traición. En el caso de Min Kyi, la única prueba presentada fue la posesión de ciertos documentos y no se presentaron pruebas que pudiesen apoyar la acusación de que éste transmitía información falsa sobre el Gobierno. En el caso de Aye Myint, aunque era amigo íntimo de Min Kyi, no existía ninguna prueba de que tuviese conexiones con los otros acusados, ni de que hubiese colaborado con Min Kyi para transmitir información falsa a los grupos de oposición en el exilio.
- c) La acusación (Director adjunto de la oficina del Fiscal General), argumentó que Shwe Mahn y Min Kyi tuvieron contacto con uno de los otros acusados y que los tres tuvieron contacto directo con Maung Maung y otro miembro del FTUB en el exilio y enviaron información falsa contra el Estado, lo cual les hacía responsables de actividades antiestatales. Maung Maung era un fugitivo de la justicia acusado de alta traición *in absentia*, y un importante defensor del gobierno paralelo en el exilio, el NCGUB. Las tres personas habían mantenido contactos con grupos de oposición antiestatales y ayudaron a los activistas antiestatales difundiendo rumores, lo que redundó en la comisión de un delito en virtud del artículo 123 del Código Penal [dar refugio, apoyar y alentar a los culpables de alta traición].

- d) Después de escuchar los argumentos de ambas partes y de estudiar las actas del primer tribunal, el Tribunal Supremo consideró que Shwe Mahn mantuvo contacto con uno de los otros acusados al cual se le habían encontrado explosivos. En casa de Shwe Mahn se encontró un teléfono vía satélite que éste había recibido de la FTUB. Shwe Mahn había pasado dos años en prisión, a partir de 1990, en virtud de la ley de asociaciones ilegales. Por lo tanto, no resultaba apropiado cambiar su condena por la condena en virtud del artículo 123, y la condena original en virtud del artículo 122.1) [alta traición] se mantuvo. En el caso de Min Kyi, el Tribunal consideró que conocía a Shwe Mahn y a Aye Myint y que en colaboración con Aye Myint hizo llegar a los grupos exiliados ilegales a través de Shwe Mahn acusaciones falsas contra el Estado basadas en rumores. Las tres personas tenían contacto entre ellas y con uno de los acusados, implicado en una conspiración para hacer explotar una bomba. Sin embargo, no existían pruebas de que Min Kyi y Aye Myint estuviesen implicados en dicha conspiración. No obstante, incitaron, a sabiendas, a Shwe Mahn a cometer alta traición y, por lo tanto, eran culpables en virtud del artículo 123.
- e) El Tribunal conmutó la condena a muerte de Shwe Mahn por una condena de deportación de por vida [que ahora equivale a prisión perpetua] y la condena a muerte de Min Kyi y Aye Myint por tres años de prisión. El período de detención se deduciría de la pena de prisión.

Anexo

Carta, de fecha 2 de junio de 2004, del Director General al Ministro de Trabajo de Myanmar

Estimado Sr. Ministro:

De acuerdo con las conclusiones adoptadas por el Consejo de Administración en su última reunión, la oficina del Consejo de Administración consideró la situación en base a un examen de los últimos acontecimientos realizado por la OIT, incluido el fallo del Tribunal Supremo. Sin embargo, estos acontecimientos no resultan lo suficientemente convincentes para proceder a la implementación del Plan de Acción.

Debo expresar la grave preocupación de la Oficina sobre algunos aspectos del fallo. En primer lugar, plantea cuestiones obvias sobre la libertad sindical que es de suponer que se abordarán siguiendo los procedimientos pertinentes de la OIT. La otra cuestión que plantea el nuevo fallo concierne directamente a las posibilidades de implementar el Plan de Acción y por supuesto a la presencia de la OIT en el país. Esta cuestión concierne al hecho de que los contactos de cualquier tipo con la OIT puedan tener «consecuencias judiciales» en Myanmar. En nombre de las autoridades, usted mismo dio claras garantías de lo contrario al «facilitador» y al Funcionario de Enlace provisional en Yangón, que fueron públicamente confirmadas por su Embajador y reconocidas por el Consejo de Administración, que basó sus conclusiones en esta afirmación. No obstante, me causó inquietud el constatar que el nuevo fallo no reconoce que en el fallo anterior se produjo un error legislativo a este respecto. Además, la representante del Fiscal General no planteó esta cuestión en su sumisión al tribunal.

Por lo tanto, resulta fundamental que este punto se aclare tanto legalmente como jurídicamente, además de que deben considerarse detalladamente las diversas recomendaciones del «facilitador». Como usted muy bien sabe, en este momento tiene lugar la Reunión de la Conferencia Internacional del Trabajo y la Comisión pertinente tratará del asunto en su reunión matinal del sábado 5 de junio. Por este motivo, me veo obligado a señalar esta cuestión a su atención para que se tomen medidas urgentemente.

Atentamente,

(Firmado) Juan Somavia.

Comisión de Aplicación de Normas

Addendum

**Traducción de la carta con fecha de 3 de junio de 2004
enviada por el Representante Permanente de Myanmar al
Director General**

Estimado señor Director General:

Me remito a mi carta de 24 de mayo de 2004 y a la suya de 2 de junio de 2004, dirigida a Su Excelencia U Tin Winn, Ministro de Trabajo. A este respecto, quisiera informarle de lo siguiente:

- 1) Min Kyi, también conocido como Naing Min Kyi, Aye Myint, también conocido como Myint Aye Maung y Shwe Mann, también conocido como Zeyar Oo, todavía tienen derecho a una segunda apelación ante el pleno del Tribunal Supremo para una nueva revisión de sus casos.
- 2) El 28 de noviembre de 2003, el juez del Tribunal del Distrito Norte de Yangón, al pronunciar su sentencia sobre los casos de Min Kyi, también conocido como Naing Min Kyi, y Aye Myint, también conocido como Myint Aye Maung hizo, sin darse cuenta, una referencia incorrecta a la OIT. Esta es una de las razones por las que se tiene que llevar a cabo una revisión de los casos de nueve individuos, incluidos Min Kyi, también conocido como Naing Min Kyi, Aye Myint, también conocido como Mying Aye Maung, y Shwe Mann, también conocido como Zeyar Oo.
- 3) De nuevo, podemos asegurarle que bajo ninguna circunstancia el contacto y la cooperación de un ciudadano de Myanmar con la OIT constituye un delito en virtud de la legislación existente en Myanmar.
- 4) Esperamos que estos puntos, incluidos los puntos 2 y 3, se verán debidamente reflejados en el fallo del Tribunal Supremo sobre la segunda apelación.

Asimismo, quiera aprovechar esta oportunidad para informarle de que, tal como se dispone en el Entendimiento Formal sobre el Facilitador, al Sr. Léon de Riedmatten se le ha acordado el libre acceso a las personas mencionadas y a los testigos, en todos los momentos del procedimiento, y que éste ha disfrutado de la plena cooperación de las autoridades de Myanmar en el cumplimiento de sus deberes. Esto ha sido demostrado por la función que ha desempeñado en el caso de los tres individuos. Además, continuará disfrutando del mismo tipo de acceso libre y de cooperación en el futuro.

En lo que respecta al Convenio núm. 87, quisiera asimismo informarle de que el Consejo Nacional, el 20 de mayo de 2004, discutió los principios básicos relacionados con los derechos de los trabajadores, incluido el principio básico sobre las organizaciones de trabajadores.

Creo que esta carta ayudará a aclarar las cuestiones restantes y que conducirá a una situación favorable que permitirá a la oficina del Consejo de Administración de la OIT recomendar la implementación, sin más retrasos, del Plan de Acción Conjunto acordado entre el Gobierno de Myanmar y la OIT.

Le agradezco mucho su amable cooperación.

Con mis mejores deseos,

(Firmado) Mya Than,
Embajador,
Representante Permanente.

E. Acontecimientos relacionados con la cuestión de la observancia por el Gobierno de Myanmar del Convenio sobre el trabajo forzoso, 1930 (núm. 29)

OFICINA INTERNACIONAL DEL TRABAJO

GB.288/5

288.^a reunión

Consejo de Administración

Ginebra, noviembre de 2003

QUINTO PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA

Acontecimientos relacionados con la cuestión de la observancia por el Gobierno de Myanmar del Convenio sobre el trabajo forzoso, 1930 (núm. 29)**I. Discusión en la Comisión de Aplicación de Normas**

1. En junio de 2003, en la sesión especial que celebró para analizar la observancia por Myanmar del Convenio núm. 29, la Comisión de Aplicación de Normas de la Conferencia Internacional del Trabajo pasó a examinar, entre otros documentos, el informe de la Funcionaria de Enlace en el que figura el texto de un Plan de Acción Conjunto convenido entre la OIT y el Gobierno de Myanmar el 27 de mayo¹³. A raíz de esta discusión, la Comisión adoptó las siguientes conclusiones:

La Comisión recordó que su debate tuvo lugar en un momento en el que la comunidad internacional está gravemente preocupada por los hechos ocurridos en Myanmar, concretamente la detención incomunicada de la dirección de la Liga Nacional por la Democracia y en particular de su Secretaria General, Daw Aung San Suu Kyi, y el asesinato y la desaparición alegados de un número indeterminado de personas. A este respecto, numerosos oradores expresaron su preocupación en cuanto a la situación personal de Saw Aung San Suu Kyi y solicitaron que sea puesta en libertad sin demora. Estos hechos, así como el clima de miedo e incertidumbre que los mismos provocan, ponen gravemente en duda la voluntad y la capacidad de las autoridades para efectuar progresos significativos en la eliminación del trabajo forzoso. La Comisión pidió al representante del Gobierno que transmitiera al mismo su profunda preocupación.

¹³ Conferencia Internacional del Trabajo, 91.^a reunión, junio de 2003, documento C. App./D.5. El Plan de Acción Conjunto fue rubricado por ambas partes y debería haberse firmado oficialmente en Ginebra, durante la Conferencia Internacional del Trabajo. Con todo, los acontecimientos se adelantaron al proceso y la OIT no procedió a la firma proyectada.

En su observación, la Comisión de Expertos ha señalado que aún no se ha dado cumplimiento a las tres recomendaciones de la Comisión de Encuesta: la ley de aldeas y la ley de las ciudades todavía no han sido modificadas, no obstante lo cual, la orden núm. 1 de 1999 y su orden complementaria podrían, en caso de ser aplicadas de buena fe, suministrar un fundamento jurídico suficiente para garantizar el respeto del Convenio; todavía no se han adoptado medidas para eliminar la imposición del trabajo forzoso en la práctica, tales como instrucciones específicas y concretas para las autoridades civiles y militares y disposiciones presupuestarias que permitan sustituir efectivamente el recurso al trabajo forzoso y no pago; y tampoco se ha iniciado ningún proceso judicial ni se ha impuesto sanción penal alguna en contra de las personas responsables de imponer el trabajo forzoso.

La Comisión tomó nota de la declaración del representante del Gobierno, así como de las demás informaciones y documentos puestos a su disposición. La Comisión tomó nota con agrado de la cooperación del Gobierno con la Funcionaria de Enlace de la OIT en Myanmar, desde su llegada en octubre de 2002. Observó, sin embargo, que las medidas adoptadas por el Gobierno para dar a conocer ampliamente la orden núm. 1 de 1999 y su ordenanza complementaria, incluida la traducción de sus textos a las seis lenguas de las minorías nacionales, y las visitas al terreno efectuadas por los equipos de observación del Comité de aplicación del Convenio núm. 29 no han permitido realizar progresos tangibles en la aplicación del Convenio. De las informaciones disponibles de diversas fuentes, incluidas las apreciaciones de la Funcionaria de Enlace tal como fueron reflejadas en su informe a la 286.ª reunión del Consejo de Administración, surge que el recurso al trabajo forzoso continúa existiendo en la práctica y que la situación es particularmente grave y parece haber habido una escasa evolución en ciertas zonas en las que se aprecia una fuerte presencia del ejército. La Comisión tomó nota igualmente de que, a pesar del diálogo establecido entre las autoridades y la Funcionaria de Enlace en el marco del Comité de aplicación del Convenio núm. 29, en todas las investigaciones realizadas por este Comité sobre los alegatos de recurso al trabajo forzoso transmitidos por la Funcionaria de Enlace se llegó a la conclusión de que tales reclamos carecían de fundamento.

Habida cuenta de la urgente necesidad recordada en reiteradas ocasiones por la Comisión de Expertos, el Consejo de Administración y la Comisión de la Conferencia, de pasar de progresos formales a progresos reales para poner fin efectivamente al trabajo forzoso, la Comisión se congratuló por el Plan de Acción Conjunto para la eliminación del trabajo forzoso acordado entre el Gobierno y la OIT, el 27 de mayo de 2003, y expresó su apoyo al mismo. La Comisión tomó nota con interés de que, teniendo en cuenta la sugerencia realizada por la Misión de Alto Nivel, el Plan prevé el nombramiento de un Facilitador independiente encargado de ayudar a las víctimas de trabajo forzoso a obtener reparación con arreglo a la legislación nacional. Tomó nota asimismo de que el Facilitador ejercerá sus funciones en todo el país. En virtud del Plan de Acción, el Gobierno se compromete a respetar estrictamente la prohibición del trabajo forzoso en la región piloto. Subrayando que la puesta en práctica del Plan de Acción no libera al Gobierno de la obligación de adoptar las medidas necesarias para poner fin al trabajo forzoso en todo el país, la Comisión consideró que el Plan de Acción, en caso de ser aplicado de buena fe, permitiría realizar un progreso tangible en la eliminación del trabajo forzoso y abrir el camino hacia progresos más sustanciales. Instó firmemente al Gobierno a adoptar las medidas necesarias para tal fin. Los informes presentados por el Facilitador al Consejo de Administración y los informes de evaluación sobre la puesta en práctica del Plan de Acción deberían permitir apreciar los resultados obtenidos.

En estas condiciones, la Comisión sólo pudo deplorar la situación creada por los hechos recientemente ocurridos en Myanmar. Un clima de incertidumbre e intimidación no constituye un ambiente adecuado en el que el Plan de Acción, y en particular el mecanismo del Facilitador que el mismo establece, pueda ser puesto en práctica de manera creíble. La Comisión expresó la esperanza de que el Gobierno adoptará las medidas inmediatas exigidas por esta situación. La Comisión confió en que la puesta en marcha del Plan de Acción Conjunto podría comenzar a llevarse a cabo tan pronto como el Director General considere que están dadas las condiciones para su aplicación efectiva. El Director General deberá informar al Consejo de Administración, en su reunión de noviembre de 2003, sobre la evolución de la situación, a la luz de las discusiones de esta Comisión.

II. Acción posterior de la Funcionaria de Enlace

2. A su regreso de Yangón en el mes de julio, la Funcionaria de Enlace no logró concertar reunión alguna con las autoridades de Myanmar¹⁴. Por comunicación de 25 de agosto dirigida al Ministro del Trabajo de Myanmar, el Director General expresó su profunda preocupación ante esta situación de punto muerto y aseguró que la Oficina seguía dispuesta a reanudar el diálogo de buena fe. El Director General también subrayó la necesidad de examinar los reiterados motivos de preocupación internacional en relación con el imperio de la ley y de la libertad frente al miedo, a fin de que progresasen los esfuerzos dedicados a la eliminación del trabajo forzoso.
3. En una respuesta fechada el 8 de septiembre, el Director General del Departamento de Trabajo de Myanmar se mostró defraudado de que la OIT no hubiera procedido a aplicar el Plan de Acción Conjunto, e indicó que la ausencia de discusiones no debía interpretarse en el sentido de que se había llegado a una situación de punto muerto ya que, por su parte, las autoridades enviaban equipos de observación en el terreno a distintas regiones del país, según lo indicado en el Plan de Acción. En lo referente a la eliminación del trabajo forzoso, las autoridades estaban resueltas a seguir adelante a su manera hasta alcanzar el objetivo deseado, con asistencia técnica y apoyo financiero, o sin ellos. A su modo de ver, el hecho de vincular la cooperación al clima político interno no podía arrojar el menor resultado positivo.
4. La Funcionaria de Enlace se reunió el 8 de septiembre con el Ministro del Trabajo, el cual también lamentó observar que la OIT había vinculado la cuestión del trabajo forzoso a los asuntos políticos internos del país, y reiteró la intención del Gobierno de seguir haciendo cuanto estuviera en sus manos por eliminar el trabajo forzoso, con la asistencia de la OIT o sin ella. La Funcionaria de Enlace destacó que la preocupación de la Conferencia Internacional del Trabajo se debía tanto a los acontecimientos políticos registrados en el país, como a la incidencia de éstos en la posibilidad de aplicar el Plan de Acción de manera convincente. Expresó la esperanza de que en breve se adoptasen medidas para restablecer un clima que permitiese la aplicación del Plan de Acción. Entretanto, cabía mejorar la aplicación de las Ordenes por las que se prohibía dicho régimen laboral, y de esta manera quedaría demostrado el genuino propósito del Gobierno de eliminar el trabajo forzoso. El 23 de septiembre la Funcionaria de Enlace abordó este tema preocupante de manera más pormenorizada con la Comisión de Aplicación del Convenio núm. 29 (véase la sección III más adelante).
5. Además de estas reuniones celebradas con las autoridades, la Funcionaria de Enlace y su suplente¹⁵ mantuvieron varios contactos en Yangón y en Bangkok¹⁶, y emprendieron varios viajes por el país para

¹⁴ Se solicitaron reuniones con el Director General del Departamento de Trabajo, la Comisión de Aplicación y el Coronel Hla Min, del Servicio de Información Militar (un portavoz gubernamental). También se solicitaron, por conducto del Departamento de Trabajo, reuniones con el Ministro del Trabajo.

¹⁵ La Funcionaria de Enlace se vio obligada a regresar a Ginebra del 8 al 31 de agosto y del 25 de septiembre al 2 de noviembre por razones de salud. Durante estos periodos su suplente, el Sr. Richard Horsey, actuó en calidad de Funcionario de Enlace interino.

¹⁶ En estos contactos participaron diplomáticos; representantes de ONG locales e internacionales en el país y en Tailandia; el CICR; autoridades religiosas y comunitarias; representantes de partidos políticos de afiliación étnica, y miembros de las comunidades empresariales locales e internacionales (sin embargo, no resultó posible concertar una reunión con el Sindicato de la Federación de Cámaras de Comercio e Industria de Myanmar). También se celebraron reuniones con el Enviado Especial del Secretario General de las Naciones Unidas para Myanmar, Tan Sri Razali Ismail, durante la visita que efectuó al país del 30 de septiembre al 2 de octubre, y en Bangkok con el Representante Regional del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos.

comprender mejor la situación actual. Del 19 al 26 de agosto el Funcionario de Enlace interino estuvo en el estado de Kachin, en las ciudades de Myitkyina y Waingmaw y en localidades aledañas, y del 13 al 16 de octubre estuvo en Hpa-an y Mawlamyine (Moulmein) y en localidades aledañas a los estados de Kayin y de Mon. El 5 de septiembre el Funcionario de Enlace giró una visita a un municipio cercano a Yangón. Todos estos viajes se emprendieron independientemente, sin la participación de las autoridades.

6. El Funcionario de Enlace interino pudo beneficiarse de la libertad de movimiento necesaria para establecer los contactos deseados durante estos viajes, pero se le impidió viajar a la ciudad de Hpakant, en el estado de Kachin. Según el Funcionario de Enlace si bien no se permitía a los extranjeros viajar a esta ciudad, ningún imperativo de seguridad justificaba que se le impidiera realizar esta visita. El personal de las ONG internacionales tiene derecho a trabajar en esta región. Para impedir esta visita las autoridades locales adujeron que los diplomáticos y el personal de las Naciones Unidas necesitaban permiso previo para salir de Yangón y parecían desconocer las prerrogativas especiales del Funcionario de Enlace a este respecto. Al regresar el Funcionario de Enlace a Yangón, se recalcó la necesidad de que las autoridades locales conociesen la condición jurídica especial de este Funcionario a fin de evitar que se repitiese esta situación.
7. Cuando se concluyó el presente informe, la Secretaria General de la Liga Nacional para la Democracia (NLD), Daw Aung San Suu Kyi, estaba de nuevo en situación de arresto domiciliario y no se tenían noticias de que ella y otros dirigentes o partidarios de la NLD hubieran sido liberados.

III. Evaluación general de la situación actual por la Funcionaria de Enlace

8. *Evaluación general.* Respecto al trabajo forzoso, la Funcionaria de Enlace mantiene su evaluación general según la cual, como ya se indicó ante el Consejo de Administración en marzo¹⁷, aunque la situación mejoró en cierta medida en las regiones centrales de Myanmar desde la visita de la Comisión de Encuesta, sigue siendo grave y apenas ha cambiado en las zonas fronterizas donde subsiste una presencia militar importante. La Funcionaria de Enlace sigue recibiendo, de varias fuentes internas y externas al país, informes convincentes sobre el trabajo forzoso, y con ocasión de unos viajes que en fecha reciente efectuó a varias regiones del país¹⁸ salieron a la luz nuevas alegaciones. La Funcionaria de Enlace sigue preocupada por el reclutamiento forzoso, incluso de niños, por las Fuerzas Armadas, sobre el cual no se ha recibido respuesta detallada de las autoridades. Otra cuestión que llamó la atención de la Funcionaria de Enlace fue el programa de formación militar para civiles, de aplicación generalizada y aparentemente sistemática, que afecta a una amplia franja de la población del país desde el mes de mayo. Entre los reclutas hay empleados del Estado (por ejemplo profesores), así como habitantes locales y ciudades a quienes se obliga a participar en esta formación e incluso, en algunos casos, a sufragar los gastos de adquisición del material (como por ejemplo palos de bambú). En lo referente a la traducción a los idiomas de las comunidades étnicas de las Ordenes por las que se prohíbe la utilización del trabajo forzoso y si bien es cierto que la Funcionaria de Enlace ha recibido copias de la mayoría de ellas, de momento nada apunta a que estas traducciones se hayan distribuido o expuesto en las zonas donde viven dichas comunidades.

¹⁷ Véase documento GB.286/6, párrafo 7.

¹⁸ En su informe al quincuagésimo octavo período de sesiones de la Asamblea General de las Naciones Unidas, el Relator Especial de la Comisión de Derechos Humanos sobre la situación de derechos humanos en Myanmar facilitó detalles de sus propias conclusiones relativas al trabajo forzoso (véase documento de las Naciones Unidas, AGNU A/58/219, de 5 de agosto de 2003, en particular los párrafos 52 a 55).

9. *Novedades en la Comisión de Aplicación.* En la reunión celebrada el 23 de septiembre con la Comisión de Aplicación del Convenio núm. 29 se señaló a la atención de la Funcionaria de Enlace que se había alcanzado un acuerdo sobre el Plan de Acción Conjunto y que se había rubricado el correspondiente documento, aunque pese a este progreso la OIT no se había avenido a suscribir el Plan de Acción y a proceder a su aplicación. La Funcionaria de Enlace repuso que ambas partes se habían esmerado por conseguir un acuerdo y que la OIT mantiene su plena adhesión al Plan de Acción. La cuestión de la firma se relacionaba con la de la aplicación y en cuanto se dieran las condiciones propicias para esta última nada obstaría a la firma. La Funcionaria de Enlace expresó entonces sus preocupaciones respecto de la utilización del trabajo forzoso. Se habían presentado tres alegaciones nuevas, relativas al recurso reciente al trabajo forzoso en proyectos viales: 1) de Rathedaung a Maungdaw, en el estado septentrional de Rakhine; 2) de Kawbein a Kyondo, en el estado de Kayin, con inclusión de un caso de presunta violencia física contra una autoridad de una aldea, que se había quejado del trabajo, y 3) en el municipio de Twante, cerca de Yangón. En lo que respecta al reclutamiento forzoso, incluso de niños, por el ejército, la Funcionaria de Enlace tomó nota de que esta grave cuestión ya se había planteado en la Comisión, y pidió que se facilitasen detalles acerca de los progresos logrados al respecto. En relación con la formación militar de civiles, la Funcionaria de Enlace pidió a las autoridades que facilitasen información sobre todo fundamento jurídico de esta práctica, pero al concluirse este informe todavía no se había recibido respuesta al respecto¹⁹. La Comisión tomó nota de estas cuestiones e indicó que proyectaba suministrar a la Funcionaria de Enlace informes trimestrales sobre sus actividades. La Comisión indicó que sin bien la OIT no estaba todavía preparada para proceder a la aplicación del Plan de Acción Conjunto, perseveraría en este esfuerzo con el mismo empeño de siempre. A este respecto, se habían enviado cuatro equipos de observación en el terreno a diversas localidades del país²⁰. Estos equipos no advirtieron ningún caso de trabajo forzoso, concluyeron que no se habían recibido quejas por este concepto y que se había dado amplia difusión a las Ordenes por las que se prohibía el trabajo forzoso.
10. La Comisión de Aplicación pidió aclaraciones sobre el significado de las excepciones previstas en el Convenio sobre el trabajo forzoso. También destacó a la atención de la Funcionaria de Enlace que podía haber opiniones discrepantes respecto al hecho de que determinadas prácticas fuesen de trabajo forzoso, y que resultaba importante tener en cuenta las costumbres tradicionales del país. La Funcionaria de Enlace recordó que en el Plan de Acción se preveían seminarios y sesiones de información al público para contribuir a aclarar esta cuestión, pero entre tanto propuso reunirse con un grupo de trabajo reducido, integrado por los miembros de la Comisión interesados a fin de dilucidar dichos detalles.
11. En lo que respecta a los progresos realizados en el examen de las alegaciones principales ante la Comisión de Aplicación, el Director General del Departamento de Trabajo aludió a su comunicación dirigida el 28 de mayo a la Funcionaria de Enlace, en la que contestó respecto a alegatos presentados anteriormente²¹. Por comunicación de 2 de septiembre, la Funcionaria de Enlace había transmitido a la Comisión de Aplicación, antes de la reunión, la información sobre el trabajo forzoso en el estado de Kachin que había recibido durante su visita a la región. Pidió que la Comisión enviase un equipo con miras a la investigación de las alegaciones y recomendó que ella misma acompañase personalmente al equipo en calidad de observadora. La información versaba sobre la utilización del trabajo forzoso en la construcción de barracones para varios batallones recién constituidos y destinados en la ciudad

¹⁹ Sin embargo, en varias ocasiones las autoridades informaron a la Funcionaria de Enlace de que las fuerzas armadas de Myanmar habían reclutado solamente a voluntarios y de que ninguna disposición jurídica prescribe el enrolamiento.

²⁰ En julio y agosto se enviaron equipos a los estados de Kayin/Mon, División Magway, División Bago, y a los estados de Kayah/Shan meridional.

²¹ Esta información se reproduce en el anexo. Por ahora no se ha recibido respuesta alguna respecto a las alegaciones de trabajo forzoso incluidas en un informe de Amnistía Internacional fechado el 17 de julio de 2002, y planteadas en 2002 por la Funcionaria de Enlace.

sseptentrional de Putao, según varias fuentes del estado de Kachin, y sobre el recurso al trabajo forzoso en un extenso programa de embellecimiento en Myitkyina, que observó el Funcionario de Enlace interino durante su visita a la ciudad. En la reunión de la Comisión de Aplicación, el representante del Ministro de Defensa indicó que la alegación relativa a la ciudad de Putao carecía de fundamento y que no se habían requisado materiales ni mano de obra para construir dichos barracones. El ejército seguía procedimientos específicos para el desempeño de semejantes tareas, al igual que para contratar a los cargadores, según había mencionado en la última reunión de la Comisión de Aplicación. El Director General del Departamento de Administración General indicó que en la alegación de trabajo forzoso en las obras de embellecimiento de Myitkyina no se había mencionado el recurso al trabajo forzoso, y que dichas autoridades tenían un presupuesto específico para realizar estas obras. La Funcionaria de Enlace señaló que era alentador que el ejército tuviera procedimientos claros para realizar estas actividades y pidió que se facilitasen copias de los mismos. Resultaba importante llevar a cabo una investigación específica sobre este particular a fin de determinar si en este caso se había seguido el procedimiento legal. También recordó que en la última reunión había solicitado detalles sobre casos en que se había sancionado a miembros del ejército por incumplir las Ordenes de prohibición de trabajo forzoso, y pidió nuevamente que se le facilitasen dichos pormenores.

12. La Funcionaria de Enlace reiteró estos extremos en una comunicación enviada a la Comisión de Aplicación inmediatamente después de la reunión. El 20 de octubre se envió otra comunicación al Director General del Departamento de Trabajo después de la visita a los estados de Kayin y Mon; en ella se insistía nuevamente en la necesidad de facilitar información sobre los fundamentos jurídicos del programa de formación militar obligatoria, sobre el cual se había recibido información adicional durante este viaje. También se solicitó información sobre la difusión de las traducciones a los idiomas de las comunidades étnicas de las Ordenes por las que se prohíbe el trabajo forzoso, ya que manifiestamente éstas no se habían distribuido en las zonas de dichas comunidades que se habían visitado recientemente. Además, la Funcionaria de Enlace pidió que se celebrara otra reunión con la Comisión de Aplicación a principios de noviembre, a fin de que pudieran examinarse todas las cuestiones pendientes.

Ginebra, 28 de octubre de 2003.

Anexo

Conclusiones relativas a las alegaciones sobre trabajo forzoso en Myanmar en 2002 (remitidas a la Funcionaria de Enlace de la OIT por el Director General del Departamento de Trabajo de Myanmar, por comunicación de 28 de mayo de 2003)

I. Alegación sobre la situación en el estado de Rakhine (norte de Myanmar)

1. Alegaciones

- a)* Según la alegación, en septiembre de 2002, se obligó a habitantes de una aldea a plantar árboles a lo largo de la carretera de Yangón a Sittwe; estas personas tuvieron que comprar los plántones a razón de 25 kyat cada uno.
- b)* Se obligó a los aldeanos a hacer contribuciones en efectivo para la construcción de escuelas primarias.
- c)* Los señores Na-Sa-Ka y Na-Ta-La utilizaron mano de obra en régimen de trabajo forzoso para la construcción de aldeas.

2. Conclusiones relativas a estas alegaciones

- a)* Los plántones fueron distribuidos por el Consejo de Estado para la Paz y el Desarrollo, los Consejos Locales para la Paz y el Desarrollo y los Consejos de Aldea para la Paz y el Desarrollo. Estas personas plantaron los árboles por iniciativa propia para que sus tierras fueran más verdes y hermosas. No se las obligó a pagar los plántones, ya que los aldeanos poseían un vivero. Los plántones se distribuyeron gratuitamente.

Se entrevistó a Daw Saw Yee de la localidad de Kyauk-taw, a Daw Khin Khin Htay, de Mrauk-U, y a Daw Tin Tin Hla, de Ponna-Kyun.

- b)* El Estado financió la construcción de estas escuelas. También se recibieron donaciones de los aldeanos y de algunas ONG. No se obligó a nadie a contribuir financieramente.

Se entrevistó a U Kyaw Mya y Daw Saw Yi, de Kyauk-taw, a U Maung Maung Lat y Daw Khin Khin Htay, de Mrauk-U, y a U Maung Kyaw Oo y U Ba Cho, de Ponna-Kyun.

- c)* Na-Ta-La ofreció un salario mínimo de 100 kyat por jornada a trabajadores a tiempo parcial. En función de sus calificaciones, a otros trabajadores se ofrecieron salarios de 400, 500, 800, 1.000 y 1.500 kyat. Participaron 345 trabajadores, y no 703 como se indicaba en la alegación. No hubo trabajo forzoso. Se pudieron examinar recibos de salarios con las firmas o la impresión digital del pulgar de los interesados.

Se entrevistó al Coronel Aung Ngwe, jefe de la unidad militar de Na-sa-ka.

II. Queja relativa a la requisición de vehículos y trabajo forzoso para la construcción de una base de artillería cerca de Kyaikhto en el estado de Mon

1. Alegación

- a) En la localidad de Kyaikhto, se obligó a los conductores de vehículos a transportar oficiales y tropa del Batallón 44, así como a sus familias, a la pagoda de Kyaikhtiyo. No se remuneró ese trabajo y los conductores fueron retenidos.

Se obligó a los conductores de vehículos a participar en los trabajos de construcción de una base de artillería en la colina Kalama, de 4.000 pies de altura, a 80 millas de Kyaikhto. A los conductores que se negaron a trabajar se les retiraron sus permisos y se les prohibió circular por carretera.

2. Conclusiones relativas a estas alegaciones

- a) Se ordenó una investigación sobre el comportamiento de las autoridades locales. No hubo conductores civiles obligados a prestar servicios en operaciones militares.

Es posible que el personal militar y sus familiares hayan utilizado estos vehículos para visitar la pagoda de Kyaikhtiyo. Sin embargo, esta visita fue organizada por las autoridades y la asociación de propietarios de vehículos. Se proporcionó gasolina o gasóleo a los conductores y se les pagó una tarifa por el uso de sus vehículos.

No se requisaron vehículos para participar en ninguna tarea con fines militares.

Las organizaciones entrevistadas fueron los Consejos de Aldea para la Paz y el Desarrollo y los Consejos Locales para la Paz y el Desarrollo de la localidad de Kyaikhto.

- b) Para abastecer algunas zonas de avanzada, es necesario transportar suministros durante la estación de apertura de las carreteras. A veces, ha sido necesario alquilar vehículos civiles al faltar medios de transporte militar.

Sin embargo, estos vehículos fueron alquilados a la asociación de propietarios de vehículos por intermedio de las autoridades locales.

Se pagó el alquiler de los vehículos así como la gasolina y el gasóleo necesarios.

Cuando las carreteras se deterioran por el paso de los vehículos, es habitual que tanto los soldados como los conductores efectúen los trabajos de reparación.

No se retiraron permisos de conducir por este motivo.

Las organizaciones entrevistadas fueron los Consejos de Aldea para la Paz y el Desarrollo y los Consejos Locales para la Paz y el Desarrollo.

III. Alegaciones sobre trabajo forzoso en dos localidades de la división de Bago

1. Alegación

- a) Se obligó a habitantes de las comunidades locales a limpiar de arbustos y maleza los arcenes de la carretera en las localidades de Thaygone y Padaung.

2. Conclusiones relativas a esta alegación

- a) Se determinó que ningún integrante de las entidades del poder público emitió orden alguna de despejar de maleza y arbustos los arcenes de la carretera. Según la costumbre, después de cada estación de lluvias, los residentes de cada localidad emprenden por propia iniciativa la limpieza de los arcenes de las carreteras. Estas actividades cívicas son tradicionales y voluntarias.

Las personas u organizaciones entrevistadas fueron los Consejos para la Paz y el Desarrollo, a nivel de localidad y distrito, y habitantes elegidos al azar.

IV. Alegación sobre el asesinato del sindicalista U Saw Mya Than cuando se le estaba obligando a trabajar de porteador

1. Alegación

- a) Según las alegaciones, el Sr. U Saw Mya Than que era un dirigente sindical del FTUB y del Sindicato de Trabajadores de la Educación de Kaw-thon-lei, y que había sido elegido jefe de su aldea, Kaleiktoat, en la localidad de Yc (estado de Mon), fue obligado a trabajar de porteador para el batallón de infantería ligera del ejército núm. 588. Cuando la columna del ejército fue atacada por un grupo del movimiento étnico de independencia, al anochecer, el 4 de agosto de 2002, U Saw Mya Than fue asesinado a sangre fría por los soldados, en represalia por el ataque de los rebeldes.

2. Conclusiones relativas a esta alegación

- a) Descartamos remitimos a nuestra carta núm. 0511/1/DL(RP-2)2002 de 18 de noviembre de 2002 en respuesta a la comunicación del Director Ejecutivo de la OIT, Sr. Tapiola, de fecha 7 de noviembre de 2002.

Como mencionamos en dicha carta, las Fuerzas Armadas de Myanmar es una organización militar bien disciplinada. Es impensable que nuestros propios hermanos cometieran un asesinato gratuito. Sin embargo, no podemos negar que puede haber bajas tanto de civiles como de personal de las fuerzas armadas en zonas de combate. En muchos casos, las Fuerzas Armadas de Myanmar se ocupan de estos civiles y de su personal e incluso han capturado a enemigos heridos durante la lucha.

Hemos realizado investigaciones sistemáticas en consulta con los ministerios y departamentos competentes sobre la alegación de asesinato del Sr. U Saw Mya Than. El Sr. U Saw Mya Than murió al explotar una mina antipersona durante una emboscada perpetrada por insurgentes del KNU. Su muerte no tiene nada que ver con las Fuerzas Armadas.

En nuestra opinión, estas alegaciones se presentarán a menudo con miras a empañar la imagen del Gobierno.

V. Alegación sobre Total FinaElf que figura en la comunicación enviada por la CIOSL a la Comisión de Expertos

1. Alegación

- a) La CIOSL considera que la compañía sigue recurriendo deliberadamente al trabajo forzoso para la construcción y el mantenimiento de carreteras y otras obras de infraestructura relacionadas con el funcionamiento de su oleoducto de Yadana. Se obligó a la población civil y al menos a 16 aldeas en la división de Taminthayi (Sur de Myanmar) a construir una carretera entre Kanbauk y Maung Ma Gan. Estos sucesos ocurrieron en abril de 2002, y quizás incluso después de esta fecha. A menudo, se obligó a las

familias a trabajar 20 días o más al mes, y cada familia tenía que construir 20 metros de largo por cuatro de ancho de carretera.

2. Conclusiones relativas a esta alegación

- a) La alegación presentada contra Total FinaElf por la CIOSI, tenía por objetivo perjudicar a la compañía y al mismo tiempo empañar la imagen del Gobierno de Myannar. Hemos estudiado el caso, incluido el informe elaborado por la compañía, y tuvimos conocimiento de que altos funcionarios de los equipos de observación en el terreno que son miembros del Comité de Aplicación consideraron que la alegación no era admisible, tras haber examinado detenidamente el caso y entrevistado a personas y organizaciones interesadas.



QUINTO PUNTO DEL ORDEN DEL DIA

Acontecimientos relacionados con la cuestión de la observancia por el Gobierno de Myanmar del Convenio sobre el trabajo forzoso, 1930 (núm. 29)**Nuevos acontecimientos**

1. En su carta de fecha 2 de septiembre, dirigida al Comité de Aplicación del Convenio núm. 29, la Funcionaria de Enlace solicitó al Comité que enviara un equipo de observación sobre el terreno al Estado de Kachin, a fin de investigar dos alegaciones de trabajo forzoso señaladas por el Funcionario de Enlace suplente durante su visita a la región en el mes de agosto. En su recomendación, la Funcionaria de Enlace también pedía que se le permitiera acompañar a este equipo en calidad de observadora²⁰. Como ya había señalado la Funcionaria de Enlace al Comité, se necesitaba una información más detallada acerca de la manera en que estos equipos desarrollaban su labor. Esto resultaba tanto más necesario cuanto que, hasta la fecha, estos equipos habían llegado a la conclusión de que todas las alegaciones transmitidas por la Funcionaria de Enlace eran infundadas, y no habían encontrado otros casos ni alegaciones de trabajo forzoso durante sus visitas. Se aceptó la recomendación de la Funcionaria de Enlace y ésta, junto con su suplente, acompañó del 6 al 8 de noviembre a un equipo de observación sobre el terreno al Estado de Kachin²¹.
2. En sus observaciones relativas a las investigaciones realizadas por el equipo de observación sobre el terreno, la Funcionaria de Enlace indicaba que éste desarrollaba su labor de una manera que, aunque apropiada a efectos de la difusión de información, no era adecuada para la investigación de las alegaciones, y que resultaría difícil, por no decir imposible, que pudiera llegarse a determinar de esta manera la veracidad de las alegaciones.

²⁰ Véase el documento GB.288/5, párrafo 11.

²¹ El equipo visitó las ciudades de Myitkyina y de Putao, en el Estado de Kachin. Estuvo encabezado por un miembro del Comité de Aplicación del Convenio núm. 29 (U Khin Maung Yce, Director General de la Oficina del Comité Central de Conflictos Laborales); los demás miembros del equipo eran funcionarios locales de Myitkyina y de Putao, respectivamente. Debido a cancelaciones de vuelos, el regreso de Putao a Yangón tuvo que posponerse del 9 al 14 de noviembre.

3. La Funcionaria de Enlace mantuvo toda una serie de nuevas conversaciones con la comunidad diplomática en Yangón y con el equipo del sistema de las Naciones Unidas en el país. También tuvo oportunidad de reunirse con el Relator Especial de la Comisión de Derechos Humanos encargado de informar acerca de la situación de los derechos humanos en Myanmar, durante la visita del mismo al país a comienzos del mes de noviembre.
4. Antes de su salida hacia el Estado de Kachin, la Funcionaria de Enlace fue informada de que no sería posible organizar una reunión con el Comité de Aplicación del Convenio núm. 29. No obstante, en cartas de fecha 29 de octubre y 7, 11, 12 y 14 de noviembre, se transmitió cierta información adicional a la Funcionaria de Enlace en relación con cuestiones pendientes. En lo que se refería a las alegaciones transmitidas al Comité por la Funcionaria de Enlace relativas al recurso al trabajo forzoso en tres proyectos de construcción de carreteras, el Comité indicó que se habían enviado equipos de observación sobre el terreno a las áreas respectivas, y que se había llegado a la conclusión de que las alegaciones carecían de fundamento. El representante del Ministerio de Defensa en el Comité de Aplicación del Convenio núm. 29 facilitó información relativa a las diversas instrucciones por las que se regía la contratación de porteadores por el Ejército. Se indicaba que, tras publicarse las órdenes por las que se prohibía el trabajo forzoso, se había producido un caso en que hubieron de adoptarse medidas contra un miembro de las Fuerzas Armadas que incumplió dichas órdenes e instrucciones. Este caso se refería a un soldado que había recibido dinero de una persona para que ésta no fuera reclutada como porteador. En lo que se refería a la cuestión del reclutamiento forzoso en las Fuerzas Armadas, especialmente de niños, el representante del Ministerio de Defensa indicó una vez más que la legislación nacional de Myanmar, así como sus obligaciones en virtud de la Convención sobre los Derechos del Niño, impedían el reclutamiento de personas menores de 18 años en las Fuerzas Armadas, y que todo reclutamiento en las Fuerzas Armadas era voluntario. En lo que se refería a la formación militar de los ciudadanos, indicó que ésta se llevaba a cabo con arreglo a lo dispuesto en las anteriores constituciones del país²⁴. Además, también se facilitó nueva información relativa a la distribución de las traducciones a los idiomas de las minorías étnicas de las órdenes por las que se prohibía el trabajo forzoso.
5. En una carta de fecha 4 de noviembre dirigida al Ministro de Trabajo, la Funcionaria de Enlace solicitó una reunión con el Ministro, así como la posibilidad de realizar una última llamada de cortesía al Primer Ministro Khin Nyunt para despedirse de él, dado que había llegado al final de su mandato como Funcionaria de Enlace.
6. El Ministro de Trabajo organizó el 14 de noviembre una cena para la Funcionaria de Enlace. La Funcionaria de Enlace pudo informar brevemente acerca de sus impresiones sobre la visita al Estado de Kachin. Aunque tenía ciertos comentarios que formular respecto de los procedimientos utilizados por el equipo de observación sobre el terreno, resultaba positivo el hecho de que hubiera podido observar la labor de estos equipos. Facilitaría más detalles por escrito al Comité de Aplicación del Convenio núm. 29²⁵. En términos más generales, expresó su agrado ante el diálogo más sustantivo que podía mantener ahora con el Comité. La Funcionaria de Enlace también subrayó el hecho de que, si pudiera celebrar determinadas reuniones importantes, incluida una con el Primer Ministro, ello permitiría enviar una señal positiva; propuso aplazar brevemente su salida para Ginebra si fuera

²⁴ La anterior Constitución, adoptada en 1974, fue suspendida en 1988 y, en la actualidad, no hay ninguna Constitución en vigor en Myanmar.

²⁵ Los detalles de las observaciones de la Funcionaria de Enlace se comunicaron al Comité de Aplicación del Convenio núm. 29 en una carta de fecha 16 de noviembre.

necesario. El Ministro respondió que el Primer Ministro tenía un programa de trabajo muy cargado hasta avanzada la semana siguiente; también destacó que estaba haciendo todo lo posible a fin de mejorar la cooperación para la erradicación del trabajo forzoso, pero que ciertos aspectos políticos, que consideraba no debían vincularse a la cuestión del trabajo forzoso, no correspondían a su ámbito de competencia. Dio las gracias a la Funcionaria de Enlace por la excelente colaboración con las autoridades, que había permitido alcanzar un acuerdo sobre el Plan de Acción Conjunto, y expresó la esperanza de que pronto la OIT podría iniciar la aplicación de este Plan. La Funcionaria de Enlace reafirmó el compromiso de la OIT con el Plan, pero destacó que, a fin de abordar las preocupaciones expresadas por la Conferencia Internacional del Trabajo, era necesario demostrar que el clima en el que la OIT desarrollaba sus actividades no se había visto afectado por los acontecimientos políticos del país, uno de cuyos aspectos era que la OIT debía seguir pudiéndose comunicar con las mismas personas con las que lo hacía anteriormente.

7. No fue posible organizar ninguna reunión con el Primer Ministro antes de la salida para Ginebra de la Funcionaria de Enlace.

Comentarios finales

8. En paralelo a las discusiones que tenían lugar en Yangón, la Oficina ha seguido dialogando con el Representante Permanente de Myanmar en Ginebra. Como queda reflejado en intercambios recientes²⁶, durante estas consultas se dejó claro que, dentro del marco establecido por las conclusiones de la Comisión de Aplicación de Normas, la Oficina tendría que recibir ciertas señales claras para poder seguir adelante con la aplicación del Plan de Acción. Por una parte, tendría que recibir una confirmación del interés y el compromiso permanentes y genuinos de las autoridades respecto de este Plan de Acción. Por otra parte, también sería necesario que todos los interesados, incluidos los posibles donantes, confiar lo suficiente en la existencia de un entorno que permita que el Plan de Acción pueda llevarse a la práctica de manera creíble. Un elemento que podría contribuir a crear esa confianza sería que la OIT gozara de la misma libertad de acceso que tuvo a todo lo largo del proceso desde la primera misión de cooperación técnica en el año 2000.
9. En lo que se refiere al primer punto, las autoridades han reiterado su compromiso con el Plan de Acción, y la evaluación global de la Funcionaria de Enlace deja claro que se concede gran valor e importancia a la aplicación del Plan de Acción, incluido el Acuerdo Oficial respecto del Facilitador. No obstante, en lo que atañe al segundo punto, no se ha recibido hasta la fecha ninguna señal clara, ya sea a través de la respuesta oficial al comunicado del Director General, ya como resultado de las consultas antes citadas, que permita pensar que existe el entorno adecuado para la aplicación creíble del Plan de Acción. Corresponde ahora al Consejo de Administración examinar la situación sobre la base del presente informe y de cualquier nueva información que las autoridades deseen facilitar, y dar las orientaciones que considere oportunas a la Oficina.

Ginebra, 17 de noviembre de 2003.

²⁶ Véanse los anexos 1, 2, 3 y 4.

Anexo 1

25 de agosto de 2003

Estimado señor Ministro:

Como sabe, durante la reunión de la Conferencia Internacional del Trabajo del pasado mes de junio, la Comisión de Expertos en Aplicación de Convenios y Recomendaciones me encomendaba específicamente en sus recomendaciones que asumiera responsabilidades en relación con la aplicación del Plan de Acción que se había iniciado antes de la reunión de la Conferencia. También debo informar sobre la evolución de la situación a la reunión del Consejo de Administración del próximo mes de noviembre, señalando cualquier progreso o la falta de él.

Lamento que las circunstancias no permitieran la reunión que se había previsto celebrar con usted, ya que ésta hubiera ofrecido una oportunidad para discutir la manera en que me propongo cumplir con estas responsabilidades.

Dado que el tiempo sigue pasando, deseo expresarle mi grave preocupación. Desde la reunión de la Conferencia no ha tenido lugar prácticamente ningún contacto entre la Funcionaria de Enlace de la OIT en Yangón y las autoridades, a pesar de las reiteradas solicitudes de la primera, y entiendo que no se ha producido ninguna nueva discusión, ni siquiera en el ámbito del Comité de Aplicación. Huelga decir cuáles son las consecuencias a las que podría dar lugar este callejón sin salida en el mes de noviembre.

Al mismo tiempo, espero que compartirá usted mi convicción de que supondría una pérdida terrible para la población de su país y para la propia OIT si se frustraran ahora todos los esfuerzos que se han realizado conjuntamente. Tal y como señaló el Equipo de Alto Nivel en 2001, la erradicación efectiva del trabajo forzoso está indisolublemente ligada al proceso de modernización de su país. No cabe duda de que su cooperación con la OIT contribuiría a facilitar una participación activa de la comunidad internacional en apoyo de sus esfuerzos de desarrollo.

Como ya hice en el pasado, puedo asegurarle que la Oficina se mantiene dispuesta a reanudar un diálogo de buena fe, tanto en Yangón como en Ginebra, respecto de cualquier medida que usted desee adoptar. Aún no es tarde para que esto ocurra.

A la inversa, para que estos esfuerzos encaminados a la erradicación del trabajo forzoso progresen, es preciso atender a las reiteradas preocupaciones internacionales en relación con el imperio de la ley y la desaparición del clima de intimidación.

Atentamente,

Juan Somavia.

Su Excelencia
Sr. Tin Winn
Ministro de Trabajo
Ministerio de Trabajo
Gabinete del Ministro
Thembyu Road
YANGON

Anexo 2

GOBIERNO DE LA UNION DE MYANMAR

MINISTERIO DE TRABAJO

GABINETE DEL MINISTRO

Ref: 0510/5/DOL(RP-2) 2003

Fecha: 8 de septiembre de 2003

Estimado señor Director General:

Quisiera referirme a su fax de fecha 25 de agosto, que no recibimos hasta el día 2 de septiembre, dado que se transmitió por error al Ministerio de Cultura. Aún así, en la copia fax faltan algunas líneas y otras han quedado distorsionadas, debido probablemente a algunos problemas técnicos en la transmisión. En consecuencia, tenemos que solicitar inmediatamente a la Misión Permanente en Ginebra una copia en buenas condiciones.

Somos plenamente conscientes de su preocupación en lo que se refiere a cumplir con sus responsabilidades relativas al aplicación del Plan de Acción Conjunto que ya ha sido suscrito entre Myanmar y la OIT.

Abrigábamos la esperanza de que la ceremonia oficial de firma entre las dos partes tuviera lugar durante la 91.ª reunión de la CIT. Para nuestra gran decepción, no pudo tener lugar con arreglo a lo previsto. Como ya sabe, la OIT nos informó que no podían encontrarse países donantes para la puesta en marcha de los proyectos pertinentes previstos en el marco del Plan de Acción Conjunto. Sabemos que la OIT renunció a adoptar nuevas medidas para asociar nuestra colaboración bilateral con los asuntos internos de nuestro país.

Dado que, según nuestro Plan de Acción Conjunto, la aplicación del mismo debía iniciarse el 1.º de julio, nuestros equipos de observación sobre el terreno han procedido a realizar sus visitas a los estados y divisiones que se enumeran en el Plan de Acción. Es evidente que estamos haciendo todo lo posible para erradicar el trabajo forzoso. Los equipos de observación sobre el terreno, el personal del Departamento de Administración General, de los municipios, del Consejo de Estado para la Paz y el Desarrollo (SPDC) y de las fuerzas de policía de Myanmar están en alerta para tomar todas las medidas necesarias en relación con la orden núm. 1/99 y la orden complementaria de la orden núm. 1/99. Así pues, la falta de discusión, que usted interpreta como un callejón sin salida, no significa en la práctica que no desarrollemos actividades por nuestra parte. Estamos llevando a cabo la tarea iniciada según lo acostumbrado.

Además, también le comunicamos que el Ministerio de Trabajo ya ha recibido dos cartas de la Funcionaria de Enlace de la OIT, de fechas 6 y 29 de agosto respectivamente, en las que informaba acerca de sus problemas de salud y también de su regreso a su lugar de destino. También solicita una reunión con el Comité de Aplicación. A este respecto, el Comité estará dispuesto a reunirse con ella y a estudiar las cuestiones que ella desee incluir en el orden del día de la reunión.

Cabe aprovechar esta oportunidad para hacer hincapié en que, en varias ocasiones, nos hemos tenido que asegurar de que la ley y el orden prevalecían en todo el país. Pero un incidente aislado y desafortunado no debería ser motivo para llegar a conclusiones o generalizaciones precipitadas. En lo que se refiere a la erradicación del trabajo forzoso, estamos decididos a proseguir nuestro camino hasta alcanzar el objetivo que nos hemos fijado, con o sin asistencia técnica o apoyo financiero. Si podemos disponer de cooperación y apoyo, lograremos cumplir nuestra misión en un plazo menor, y viceversa. En nuestra opinión, vincular nuestra cooperación bilateral con el clima político interno no puede desembocar en ningún resultado fructífero.

Por último, queremos facilitarle los números de telefax del Ministerio de Trabajo y del Departamento de Trabajo, para nuestra conveniencia y para evitar retrasos indebidos en futuras comunicaciones.

a) Ministerio de Trabajo

núm. de fax : 951-256185

b) Departamento de Trabajo

núm. de fax : 951-371629

Atentamente,

Por el Ministro,
(U Soe Nyunt, Director General).

S.E.D. Juan Somavia,
Director General,
Oficina de la OIT, Ginebra.

Anexo 3

Fecha: 22 de octubre de 2003

Sr. Kari Tapiola,
Director Ejecutivo,
Oficina Internacional del Trabajo,
Ginebra.

(a mano) Estimado Kari:

Quisiera mantenerlo informado de los esfuerzos continuos que realiza Myanmar para eliminar el trabajo forzoso en el país.

Tal vez recuerde que usted mismo y yo firmamos en la Oficina de la OIT, el día 8 de mayo de 2003, el Acuerdo Oficial alcanzado respecto del Facilitador. El Plan de Acción Conjunto fue firmado en Yangón, el día 27 de mayo de 2003, por el Director General del Ministerio de Trabajo, el Sr. U Soe Nyunt, y la Sra. Hong-Trang Perret-Nguyen, Funcionaria de Enlace de la OIT.

Desde la conclusión de la 91.ª reunión de la Conferencia Internacional del Trabajo, las autoridades de Myanmar han seguido aplicando por su cuenta el Plan de Acción Conjunto. Entre estas medidas de aplicación figuran las siguientes:

- visitas del equipo de observación sobre el terreno al distrito de Myeik a fin de supervisar los progresos en relación con las medidas de aplicación, así como visitas de distintos equipos de observación sobre el terreno a otras partes del país, entre las que se incluían los estados de Kayah, Karen, Mon y Rakhinc, y la división de Bago, y
- traducción de la orden núm. 1/99 y de la orden complementaria de la orden núm. 1/99 a los idiomas de los grupos étnicos.

Estas actividades prosiguen, y seguirán desarrollándose en paralelo con los avances en la aplicación del Plan de Acción Conjunto.

Como sabe, entre los meses de junio y noviembre de 2003 me reuní y celebré consultas con altos funcionarios de la OIT en más de una docena de ocasiones, para tratar de cuestiones ligadas a la manera de facilitar la aplicación del Plan de Acción Conjunto. Discutimos concretamente acerca de los mecanismos para iniciar la aplicación del Plan de Acción Conjunto por parte de Myanmar y de la OIT. La última reunión fue la que se celebró el 24 de septiembre de 2003 en la Misión Permanente de Myanmar.

La posición de principio del Gobierno de Myanmar es que no debería establecerse ningún vínculo entre la cuestión que ocupa a la OIT y la situación política interna de Myanmar. Para nosotros, tal vinculación es totalmente inaceptable. De hecho, he manifestado esta posición del Gobierno de Myanmar primero ante la Comisión de Aplicación de Normas, el 14 de junio de 2003, y de nuevo el 19 de junio de 2003 ante la reunión plenaria de la 91.ª reunión de la Conferencia Internacional del Trabajo.

Mientras tanto, en Myanmar la situación sigue evolucionando de manera positiva tras la presentación que hizo el 30 de agosto de 2003 el General Khin Nyunt, Primer Ministro de la Unión de Myanmar, de la Hoja de Ruta en siete etapas.

La novena Cumbre de la ASEAN, celebrada en Bali (Indonesia) los días 7 y 8 de octubre de 2003, «acogió con agrado» la reciente evolución positiva en Myanmar y dio su respaldo a la Hoja de Ruta como «un enfoque pragmático que merece comprensión y apoyo».

Espero que muy pronto tengan lugar nuevos acontecimientos importantes en Myanmar, y que la OIT se sumará en breve a Myanmar para proceder a la aplicación del Plan de Acción Conjunto.

De hecho, ya se han iniciado discusiones e intercambiado comunicados entre la Funcionaria de Enlace de la OIT y los miembros del Comité de Aplicación del Convenio núm. 29. El Sr. Richard Horscy,

suplente de la Funcionaria de Enlace, ya ha acompañado a los equipos de observación sobre el terreno en sus desplazamientos. En efecto, el Sr. Richard Horsey se ha desplazado por todo el país, y ha estado incluso en las regiones más septentrionales de Myanmar, incluyendo Putao.

Por su parte, las autoridades de Myanmar, al tiempo que continúan por su cuenta con la aplicación del Plan de Acción Conjunto, están listas y dispuestas a colaborar con la OIT en la aplicación conjunta de dicho Plan.

Aprovecho esta oportunidad para saludarle.

Atentamente,

(Mya Thau),
Embajador,
Representante Permanente.

31 de octubre de 2003

Estimado Embajador:

Muchas gracias por la carta enviada desde Nueva York el día 22 de octubre de 2003.

Con la franqueza que siempre ha caracterizado nuestras numerosas discusiones para tratar de lograr nuestros objetivos comunes, quisiera aclarar algunas de las cuestiones planteadas tanto en dicha carta como en la respuesta de U Soe Nyunt al Director General. Como recordará sin duda, con ocasión de una de nuestras reuniones oficiosas más recientes, hice hincapié a este respecto en que la Oficina estaba evitando deliberadamente responder a dicha carta con la esperanza de que, a través de las intervenciones de usted, algunos acontecimientos positivos podrían hacer que cambiara la situación y que dichos comentarios resultarían innecesarios.

Confirmando que nos hemos comunicado en muchas ocasiones durante el verano. Resulta tanto más perturbador darse cuenta de que, pese a estas discusiones y a todas las aclaraciones proporcionadas en Ginebra y en Yangón, tanto su carta como la de U Soe Nyunt parecen seguir cuestionando el marco vinculante que adoptó la Conferencia Internacional del Trabajo por motivos que no están ligados a la situación política en sí, sino que reflejan una evaluación, legítima y basada en el sentido común, de las condiciones que harían posible y aceptable la aplicación de los acuerdos iniciales que hemos concluido.

Como ya hemos explicado, la Oficina nunca interpretó que este marco significara que tuvieran que restaurarse el contexto y la situación que prevalecían en el momento de suscribirse los acuerdos para que éstos pudieran ponerse en marcha. Lo que se pedía era una indicación clara de que todos los interesados o implicados en la aplicación consideraban que ésta era posible. Discutimos distintas maneras de lograrlo con ayuda de las autoridades, siempre que éstas siguieran concediendo la máxima prioridad tanto a esta cuestión como a la Hoja de Ruta anunciada por el Primer Ministro Khin Nyunt. Es de lamentar que su carta no facilite ninguna información nueva acerca de la reacción de las autoridades respecto de estas ideas.

Su carta también refleja algunas inexactitudes en su penúltimo párrafo en lo que atañe al viaje del Funcionario de Enlace suplente y a la participación del mismo en los desplazamientos al terreno organizados por las autoridades, respecto de los que no necesito extenderme dado que se va a proporcionar al Consejo de Administración un informe detallado y preciso sobre las actividades del Funcionario de Enlace. Permitame no obstante aprovechar la oportunidad que representa este párrafo para: i) expresar la preocupación de la Oficina respecto de las limitaciones que se impusieron a la libertad de movimiento del Funcionario de Enlace suplente, libertad que, como usted sabe, es indispensable en virtud del Acuerdo; y ii) reiterar que, en espera de que se aplique el Acuerdo Oficial respecto del Facilitador, una posible manera de dar cierta credibilidad a estas visitas sobre el terreno y a las «investigaciones» conexas organizadas por las autoridades consistiría en dar la oportunidad a la Funcionaria de Enlace o a su suplente de presenciar los procedimientos y métodos utilizados. Me complace comprobar que, en una copia de una carta que acaba de recibirse de Yangón, se está examinando seriamente este segundo punto.

Ya estamos a finales del mes de octubre, y queda poco tiempo para que se inicie la reunión del Consejo de Administración. No obstante confío en que, tal y como señalaba el Director General en su carta, aún no sea demasiado tarde, y en que las aclaraciones antes citadas puedan impulsar algunas medidas claramente positivas por parte de las autoridades. Como es habitual, la Oficina se mantiene dispuesta a proseguir la discusión en cualquier momento, tanto en Yangón como en Ginebra.

Atentamente,

(Firmado) Kari Tapiola.

Su Excelencia
Sr. Mya Than
Embajador
Representante Permanente
Misión Permanente de la Unión de Myanmar ante las Naciones Unidas
y otras organizaciones internacionales
47, Av. Blanc
1202 -- Ginebra



OCTAVO PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA

Acontecimientos relacionados con la cuestión de la observancia por el Gobierno de Myanmar del Convenio sobre el trabajo forzoso, 1930 (núm. 29)**1. Discusiones celebradas sobre las medidas necesarias para dar efecto a las conclusiones de la reunión de noviembre de 2003 del Consejo de Administración**

1. A raíz de la discusión de este punto en su 288.ª reunión (noviembre de 2003), el Consejo de Administración adoptó las siguientes conclusiones:

El Consejo de Administración ha tomado nota de los informes de la Funcionaria de Enlace, y de las explicaciones aportadas por el representante de Myanmar. El Consejo de Administración desea expresar su agradecimiento a la Funcionaria de Enlace, Sra. Hồng-Trang Perret Nguyen, por la buena labor que ha realizado, a pesar de las circunstancias tan difíciles en que ha trabajado desde la fecha de su nombramiento.

Los Grupos Gubernamental, de los Empleadores y de los Trabajadores expresaron su grave preocupación por la falta de progresos importantes en la erradicación del trabajo forzoso y por el hecho de que debido a la falta de cambios importantes en el contexto general desde la última reunión de la Conferencia Internacional del Trabajo — o de indicios claros de que las autoridades responden a la carta del Director General del mes de agosto — ha sido imposible avanzar con la aplicación del Plan de Acción, incluido el entendimiento formal sobre el facilitador, que podría ser un elemento clave para la erradicación efectiva del trabajo forzoso. También se ha expresado preocupación acerca de las restricciones aplicadas a la libertad de movimiento y de contactos de la Funcionaria de Enlace.

En estas circunstancias, los miembros trabajadores propusieron que se lleve a cabo un nuevo examen por parte de los Miembros de la Organización de las medidas previstas en la resolución de 2000 y que el Director General envíe una carta en este sentido, y que los resultados obtenidos se comuniquen al Consejo de Administración en su reunión de marzo.

Sin embargo, la presidencia tomó nota de que en las observaciones de introducción del representante de Myanmar las autoridades expresaron su compromiso con la aplicación del Plan de Acción. A este respecto, tal como la presidencia entiende el sentido de estas observaciones, las autoridades de Myanmar deberían hacer todo lo posible para que los representantes del Director General lleven a cabo una evaluación completa de la situación, a fin de proceder lo más rápidamente posible a la aplicación del Plan de Acción. Esta evaluación se llevaría a cabo de conformidad con las modalidades aplicadas con éxito anteriormente.

En este entendimiento, el Consejo de Administración acuerda posponer el examen de la propuesta para reactivar las medidas previstas en la resolución de 2000, a fin de permitir la evaluación urgente de la situación que acabo de mencionar, así como las medidas concretas que las autoridades de Myanmar deberán adoptar antes de marzo de 2004. Queda entendido que en ese momento tendríamos ante nosotros un informe completo del Director General sobre la situación, con inclusión de cualquier recomendación apropiada que se formule.

2. La Sra. Hông-Trang Perret-Nguyen completó su mandato como Funcionaria de Enlace a fines de noviembre de 2003. El Sr. Richard Horsey fue nombrado para ocupar ese cargo de manera provisional a partir del 1.º de diciembre.
3. Tras la discusión celebrada en el Consejo de Administración el 28 de noviembre de 2003, el Director General escribió al Ministro de Trabajo de Myanmar para señalarle que ahora debía tenerse en cuenta la posibilidad de adoptar las medidas necesarias para dar efecto en breve a las conclusiones del Consejo de Administración, y para indicarle que la Oficina estaba dispuesta a celebrar las discusiones necesarias a este respecto, en Yangón y en Ginebra. En una respuesta fechada el 14 de diciembre, el Ministro de Trabajo indicó que estaba deseando revitalizar la cooperación con la OIT a fin de aplicar el Plan de Acción Conjunto, siempre y cuando no se establecieran vínculos entre las cuestiones laborales y la situación política, que no formaba parte del ámbito de actividades de su Ministerio.
4. Una reunión celebrada el 16 de diciembre entre el Funcionario de Enlace provisional y el Ministro de Trabajo permitió seguir examinando cómo dar efecto a las conclusiones del Consejo de Administración. El Ministro reiteró el pleno compromiso de las autoridades para aplicar el Plan de Acción Conjunto, y declaró que en la actualidad no había impedimentos para proceder a aplicarlo. El Funcionario de Enlace provisional señaló que el Consejo de Administración había pedido que se examinara el contexto para la aplicación del Plan de Acción Conjunto. La idea era que esto podía llevarse a cabo mediante una visita de los representantes del Director General, cuyas modalidades serían las mismas que se habían aplicado con éxito a las misiones de cooperación técnica de años anteriores. El Ministro contestó que su Gobierno siempre había acogido con agrado las visitas de esas misiones, pero expresó reservas acerca de la necesidad de esta nueva visita y acerca de las modalidades para llevarlas a cabo, debido a la delicada situación política actual. Posteriormente, expresó las mismas opiniones al ex Funcionario de Enlace provisional, Sr. Leon de Riedmatten, quien sigue desempeñando el papel de «facilitador» entre las autoridades y la OIT.
5. Simultáneamente a las discusiones de Yangón, la Oficina mantenía un diálogo periódico con el representante permanente de Myanmar en Ginebra. Después de estas discusiones, el Director General le escribió al Ministro de Trabajo el 30 de enero para aclarar los antecedentes y la importancia del entendimiento alcanzado por el Consejo de Administración en noviembre de 2003 y para insistir que se examinara con urgencia su puesta en práctica con las modalidades apropiadas. La carta se adjunta en el anexo I.
6. Tras la celebración de discusiones y de otros contactos adicionales en Yangón y en Ginebra, se comunicó al Funcionario de Enlace provisional (en el momento de completar el presente informe el 26 de febrero) que las autoridades estaban preparadas para la fase preliminar del examen, cuyo propósito, como se indica en la carta antes mencionada del Director General, consistiría en evaluar el contexto de la posible aplicación del Plan de Acción Conjunto.

II. Actividades del Funcionario de Enlace provisional

7. Además de la reunión que celebró con el Ministro de Trabajo el 16 de diciembre, el Funcionario de Enlace provisional. También se reunió con el Director General del Departamento de Trabajo el 4 de diciembre para examinar cuestiones relacionadas con la eliminación práctica del trabajo forzoso. El Funcionario de Enlace provisional también aprovechó la visita que efectuó en la división de Ayeyawady el 20 de enero con un equipo de observación sobre el terreno dirigido por el Director General del Departamento de Trabajo para celebrar otras discusiones. A estas cuestiones se les dio un seguimiento más detallado en una reunión del 29 de enero con el Comité de Aplicación del Convenio núm. 29. Se proporcionan detalles adicionales en la sección III más abajo.
8. Además de estas reuniones y discusiones con las autoridades, el Funcionario de Enlace provisional también tuvo una amplia variedad de otros contactos en Yangón y en Bangkok²⁷, y viajó por el país, de manera independiente, pero también con las autoridades, para tener una mejor comprensión de las realidades actuales. Del 20 al 21 de enero acompañó, en calidad de observador, a un equipo de observación sobre el terreno enviado al pueblo de Kyaiklat, en la división de Ayeyawady a fin de investigar un alegato de trabajo forzoso. Del 23 al 26 de enero, participó en un viaje a la parte oriental del estado de Shan, organizado por las autoridades para diplomáticos y representantes de organizaciones de las Naciones Unidas. Esto le dio la oportunidad de visitar algunas zonas remotas que de otro modo serían inaccesibles por razones logísticas.
9. Del 18 al 22 de febrero, el Funcionario de Enlace provisional viajó por carretera al estado de Kayah²⁸. Esta visita fue independiente de las autoridades. Según el entendimiento acordado con las autoridades acerca de la libertad de movimiento del Funcionario de Enlace provisional, debido a que se trataba de una zona restringida en la cual podía haber preocupaciones legítimas en materia de seguridad, el Funcionario de Enlace provisional comunicó sus planes a las autoridades con cierta antelación, a fin de facilitar su viaje. No se dieron indicaciones sobre su itinerario una vez que estuviera en el estado de Kayah. El Funcionario de Enlace provisional pudo viajar a todas las zonas que deseaba, tanto en el estado de Kayah como en cualquier punto de su trayecto, sin ningún tipo de restricción ni acompañantes, y pudo reunirse libremente con una serie de personas, y con miembros de las autoridades del estado de Kayah.

²⁷ Estos contactos incluían a diplomáticos, representantes de organismos de las Naciones Unidas, representantes de ONGs locales e internacionales en el país y en Tailandia, el CICR y dirigentes religiosos y comunitarios. También se celebraron reuniones en Yangón con una delegación de Amnistía Internacional durante su visita al país en diciembre y en Bangkok con el representante regional del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos.

²⁸ Viajó de Yangón a Loikaw pasando por Pyinmana (división de Mandalay) y Pinlaung (en el sur del estado de Shan) y volvió a Yangón pasando por Leikho y Thandaung (en el estado de Kayin) y Taungou (en la división de Bago). El Funcionario de Enlace provisional fijó su base en la capital del estado de Kayah, Loikaw, y de allí viajó a los municipios de Demoso y Hpruso.

III. La evaluación del Funcionario de Enlace provisional acerca de las realidades actuales

10. *Evaluación general.* La evaluación general del Funcionario de Enlace provisional acerca del trabajo forzoso sigue siendo, tal como se presentó en las reuniones de marzo y noviembre de 2003 del Consejo de Administración²⁹, que si bien la situación en el centro de Myanmar ha mejorado en cierta medida desde el envío de la Comisión de Encuesta, la situación en las zonas fronterizas en las que hay una fuerte presencia del ejército sigue siendo grave y ha cambiado poco. El Funcionario de Enlace provisional sigue recibiendo informes dignos de crédito de varias fuentes de dentro y fuera del país de que existe trabajo forzoso, incluso de particulares o de sus representantes que lo han contactado y que han presentado alegatos detallados de que recientemente fueron víctimas de esas prácticas. Al Funcionario de Enlace provisional lo alienta la opinión general de casi todas las personas con las que se entrevistó de que el trabajo forzoso, incluida la práctica de utilizar portadores, ha disminuido algo en años recientes, en particular tras la visita del Equipo de Alto Nivel de la OIT en 2001. Sin embargo, le preocupan los informes persistentes de que en algunos casos la disminución del trabajo forzoso ha ido acompañada de otras prácticas abusivas tales como la contribución forzosa en dinero o en especie, o la utilización de prisioneros como portadores. Tanto la Funcionaria de Enlace anterior como el Funcionario de Enlace provisional han manifestado su preocupación a las autoridades a este respecto³⁰. Al Funcionario de Enlace provisional le sigue preocupando la cuestión del reclutamiento forzoso en el ejército, con inclusión de niños, aunque se han producido algunos hechos positivos en este sentido, que se exponen más abajo. Por lo que se refiere a la traducción a los idiomas de las distintas etnias de las órdenes por las que se prohíbe el trabajo forzoso, si bien se han completado todas las traducciones, el Funcionario de Enlace provisional no ha visto estas traducciones divulgadas en ninguna zona étnica que haya visitado, ni ha visto a ninguna persona en esas zonas que haya visto esas traducciones, razón por la cual aún no está convencido de que las autoridades las han distribuido ampliamente. En opinión del Funcionario de Enlace provisional un paso importante que las autoridades deben dar para demostrar claramente su voluntad de abordar seriamente el problema del trabajo forzoso es adoptar medidas cuando se producen casos de trabajo forzoso, incluidas las previstas en el artículo 374 del Código Penal cuando sea necesario.
11. Es importante señalar que el número cada vez mayor de alegatos que la Oficina del Funcionario de Enlace provisional recibe directamente de las presuntas víctimas o de sus representantes se ha confirmado en las últimas semanas. La mayoría de los alegatos específicos mencionados más abajo fueron recibidos de esta manera.
12. *Acontecimientos relacionados con alegatos específicos.* El 8 de diciembre el Funcionario de Enlace provisional transmitió al Comité de Aplicación del Convenio núm. 29 dos alegatos de trabajo forzoso que había recibido. En un caso, se alegaba que en una fecha anterior de ese año el ejército había obligado a un grupo de habitantes a trabajar en la mejora de una carretera en la zona del pueblo de Nabu, en el estado de Kayin. En una reunión del 29 de enero con el Comité, un representante del Ministerio de Defensa respondió a estos alegatos. Indicó que tras una investigación, se había determinado que 12 de las 15 millas de esa carretera habían sido construidas por el propio ejército, pero que las tres últimas millas no se habían completado por problemas de seguridad. Por esta razón, los habitantes del pueblo, que se encuentra cerca del tramo sin terminar, lo habían completado voluntariamente para poder beneficiarse de la nueva carretera y el ejército los había ayudado proporcionándoles el dinero y los materiales

²⁹ Véanse el documento GB.286/6, párrafo 7 y el documento GB.288/5, párrafo 8.

³⁰ Véase también Conferencia Internacional del Trabajo, 90.ª reunión, Ginebra, junio de 2002, documento C.App/D.6 (Corr.), párrafo 27.

necesarios. El Funcionario de Enlace provisional pidió que se le facilitara un informe completo sobre la investigación³¹.

13. La segunda alegación transmitida al Comité el 8 de diciembre se refiere a un informe detallado que fue entregado al Funcionario de Enlace provisional por una persona que vivía en el municipio de Kyaiklat, División de Ayeyawady, en el que se relataba como las autoridades locales estaban obligando a los habitantes del municipio a trabajar en las obras de mejora de un tramo de la carretera de 5.000 pies de largo. En respuesta a esta alegación, un equipo de observación sobre el terreno, dirigido por el Director General del Departamento de Trabajo y acompañado por el Funcionario de Enlace provisional en calidad de observador, se personó en Kyaiklat, los días 20 y 21 de enero. El equipo de observación sobre el terreno comprobó que, aunque los pormenores del proyecto vial, tal y como figuraban en la alegación, eran en general correctos, los habitantes del municipio habían tomado parte voluntariamente y no se había forzado a nadie a participar³².
14. La anterior Funcionaria de Enlace ya había acompañado antes a un equipo similar de observación sobre el terreno, que había investigado una alegación de trabajo forzoso en el estado de Kachin, y había presentado ciertas observaciones al Comité de aplicación del Convenio núm. 29 sobre los procedimientos utilizados³³. Las observaciones del Funcionario de Enlace provisional relativas a los procedimientos utilizados por el equipo de observación sobre el terreno que visitó Kyaiklat, y que fueron transmitidas al Comité tras la visita, indicaban que el equipo había realizado una investigación seria y que muchas de las observaciones realizadas por la Funcionaria de Enlace en su anterior visita se habían tenido en cuenta. No obstante, algunos aspectos del procedimiento adoptado por el equipo de observación sobre el terreno podían hacer pesar ciertas dudas sobre la credibilidad de las conclusiones a que se había llegado. Así mismo, el Funcionario de Enlace provisional insistió ante las autoridades en que, en última instancia, la credibilidad del mecanismo de los equipos de observación sobre el terreno y la eficacia de los procedimientos utilizados se juzgarían en función de los resultados obtenidos, y que la continua falta de confirmación de casos de trabajo forzoso inevitablemente pondría en tela de juicio la credibilidad y eficacia del mecanismo.
15. El 28 de enero, el Funcionario de Enlace provisional transmitió una nueva alegación de trabajo forzoso al Comité. En esta pormenorizada alegación, que fue presentada al Funcionario de Enlace provisional por una de las personas afectadas, se denunciaba que las autoridades del municipio de Twantay, División de Yangón, habían obligado a los lugareños a construir vallas de madera a lo largo de una carretera del municipio, y que algunos de los residentes que se habían negado a participar en tal obra habían sido detenidos y posteriormente multados por el tribunal local. El Funcionario de Enlace provisional solicitó al Comité que abriese una investigación tan pronto como fuera posible con objeto de que, en caso de confirmarse, tomase las medidas oportunas contra cualquier funcionario que hubiese actuado ilegalmente y compensase a las personas afectadas. Aunque se le había informado de que se estaban ultimando los preparativos para enviar a un equipo de observación sobre el terreno a que investigase esta alegación, en el momento de concluir el presente informe todavía no se había recibido ninguna información al respecto.
16. El 26 y 29 de enero, respectivamente, el Funcionario de Enlace provisional transmitió al Comité los pormenores de las alegaciones relativas al reclutamiento forzoso de dos muchachos, de 14 y 15 años de edad, por parte del ejército. Según las alegaciones, los dos muchachos

³¹ En el momento de elaborar el presente informe no se había recibido el informe solicitado.

³² El Comité de aplicación del Convenio núm. 29 sometió un informe completo sobre la investigación el 13 de febrero.

³³ Véase el documento GB.288/5/1, párrafos 1 y 2.

estaban recibiendo formación militar básica en dos campos del ejército diferentes. El Funcionario de Enlace provisional solicitó al Comité que tomase medidas urgentes para comprobar tales alegaciones con objeto de que, en caso de confirmarse, estos muchachos pudieran volver con sus familias tan pronto como fuera posible y se abriese una investigación urgente sobre las circunstancias de su reclutamiento de forma que cualquier persona que hubiese actuado ilegalmente fuera juzgada. El Funcionario de Enlace provisional ha tenido conocimiento de que ambos muchachos han sido dados de baja, circunstancia confirmada por el Ministerio de Interior en cartas fechadas el 17 y 23 de febrero en las que se indicaba que dicha baja se había producido en ambos casos el 5 de febrero. Por ahora no se ha recibido ninguna indicación sobre los resultados de ninguna investigación que se haya abierto para aclarar las circunstancias de su reclutamiento³⁴.

17. *Reunión con el Comité de Aplicación del Convenio núm. 29.* En la reunión celebrada el 29 de enero con el Comité, éste informó al Funcionario de Enlace provisional sobre sus labores recientes. El Comité señaló que se habían producido avances importantes. Las alegaciones recibidas habían sido investigadas, y los equipos de observación sobre el terreno habían realizado viajes periódicos en todo el país³⁵. El Funcionario de Enlace provisional indicó que estaba satisfecho con los diversos acontecimientos positivos y con lo que consideraba una cooperación sustantiva creciente con el Comité. Asimismo, planteó una serie de preocupaciones. Aunque algunas de las alegaciones que había transmitido se habían investigado y los equipos de observación sobre el terreno seguían viajando a diferentes partes del país, hasta la fecha, el Comité no había encontrado ningún caso de trabajo forzoso, lo que inevitablemente arrojaba dudas sobre su credibilidad. En lo relativo al reciente programa generalizado de formación militar obligatoria para civiles, el Comité no había ofrecido todavía ninguna base jurídica al respecto³⁶. Asimismo, recordó que el Comité se había planteado anteriormente la posibilidad de celebrar un seminario con los miembros del Comité interesados en examinar el significado de las excepciones en el marco del Convenio núm. 29 y elaborar conceptos comunes, cuyo resultado podría reflejarse en un documento en el que se aclarasen estas cuestiones tanto a los ciudadanos como a los funcionarios locales. El Comité estuvo de acuerdo en que esta propuesta podría ser útil, y señaló que la cuestión se sometería a las autoridades superiores para su aprobación. El Funcionario de Enlace provisional reiteró los diversos puntos que había planteado en una carta enviada al Comité después de la reunión.
18. El 24 de febrero, el Funcionario de Enlace provisional transmitió al Comité una nueva alegación sobre trabajo forzoso. Según esta nueva alegación, el ejército había obligado a los residentes del municipio de Thandaung en el estado de Kayin a construir y reparar dos carreteras del municipio en 2004.

Ginebra, 27 de febrero de 2004.

Este documento se presenta para información.

³⁴ En relación con esta cuestión, se anunció que un nuevo «Comité de prevención de reclutamiento de niños soldados» celebró su primera reunión de coordinación el 16 de enero (New Light of Myanmar, 17 de enero de 2004, página 8). El Funcionario de Enlace provisional ha solicitado reunirse con el Secretario de dicho Comité, reunión que por ahora no ha sido posible.

³⁵ Los informes pormenorizados de cinco equipos de observación sobre el terreno que visitaron los estados de Rakhine, Kayin y Kachin y la División de Yangon en octubre y noviembre fueron transmitidos al Funcionario de Enlace provisional el 29 de diciembre.

³⁶ En el momento en que se finalizaba el presente informe no se había recibido ninguna información al respecto. Desde diciembre, se habían recibido pocos informes nuevos sobre este programa, lo que sugería que quizás se hubiera abandonado o interrumpido.

Anexo 1

OFICINA INTERNACIONAL DEL TRABAJO

GINEBRA

EL DIRECTOR GENERAL

30 de enero de 2004

Estimado señor Ministro:

Me remito a su carta de 14 de diciembre de 2003 enviada en respuesta a mi carta de 28 de noviembre.

Como el tiempo pasa, quisiera retomar específicamente la forma de dar efecto a las conclusiones adoptadas por el Consejo de Administración en noviembre pasado. Como ya sabrá, a través de las discusiones mantenidas con nuestro Funcionario de Enlace provisional, el Sr. Richard Horsey, y con el Sr. León de Riedmatten, así como a través de los informes de su Embajador en Ginebra, el acuerdo presentado por el Presidente del Consejo de Administración en esas conclusiones consistía esencialmente en suspender la posibilidad de adoptar otras medidas, que ya se habían planteado en la discusión.

El elemento clave de ese acuerdo consistía en la posibilidad de que mis representantes pudieran, entre las reuniones del Consejo de Administración de noviembre de 2003 y marzo de 2004, realizar un examen completo de la situación para evaluar la posibilidad de proceder, tan pronto como fuera posible, a la aplicación de todos los elementos del Plan de Acción Conjunto, incluido el Acuerdo Oficial respecto del Facilitador, que continuaba recibiendo pleno apoyo.

Por lo tanto, le solicitaría que estudiase este asunto con carácter de urgencia. La Oficina sigue dispuesta a realizar dicho examen, que se basaría en las modalidades aplicadas con éxito en el pasado a las misiones de cooperación técnica. Se podría incluso prever una fase preliminar para ultimar un programa de una misión completa que fuese aceptable mutuamente.

He solicitado a mis representantes tanto en Yangón como en Ginebra que estén preparados. Estoy seguro de que el Sr. de Riedmatten, dada su experiencia como facilitador oficioso, podría ser de gran ayuda en el proceso.

Atentamente,

Juan Somavia.

Su Excelencia
Señor Tin Win
Ministro de Trabajo
Ministerio de Trabajo
Gabinete del Ministro
Theinbyu Road
YANGON



OCTAVO PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA

Acontecimientos relacionados con la cuestión de la observancia por el Gobierno de Myanmar del Convenio sobre el trabajo forzoso, 1930 (núm. 29)

a) Visita de evaluación a Yangón efectuada de conformidad con el acuerdo alcanzado en noviembre de 2003 por el Consejo de Administración

I. Contexto de la visita

1. Con arreglo al acuerdo alcanzado por el Consejo de Administración en su reunión de noviembre de 2003, la Oficina debía llevar a cabo una evaluación completa de la situación en Myanmar a fin de determinar si se reunían las condiciones para aplicar lo antes posible el Plan de Acción Conjunto. Previendo el envío de esta misión, la Oficina trató de establecer una lista de los posibles parámetros pertinentes para estos fines, teniendo en cuenta el tiempo transcurrido desde la rúbrica del Plan en mayo de 2003 y los acontecimientos ocurridos desde entonces. A continuación se reproduce esta lista provisional:
 - confirmar el compromiso de las autoridades del más alto nivel con la aplicación del Plan;
 - confirmar de manera concreta el apoyo proporcionado por las autoridades del más alto nivel al Facilitador — a la institución y a la persona que ocupa el cargo — tal como se acordó en el momento de rubricar el Plan;
 - las opiniones del propio Facilitador sobre si las condiciones actuales eran apropiadas para asumir sus responsabilidades de manera eficaz;
 - confirmar que el acuerdo sobre la región piloto seguía siendo pertinente y específicamente la ubicación de los proyectos de construcción de carreteras basados en mano de obra que fueron objeto de un acuerdo en el momento en que se rubricó el Plan;

- las posibles opiniones de personas o grupos representativos clave acerca de si sigue siendo necesario el Plan y de si es plausible aplicarlo de manera creíble y eficaz en las circunstancias actuales;
- indicaciones preliminares de si los donantes potenciales siguen teniendo voluntad e interés en proporcionar fondos para el Plan;
- cualquier otro elemento pertinente.

II. Organización de la visita

2. En las discusiones celebradas en Yangón y en Ginebra entre noviembre de 2003 y principios de 2004 se logró que los representantes del Director General a cargo de la evaluación gozaran, en el desempeño de su labor, de las modalidades aplicadas en misiones anteriores, en particular la plena libertad de establecer todos los contactos pertinentes. En esas circunstancias, y en vista de que esta cuestión se hacía más urgente, el Director General propuso en su carta del 30 de enero al Ministro de Trabajo que la visita se efectuara en dos fases, a saber, una fase preliminar para establecer un programa mutuamente satisfactorio destinado a garantizar que la segunda fase se llevara a cabo de acuerdo con las modalidades antes mencionadas. Si pudiera llegarse a un acuerdo en relación con dicho programa, entonces el Director Ejecutivo competente podría participar en una segunda fase para terminar la evaluación y formular las conclusiones que fueran necesarias, con inclusión de un acuerdo sobre una nueva fecha para empezar a aplicar el Plan de Acción Conjunto.

III. Desarrollo de la visita

3. La fase preliminar de la visita, que tuvo lugar del 4 al 8 de marzo, estuvo a cargo de un equipo compuesto por el Sr. Francis Maupain, Consejero Especial del Director General de la OIT y por el Sr. Richard Horsey, Funcionario de Enlace provisional de la OIT en Yangón.
4. El primer día de su visita, el equipo tuvo oportunidad de reunirse con tres ministros (el Ministro de Trabajo, el Ministro del Interior y el Viceministro de Relaciones Exteriores). El equipo recordó el objetivo de la misión y subrayó que para poder llevar a cabo la segunda fase y posiblemente lograr un acuerdo sobre una nueva fecha para dar inicio al Plan de Acción Conjunto, era necesario que en esa segunda fase se contara con las mismas facilidades que se otorgaron a misiones de cooperación técnica anteriores o al Equipo de Alto Nivel. El equipo recaló sobre todo que el objetivo de esta petición no era interferir en cuestiones políticas delicadas y que había que considerarla como una señal importante dirigida al Consejo de Administración para indicar que las relaciones entre Myanmar y la OIT se habían encauzado hacia condiciones similares a las que prevalecían cuando se elaboró el acuerdo sobre el Plan de Acción Conjunto. Si bien los ministros manifestaron el compromiso irrestricto del Gobierno con la aplicación del Plan, al mismo tiempo dejaron claro que en este caso no se podía contar con las posibilidades y modalidades concedidas a misiones anteriores en relación con el establecimiento de contactos con Daw Aung San Suu Kyi. Los ministros explicaron que debido al carácter delicado del actual proceso político se estaban aplicando reglas muy estrictas al establecimiento de esos contactos, que se limitaban de manera estricta al Enviado Especial del Secretario General de las Naciones Unidas, el Embajador Razali, porque ello formaba parte de su mandato, y en una ocasión se concedió permiso al Relator Especial de la Comisión de Derechos Humanos. El equipo, si bien lamentaba esta postura y la señal que podría dar a los

Estados Miembros de la OIT, consideraba que en estas circunstancias no tenía otra alternativa más que llegar a la conclusión de que no se podría llevar a cabo la segunda fase de la misión. Sin embargo, el equipo consideraba que podría aprovecharse la fase actual de la visita para recopilar información que pueda estar relacionada con la evaluación que el Consejo de Administración podría realizar utilizando los parámetros antes mencionados.

5. Confirmar el compromiso de las autoridades del más alto nivel con la aplicación del Plan, incluido el mecanismo de Facilitación. El equipo obtuvo una confirmación de todos los ministros con que se reunió de que las autoridades apoyan plenamente el Plan de Acción Conjunto, y concretamente de que confían en que el Sr. de Riedmatten puede asumir sus delicadas responsabilidades de Facilitador. Con ocasión de la segunda visita al Ministro de Trabajo, efectuada el domingo 7 de marzo por la tarde, en la que se examinó la cuestión de una reunión con el Primer Ministro, también se abordaron otras cuestiones, incluida la posibilidad de examinar los problemas relativos a la libertad sindical en el contexto de la redacción de una nueva constitución para Myanmar, como estaba previsto en el programa anunciado por el Primer Ministro el 30 de agosto de 2003.
6. El 8 de marzo, al final de su visita, el equipo, acompañado por el Sr. de Riedmatten, tuvo la oportunidad de ser recibido por el Primer Ministro, el General Khin Nyunt, en presencia del Ministro de Trabajo, del Ministro del Interior y del Ministro y el Viceministro de Relaciones Exteriores. El Primer Ministro describió los esfuerzos de su Gobierno para mejorar las condiciones de los trabajadores, incluidos los esfuerzos para abordar la cuestión del trabajo forzoso, que había suscitado tanta preocupación internacional. A este respecto, señaló que, a pesar de los cambios positivos ocurridos en la situación del trabajo forzoso, se seguían presentando alegatos contra Myanmar en los que no parecía tenerse en cuenta este cambio y que, a su juicio, esos alegatos tenían motivaciones políticas. El equipo señaló que ésta era la primera vez que una misión de la OIT se reunía con el General Khin Nyunt desde que fue nombrado Primer Ministro. Le dio las gracias por el tiempo que le dedicó para recibirlos y por la cooperación que mostró con el Funcionario de Enlace, así como por la información que acababa de proporcionar. En cuanto a los alegatos de trabajo forzoso, el equipo subrayó que ésta era precisamente la razón por la cual el mecanismo de facilitación representaba un nuevo paso tan importante, debido a que proporcionaba un procedimiento creíble para tratar esos alegatos de *prima facie* plausibles. Por razones que el Primer Ministro conocía, la segunda fase de la misión no pudo llevarse a cabo, pero la primera fase permitió recopilar elementos útiles para la evaluación. Un elemento muy importante era el compromiso permanente de las autoridades del más alto nivel con la aplicación del Plan, incluido el mecanismo de Facilitación, es decir, la institución y la persona. El equipo también señaló que, como bien se había dicho en la entrevista con el Ministro de Trabajo, el programa que se estaba aplicando bajo la dirección del Primer Ministro podría adquirir una importancia especial en el momento de empezar a redactar una nueva constitución, ya que podría contribuir a resolver importantes cuestiones de interés para la OIT, no sólo en materia de trabajo forzoso, sino también en materia de libertad sindical. La OIT sin duda estaría dispuesta a proporcionar asistencia técnica para ello en el momento oportuno. El Primer Ministro explicó los detalles del programa e indicó que la Convención Nacional, el órgano encargado de redactar la nueva constitución, volvería a ser convocada este año. El Primer Ministro confiaba en que a través de una cooperación constructiva entre ambas partes podría lograrse su objetivo común y declaró que, por su parte, haría lo posible para lograr este objetivo. El Ministro competente tenía todas las facultades para adoptar cualquier disposición necesaria para la aplicación del Plan de Acción Conjunto.
7. *Opiniones de las personas o grupos responsables.* El equipo tuvo la suerte de reunirse al principio de la visita con el Enviado Especial del Secretario General de las Naciones Unidas, el Embajador Razali, quien estaba por terminar una visita de tres días, que incluyó dos reuniones

con Daw Aung San Suu Kyi. El Embajador Razali veía con optimismo la situación política actual y la determinación del Primer Ministro de llevar a cabo reformas establecidas en su programa, dirigidas a convocar nuevamente la Convención Nacional y a redactar una nueva Constitución. El Embajador Razali indicó que en su opinión la OIT debería seguir adelante con la aplicación del Plan.

8. El equipo tuvo oportunidad de reunirse con el equipo de las Naciones Unidas de apoyo a los países bajo la dirección del Coordinador Residente, Sr. Charles Petrie. Además de la evaluación general conjunta que hicieron del contexto actual, el equipo de la OIT solicitó las opiniones de los representantes de los distintos organismos de Naciones Unidas y del Coordinador Residente sobre la posibilidad de aplicar de manera satisfactoria el Plan en las circunstancias actuales, en particular por lo que se refiere a las funciones del Facilitador. La reacción general fue que, en todo caso, en la actualidad ese programa no era menos necesario que antes y no había razón para pensar que las condiciones para aplicarlo serían más difíciles que cuando se rubricó el Plan. Algunos aconsejaron concretamente que debido a la necesidad y a la demanda de contar con el Plan, la OIT debía por lo menos tratar de aplicarlo. El equipo de las Naciones Unidas de apoyo a los países declaró que estaba comprometido en prestar apoyo a la labor del Facilitador, y contribuir dentro del sistema de las Naciones Unidas, a través de su presencia y sus proyectos en diferentes zonas del país, a aumentar la sensibilización y la confianza de recurrir al mecanismo de Facilitación. Durante su visita, el equipo también tuvo oportunidad de plantear convenientemente los mismos puntos con el representante del CICR.
9. El equipo también se reunió con la comunidad diplomática en Yangón para proporcionar información acerca de la situación actual y conocer sus opiniones acerca del Plan y de la aplicación del mismo en las circunstancias actuales. Algunos de los presentes ya habían celebrado consultas entre sí respecto de esta cuestión, y la opinión mayoritaria de la comunidad diplomática era, de hecho, muy similar a la expresada por el equipo de las Naciones Unidas de apoyo a los países, según la cual no había razón para seguir esperando antes de poner al alcance de las víctimas potenciales los beneficios del Plan y el mecanismo de Facilitación potencialmente importante. Tras escuchar estas opiniones, el equipo recordó a la comunidad diplomática que, de ser así, entonces sería aún más urgente que su apoyo se concretara lo antes posible. Uno de los embajadores presentes respaldó la posibilidad de que su gobierno facilitara una suma limitada de recursos para estos fines.
10. *Opiniones del Facilitador.* En previsión de la visita plena, el equipo estableció contactos formales por escrito con el futuro Facilitador para pedirle su opinión sobre la posibilidad de que asumiera sus responsabilidades en el contexto actual (la carta se reproduce en el anexo 1). En una respuesta escrita a esta solicitud (véase el anexo 2), el Sr. de Riedmatten proporcionó algunas importantes informaciones sobre las opiniones de Daw Aung San Suu Kyi sobre esta cuestión. La opinión general del Facilitador es que él podría hacerse cargo de sus funciones en las circunstancias actuales en cuanto se aplique el Plan. La experiencia reciente del Funcionario de Enlace provisional parece respaldar esta opinión, ya que ha sido contactado por un número cada vez mayor de posibles víctimas o por representantes de éstas³⁷. Esto parece indicar una sensibilización cada vez mayor acerca de la existencia y la utilidad de la presencia de la OIT e indica que, a pesar de las inhibiciones o miedos que puedan existir, el clima actual no

³⁷ Hace muy poco tiempo, se presentaron varios alegatos adicionales de este tipo al Funcionario de Enlace provisional. Por otra parte, justo en el momento en que se iba a publicar el presente informe, la Oficina recibió en Ginebra documentos en los que se indica que un tribunal, en su fallo contra nueve personas que halló culpables de alta traición y a las que sentenció a muerte en noviembre pasado, mencionó pruebas en las que se alegaban contactos, comunicaciones o informaciones sobre la OIT por parte de los acusados. Se está tratando de obtener aclaraciones urgentes de las autoridades a este respecto.

necesariamente disuade a las víctimas de utilizar esta vía. Cabe presumir que ocurre lo mismo con el Facilitador.

11. *Otros elementos de la evaluación.* Durante sus discusiones, el equipo trató de determinar si ciertos aspectos del Plan seguían siendo pertinentes. Durante su reunión con el Ministro del Interior, planteó la cuestión de las repercusiones que tendrían las discusiones actuales relativas al alto el fuego y el reconocimiento de la autonomía en las zonas en que se aplica el alto el fuego para la existencia y la investigación de alegatos de trabajo forzoso, y en particular para el cumplimiento de las responsabilidades del Facilitador en esas zonas. El Ministro indicó que las autoridades eran muy conscientes de estas preocupaciones y que ya habían celebrado discusiones sobre esta cuestión con grupos que aplican el alto el fuego³⁸. Durante las discusiones de trabajo³⁹, el equipo pidió aclaraciones acerca de algunas obras que ya se habían iniciado en el sitio del proyecto en el que se construye una carretera prevista en el Plan y acerca de la pertinencia actual de otros elementos del Plan en el contexto actual. Se confirmó que estos aspectos del Plan seguían siendo pertinentes, y se convino en que una nueva fecha posible para iniciar el Plan podría ser principios de julio, tal como se había previsto originalmente un año antes.

Ginebra, 12 de marzo de 2004.

Este documento se presenta para información.

³⁸ Si bien el equipo confirmó durante las discusiones de trabajo (véase más abajo) que hasta el momento no se habían recibido quejas de trabajo forzoso por medio del mecanismo nacional y que no se había juzgado a ninguna persona en virtud del artículo 374 del Código Penal por imponer trabajo forzoso, el Ministro del Interior proporcionó algunas breves informaciones estadísticas sobre casos de acciones administrativas adoptadas por su Ministerio contra funcionarios locales por violación de las órdenes por las que se prohíbe el trabajo forzoso. De acuerdo con esta información, se tomaron medidas en 13 de esos casos. Se indicaron los nombres de las personas contra las que se adoptaron esas acciones y los lugares donde se produjeron, pero no se dieron detalles de los casos ni de la naturaleza precisa de las acciones administrativas adoptadas.

³⁹ Estas discusiones se celebraron con un grupo compuesto por altos funcionarios competentes (un Ministro de Justicia Adjunto, el Director General del Departamento de Trabajo, un Director General del Ministerio de Relaciones Exteriores, el Director General Adjunto del Departamento de Administración General, y el Director General Adjunto de la Policía de Myanmar) bajo la dirección del Ministro Adjunto de Trabajo.

Anexo 1

Carta enviada por el Sr. Maupain al Sr. de Riedmatten con fecha de 4 de marzo

Estimado Sr. de Riedmatten:

Como usted bien sabe, el principal objetivo de la misión de la OIT que ha de tener lugar al concluir la fase preliminar en curso, consiste en evaluar si el contexto actual es apropiado para proceder con la aplicación del Plan de Acción Conjunto.

Está claro que una consideración fundamental en esta evaluación es la capacidad del Facilitador para asumir sus responsabilidades en este contexto de manera eficaz y con confianza.

En vista de que estas delicadísimas responsabilidades recaerán en usted, el Director General le agradecería que tenga usted a bien comunicarle cualquier opinión que desee compartir con nosotros, teniendo en cuenta todos los contactos e informaciones que usted tenga a su disposición o que estime oportuno tener a este respecto. Esta solicitud, huelga decirlo, no irá en perjuicio de los contactos que la misión considere pertinente establecer a fin de proceder a un examen de conformidad con el marco establecido para misiones anteriores de este tipo.

Está de más decir que sus opiniones tendrán un carácter estrictamente confidencial, si usted así lo desea.

Se despide de usted atentamente,

(Firmado) Francis Maupain,

Consejero Especial del Director General.

Anexo 2

Carta enviada por el Sr. de Riedmatten al Sr. Maupain con fecha de 5 de marzo

Estimado Sr. Maupain:

Deseo acusar recibo de su carta del 4 de marzo de 2004 y espero que la misión de la OIT en curso logre obtener toda la información útil para proceder a una evaluación completa de la situación.

En este contexto, tal vez le interese saber que Daw Aung San Suu Syi, Secretaria General de la Liga Nacional por la Democracia, con ocasión de la visita del Enviado Especial del Secretario General de las Naciones Unidas, el Embajador Razali, me indicó que la OIT debería participar más en el marco de la erradicación del trabajo forzoso debido a que existe una presencia permanente en el país. Estima que el Plan de Acción establecerá mecanismos de investigación más eficientes y dignos de crédito.

A mi juicio, esta información es valiosa porque sirve para evaluar si el entorno es favorable para aplicar el Plan de Acción.

No veo motivos para dar un carácter confidencial a esta información, pues esto podría facilitar las actividades que usted realiza.

Se despide de usted atentamente,

(Firmado) Léon de Riedmatten.



OCTAVO PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA

**Acontecimientos relacionados con
la cuestión de la observancia por el
Gobierno de Myanmar del Convenio sobre el
trabajo forzoso,
1930 (núm. 29)****Ultimos acontecimientos****I. Alegato relativo a personas sentenciadas
a muerte por alta traición**

1. El 11 de marzo de 2004, la Oficina recibió documentación en forma de una supuesta traducción de una sentencia de un tribunal de Myanmar contra nueve personas declaradas culpables de alta traición y sentenciadas a muerte el pasado mes de noviembre, en la que se hacía referencia a supuestas pruebas contra algunos de los condenados que aludían a contactos, comunicaciones o información sobre cuestiones relativas a la OIT⁴⁰. El 12 de marzo, la Oficina escribió al Ministro de Trabajo de Myanmar a este respecto (véase anexo 1).
2. A raíz de contactos posteriores entre la Oficina y las autoridades de Myanmar, tanto en Ginebra como en Yangón, el Funcionario de Enlace provisional celebró una reunión con el Ministro de Trabajo el día 17 de marzo. El Ministro señaló que, aunque las autoridades consideraban que la traducción de la sentencia del tribunal no era totalmente fiel, no desmentían la veracidad general del documento. El Ministro destacó que la cuestión no se refería en ningún caso a que los contactos con la OIT pudieran considerarse ilegales. Incluso si el cargo fuera el de proporcionar información falsa, éste conllevaba una pena máxima de seis meses de prisión. En consecuencia, en su opinión resultaba evidente que el juez había cometido errores y que tendría que revisarse el caso. El Funcionario de Enlace provisional indicó que, tal y como se indicaba en la carta del Sr. Tapiola, para aclarar los hechos de este caso era importante disponer de

⁴⁰ Véase la nota 1 del documento GB.289/8/1. Esta misma información se transmitió posteriormente de manera oficial a la OIT en una carta de fecha 12 de marzo dirigida por el Secretario General del Consejo de Abogados de Birmania al Director Ejecutivo de la OIT, el Sr. Kari Tapiola. Esta información está archivada en la Oficina y está disponible para ser consultada.

copias de los documentos originales del juicio y más concretamente, habida cuenta de lo que acababa de afirmar el Ministro, acceso a las personas condenadas en cuestión. El Ministro convino en proporcionar copias de los documentos pertinentes e indicó que discutiría urgentemente con las autoridades correspondientes respecto del acceso a las personas cuya condena guardaba una relación con la OIT.

3. En una reunión celebrada el 18 de marzo con el Viceministro de Trabajo, se informó al Funcionario de Enlace provisional que se les había autorizado a él y al Sr. de Riedmatten a entrevistarse con las dos personas del caso cuya condena guardaba relación con la OIT, a saber, Min Kyi y Aye Myint. También se les proporcionaría una traducción auténtica de la sentencia. Se aseguró al funcionario de enlace provisional que se les facilitaría el acceso en condiciones apropiadas, y éste señaló que podría ser importante reunirse también con otras personas implicadas si se pensara que pudiera existir una relación entre su condena y la OIT. También subrayó la importancia de que las autoridades proporcionaran copias de la sentencia original del tribunal y no únicamente la traducción al inglés de la misma⁴¹.

II. Visita a la Prisión de Insein para entrevistarse con los detenidos

4. El 19 de marzo, el Facilitador oficioso, el Sr. Léon de Riedmatten, acompañado del Funcionario de Enlace provisional de la OIT, el Sr. Richard Horsey, se reunieron en la Prisión de Insein con dos personas que, según la traducción oficiosa de la sentencia del tribunal, habían sido condenadas en parte debido a contactos o a intercambios de información con la OIT. Las personas entrevistadas fueron Min Kyi (alias Nai Min Kyi) y Aye Myint (alias Myint Aye Maung). Estas personas fueron entrevistadas en privado, de manera individual y en un lugar escogido al azar dentro de la prisión. Las entrevistas duraron aproximadamente dos horas cada una, y fueron suficientes para recopilar toda la información pertinente. Las autoridades de la prisión prestaron toda la cooperación necesaria⁴².
5. Tras confirmar que, en términos generales, no les inquietaban sus condiciones de detención actuales, las dos personas describieron las circunstancias en que fueron detenidas y su posterior interrogatorio en un centro de detención de la inteligencia militar. Los interesados declararon que durante los interrogatorios a cargo de oficiales de la inteligencia militar, que duraron varios días, se les había privado de alimentos, agua y sueño, y que se les había golpeado.
6. Sobre la base de la información facilitada por ambas personas, y la incluida en la propia sentencia del juicio, el Sr. de Riedmatten consideró que el caso no estaba siendo investigado ni enjuiciado de manera sistemática o creíble. Al parecer, la policía o los oficiales de los servicios de inteligencia habían recurrido desde el principio a métodos de incitación, y los procedimientos de investigación y enjuiciamiento posteriores estuvieron viciados, sin contar con ninguna de las garantías fundamentales indispensables para producir un resultado creíble. En este contexto, considera que es importante que las autoridades proporcionen, además de la sentencia original, la transcripción íntegra de los procedimientos ante el tribunal. De lo

⁴¹ El 19 de marzo, el Funcionario de Enlace provisional recibió una traducción al inglés de la sentencia, preparada por la Oficina del Fiscal General de Myanmar (esta información figura en el expediente de la Oficina, y está disponible para ser consultada). No se ha recibido el original en birmano.

⁴² Dado que el Sr. Horsey habla birmano, no fue necesario ningún intérprete.

declarado por las personas entrevistadas deducía que se había presentado una primera apelación ante el Tribunal de la División, cuyo veredicto desconocían hasta la fecha. Las personas declararon que dicha apelación había sido preparada por las autoridades, y que les había resultado imposible ponerse en comunicación con un abogado para que las representara en el procedimiento de apelación o preparar la apelación por sí mismas. Estas personas señalaron que, en virtud de la legislación de Myanmar, también estaba prevista la posibilidad de una segunda apelación ante el Tribunal Supremo⁴³.

7. Tras discusiones detalladas con ambas personas, se hizo más evidente de lo que cabía deducir inicialmente de la traducción oficiosa de la sentencia del tribunal que había una tercera persona en este caso cuya condena guardaba una relación importante con la OIT (a saber, Shwe Mahn, alias Zaya Oo)⁴⁴. En consecuencia, tras las entrevistas con Min Kyi y Aye MYint, se solicitó una entrevista con Shwe Mahn. Las autoridades de la prisión indicaron que esta solicitud se transmitiría al Ministerio correspondiente⁴⁵. El equipo no encontró ninguna indicación de que existiera una relación con la OIT en las condenas de las otras seis personas. No obstante, las inquietudes generales manifestadas por el Sr. de Riedmatten respecto de la investigación y el enjuiciamiento del caso se aplican por igual a estas personas.
8. Sobre la base de toda la información disponible, la única conclusión a la que pudo llegar el Sr. de Riedmatten era que las condenas por alta traición de estas tres personas estaban viciadas. Deberían ser liberadas en espera de que se proceda a una revisión completa del caso. Considera esencial que se le facilite el libre acceso a estas personas en todo momento, ya sea en prisión o tras su liberación.

Ginebra, 19 de marzo de 2004.

Este documento se presenta para información.

⁴³ Cabe señalar en este contexto que tanto Min Kyi como Aye Myint han trabajado anteriormente como litigantes de alto nivel y, en consecuencia, cuentan con conocimientos suficientes del sistema jurídico de Myanmar.

⁴⁴ También resultaba evidente que, además de la relación con la OIT en estos tres casos, los contactos mantenidos con la Federación de Sindicatos de Birmania (FTUB), basada en Tailandia, también había desempeñado un papel en su detención y condena.

⁴⁵ Resultó imposible obtener una respuesta inmediata a esta solicitud dado que el Ministro no se encontraba en Yangón.

Anexo 1

Carta de fecha 12 de marzo del Sr. Tapiola al Ministro de Trabajo de Myanmar

Estimado Sr. Ministro:

El nombre del Director General, quisiera expresarle nuestro agradecimiento por la oportunidad que tuvimos durante nuestra reciente misión de discutir con usted, así como por el compromiso que su Gobierno, y en particular su Excelencia el Primer Ministro, han expresado respecto de nuestra cooperación para la erradicación del trabajo forzoso.

Me considero obligado a llamar urgentemente su atención, y a través de usted, la del Primer Ministro, respecto de los acontecimientos siguientes.

Mientras se completaba el informe de la reciente visita de evaluación a Yangón que iba a someterse al Consejo de Administración, la Oficina recibió en Ginebra una copia de una supuesta traducción al inglés de una sentencia de muerte dictada el pasado mes de noviembre contra personas condenadas por alta traición. La sentencia se dictó tomando en consideración pruebas relativas a informaciones recibidas de o transmitidas a la OIT por algunas de las personas condenadas.

Aunque la OIT tenía conocimiento de que esas sentencias habían sido dictadas a través de los informes de Amnistía Internacional y del Relator Especial de las Naciones Unidas, el Sr. Pinheiro, con esta supuesta traducción llegó por primera vez a nuestro conocimiento una posible relación de estas sentencias con la OIT. De resultar auténtica la traducción, ello podría afectar al propio fundamento de la presencia de la OIT en el país. En efecto, parecería imposible conciliar el compromiso adquirido por su Gobierno para erradicar el trabajo forzoso en colaboración con la OIT, con la noción de que los contactos con la OIT pudieran constituir un acto de alta traición.

En estas circunstancias, es mi deber imperioso solicitar urgentemente que las autoridades competentes adopten las disposiciones que correspondan a fin de suspender toda medida relacionada con la ejecución de estas sentencias, y presten su asistencia para aclarar lo sucedido. Para ello, debería autorizarse al futuro Facilitador, el Sr. León de Riedmatten, posiblemente acompañado del Funcionario de Enlace provisional, para que tengan acceso con urgencia a las sentencias originales y a las personas que puedan haber sido condenadas por cargos relacionados con contactos con la OIT. Al mismo tiempo, se está tratando de obtener una aclaración en Ginebra, con la Oficina del Relator Especial, a fin de comprobar si ésta ha tenido acceso a las sentencias originales o tenía conocimiento de una posible relación con la OIT. Confío en que estas medidas se adoptarán lo antes posible, tanto en Yangón como en Ginebra.

Estoy seguro de que la OIT podrá contar una vez más con el firme compromiso personal que usted y el Primer Ministro han formulado una vez más con ocasión de la reciente visita de evaluación, y le expreso anticipadamente mi agradecimiento.

Atentamente,

(Firmado) Kari Tapiola.

Extractos

QUINTA SESION

Jueves, 25 de marzo de 2004, tarde

Se abre la sesión a las 17 h. 50, bajo la presidencia del Sr. Chung.

Octavo punto del orden del día⁴⁶

ACONTECIMIENTOS RELACIONADOS CON LA CUESTIÓN DE LA OBSERVANCIA POR EL GOBIERNO DE MYANMAR DEL CONVENIO SOBRE EL TRABAJO FORZOSO, 1930 (NÚM. 29)

El Presidente informa a la Comisión de que, esa misma mañana, el Facilitador Sr. de Ricdmatten, ha podido entrevistarse con la tercera persona detenida bajo la acusación de alta traición. Durante dicha visita, que se celebró en las mismas condiciones que las dos anteriores, el inculpado ha señalado que sus actuales condiciones de detención no plantean ningún problema grave; también declara haber sido golpeado durante su detención y el posterior interrogatorio. Habida cuenta de las informaciones proporcionadas, el Facilitador sigue pensando que este asunto no ha sido objeto de un procedimiento correcto y creíble, y que la acusación de alta traición es infundada y debería revisarse.

A continuación el Presidente presenta las conclusiones siguientes:

1. Hemos tomado nota de los informes puestos a nuestra disposición, incluido el último en el que figuraban las aclaraciones solicitadas respecto de la sentencia a la que se aludía en la nota a pie de página del documento GB.289/8/1. También hemos tomado nota de las aclaraciones e información adicionales proporcionadas por el Embajador de Myanmar.
2. Al tiempo que se observa que, desde el mes de noviembre, se han producido acontecimientos positivos y las autoridades han dado muestras de apertura para colaborar, el descubrimiento de una sentencia judicial contra ciertas personas relacionada con comunicaciones o intercambio de información con la OIT ha socavado la credibilidad y las perspectivas de cooperación futura.
3. Las medidas adoptadas posteriormente y las explicaciones facilitadas, si bien demuestran un grado de transparencia encomiable, no han disipado las dudas e inquietudes creadas por esta situación. Es evidente que se necesitan nuevas pruebas convincentes. Con este fin, importa distinguir claramente las tres preocupaciones que se han expresado.

⁴⁶ Véase también la cuarta sesión.

4. La primera preocupación se refiere al hecho de que las comunicaciones o el intercambio de información con la OIT pudiera tener algún tipo de consecuencia judicial en Myanmar. Esto afecta a los fundamentos mismos de la presencia de la OIT en el país. Hemos tomado nota de las garantías ofrecidas tanto por el Embajador como por el Ministro de Trabajo a este respecto. El Facilitador ha formulado recomendaciones de acción claras en lo que se refiere a las personas implicadas, y dichas recomendaciones merecen un amplio apoyo por parte del Consejo de Administración. A este respecto, el Consejo de Administración señala un nuevo acontecimiento positivo posterior a su debate, como es que el Facilitador haya podido, de acuerdo con una de las recomendaciones, visitar a la tercera persona cuya condena presenta una relación con la OIT.
5. La segunda preocupación es la que suscita el hecho de que las comunicaciones con terceros sobre cuestiones que interesan a la OIT también pudieran ser merecedoras de castigo. Esto suscita gran inquietud en todos los miembros del Consejo de Administración, debido especialmente a que con ello pueden ponerse en cuestión los principios de la libertad sindical y de asociación. A este respecto, y teniendo presentes las cuestiones planteadas durante la reciente visita y las diversas intervenciones que se produjeron durante el debate, el Gobierno debería procurarse la asistencia técnica de la Oficina para asegurarse de que esta cuestión se trata de manera adecuada en el curso del proceso constitucional.
6. La tercera preocupación se refiere a si, habida cuenta de la sentencia del tribunal, es posible aplicar de manera creíble el Plan de Acción y, más concretamente, el mecanismo del Facilitador. Teniendo presentes, entre otras, las opiniones expresadas a través del Facilitador por Daw Aung San Suu Kyi, se observa un acuerdo general respecto de la posible utilidad del mecanismo del Facilitador. No obstante, la cuestión que sigue sin resolverse es la de si existe suficiente confianza en que las garantías incorporadas al mecanismo ofrecerán la protección necesaria a las víctimas que quieran presentar una reclamación, y si se han creado las condiciones y salvaguardias necesarias para permitir que el Plan de Acción siga adelante. La Oficina tendrá que examinar esta cuestión de manera más detallada, atendiendo a los resultados del examen de los casos recientes y a cualquier seguridad adicional que el Gobierno desee ofrecer. Los resultados de este examen deberán someterse posteriormente a la Mesa del Consejo de Administración y deberán considerarse lo suficientemente convincentes antes de proceder a la aplicación del Plan de Acción.
7. Deberá informarse a la Conferencia Internacional del Trabajo, a través de su Comisión de Aplicación de Normas, acerca de la situación existente a finales del mes de mayo respecto de estas cuestiones.
8. Por supuesto, las conclusiones se formulan sin perjuicio de las opiniones expresadas por algunos en cuanto a que la falta de progresos sustanciales requeriría la reactivación del examen de las relaciones entre los mandantes de la OIT y Myanmar en virtud del artículo 33 de la Constitución.

El Consejo de Administración toma nota de las conclusiones.

